

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE AUDITORIA

**SOCIEDADES ANONIMAS: ASPECTOS CONTABLES
Y FINANCIEROS BAJO EL MARCO DE
LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE**

**MEMORIA PARA OPTAR AL TITULO DE
DE: CONTADOR AUDITOR**

PROF. GUIA: SR. RICARDO BARRIL V.

MARITZA SAAVEDRA INOSTROZA

VALPARAISO 1996

222
1996

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS
ESCUELA DE AUDITORIA

MFN 947

SOCIEDADES ANONIMAS: ASPECTOS CONTABLES Y FINANCIEROS
BAJO EL MARCO DE LA NORMATIVA
LEGAL VIGENTE

Sociedades anónimas,
Capital,
Estados financieros,
Contabilidad
Legislación

MEMORIA PARA OPTAR AL TITULO DE:
CONTADOR AUDITOR

PROFESOR GUIA: SR. RICARDO BARRIL V.
MARITZA SAAVEDRA INOSTROZA

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I : GENERALIDADES ACERCA DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS

Origen	1.-
Evolución Legislativa de las Sociedades Anónimas en Chile	2.-
Definición de Sociedad Anónima	3.-
Tipos de Sociedades Anónimas	5.-
Sociedades Anónimas Abiertas, Sociedades Anónimas Cerradas, Sociedades Anónimas Especiales	
Terminología Contable, Financiera y Jurídica relacionada con las sociedades Anónimas	7.-
Capital , Capital Social, Capital Suscrito, Capital Pagado, Patrimonio, Acción	
Acción como Título, Accionista, Acciones de Industria, Acciones de Organización	
Acciones de Ordinarias, Acciones Preferidas, Acciones o Crias Liberadas, Dividendos Definitivos, Dividendos Provisorios, Valor Nominal de la Acción, Valor Libros de la Acción	
Solemnidades en la Constitución de Sociedades Anónimas	10.-
Contenido y Formalidades que debe cumplir la Escritura	11.-
Estructura Organizacional de las Sociedades Anónimas	16.-
Organos de Gestión o Administración: Directorio y Gerente	
El Directorio	17.-
Concepto, Clases de Directores, Composición del Directorio, Características de los Directores, Facultades del Directorio, Delegación de Facultades	
Obligaciones de los Directores, Inhabilidades para el cargo de Director	
El Gerente:	21.-
Concepto, Designación, Facultades del cargo de Gerente, Remuneración del Gerente, Responsabilidad	
Organos Deliberantes	
Asambleas o Juntas de Accionistas:	22.-
Concepto, Clases de Juntas, Materias de Junta Ordinaria, Materias de Junta Extraordinaria	
Organos de Control y Fiscalización	
Inspectores de Cuentas y Auditores Externos:	23.-
Designación y Funciones, Reglamentación, Responsabilidades de los Contralores	
Superintendencia de Valores y Seguros	26.-

CAPITULO II : CAPITAL DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS

Capital de las Sociedades Anónimas	27.-
Integración del Capital	29.-
Capital, Capital Suscrito, Capital Pagado, Ejercicio de Constitución de Sociedades Anónimas	
Situaciones especiales en la suscripción y pago de las acciones de S.A.	30.-
Acciones suscritas y no pagadas que están dentro del plazo señalado en el Contrato de Suscripción, Acciones Suscritas y no Pagadas oportunamente por el accionista, Acciones con Sobreprecio, Acciones con Menor Valor	
Aumentos de Capital	38.-
Aumento de Capital por Reforma de los Estatutos Sociales	38.-
Formas de materializar el Aumento de Capital de las S. A.	
Aumento de Capital mediante la emisión de acciones de pago	41.-

Valor de colocación de las acciones de pago, Contabilización de un aumento de capital por la emisión de acciones de pago, Ejemplo de aumento de capital por la emisión de acciones de pago	
Aumento de Capital efectuado mediante la capitalización de utilidades o reservas	44.-
Emisión de acciones liberadas de pago, Aumento de capital a través del aumento del valor nominal de las acciones dejando invariable el número de acciones cuando no tienen valor nominal.	
Disminución de Capital	51.-
Acuerdo de Disminución, Disminución de Pleno Derecho	
Derecho a Retiro del Accionista Disidente	54.-
Precio de las acciones a cancelar al Accionista Disidente, Ejemplos Prácticos	
Ejemplos Prácticos de Integración de Capital	59.-

CAPITULO III : INVERSIONES PERMANENTES Y TEMPORALES EN OTRAS EMPRESAS Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y SU TRATAMIENTO CONTABLE

Inversiones Permanentes y Temporales en Otras Empresas y Otros Instrumentos Financieros y su Tratamiento Contable	75.-
Inversiones en Acciones y en Derechos Sociales, Inversiones en Otros Instrumentos, Inversionista, Emisora, Influencia Significativa, Matriz, Filial, Interés Minoritario, Estados Financieros Consolidados	
Inversiones en Acciones y en Derechos en Sociedades	77.-
Inversión en Acciones con Cotización Bursátil sin capacidad de ejercer influencia significativa sobre la emisora, Requisitos que debe cumplir la Inversión en acciones para su clasificación como Valores Negociables	
Inversión en acciones con o sin Cotización Bursátil y en Derechos en Sociedades, con capacidad de ejercer influencia significativa sobre la Sociedad Emisora	88.-
Primer ajuste al V.P.P.:	88.-
Tratamiento de las cuentas Mayor y Menor Valor de Inversiones, Situaciones especiales en la Amortización de las cuentas Mayor y Menor Valor de Inversiones, Ejemplos, Inversión en Empresas Relacionadas caso de enajenación parcial con cuentas Mayor y Menor Valor	
Ajuste periódico al V.P.P.	93.-
Reconocimiento del Resultado del ejercicio, Pago de Dividendos o Distribución de Utilidades, Aumento o Disminución de Capital de la Emisora, Retenciones Técnicas y Otros Ajustes Contables	
Inversión en acciones sin Cotización Bursátil y en Derechos en Sociedades sin capacidad de ejercer Influencia Significativa	101.-
Cambio de clasificación de Valores Negociables a Inversión en Otras Sociedades, Cambio de clasificación de Inversión en Empresas Relacionadas a Inversión en Otras Sociedades, Acciones sin cotización Bursátil y Derechos en Sociedades	
Inversiones en Otros Instrumentos	105.-
Inversión en Efectos de Comercio, Instrumentos de Renta Fija, Cuotas de Fondos Mutuos	

CAPITULO IV: ESTADOS FINALES DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS

Principios contables	120.-
Notas a los Estados Financieros	
Estados Finales de Sociedades Anónimas	126.-
Normativa de Presentación de los Estados Financieros	
Caso Base	133.-

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Considerando la gran importancia que han ido adquiriendo con el transcurso del tiempo las Sociedades Anónimas en el país, como así también sus características tan particulares es que hemos creído conveniente y necesario desarrollar este trabajo de investigación, el cual pretende dar a conocer más acerca de estas sociedades, recorriendo para ello todo el proceso de Constitución, Organización, Administración y por supuesto los aspectos contables y financieros que las distinguen de los demás tipos societarios.

El tema de la presente memoria “Sociedades Anónimas: Aspectos Contables y Financieros bajo el Marco de la Normativa Legal Vigente” fue desarrollado en cuatro capítulos en cada uno de ellos junto con la explicación teórica y fundamentos legales se han desarrollado ejemplos prácticos que pretenden facilitar la comprensión de los aspectos básicos de la normativa que regula tanto la presentación como la valuación de los hechos económicos que atañen a las citadas sociedades en particular.

CAPITULO I : GENERALIDADES ACERCA DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS

En este primer capítulo el objetivo primordial es dar a conocer que son las Sociedades Anónimas, el marco legal que las rige y la Estructura Organizacional que poseen. Para lograr dicho objetivo analizaremos la definición legal de Sociedad Anónima, como también estudiaremos algunas definiciones de términos relacionados con la misma. Los últimos puntos a tratar en este capítulo son la Constitución de estas Sociedades y la Estructura Organizacional que poseen.

CAPITULO II : CAPITAL DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS

El objetivo en esta segunda etapa es estudiar en forma exhaustiva el proceso de formación del Capital de las Sociedades Anónimas, es por ello que se analizarán situaciones

especiales que se pueden dar en la integración del capital . Otros puntos a tratar relacionados con el capital son los aumentos y disminuciones del mismo, analizando en forma separada cada una de los mecanismos a través de los cuales las S.A. pueden variar su capital. En esta parte del trabajo cada uno de los puntos que se exponen van acompañados de ejemplos prácticos los que sirven para clarificar aquellos puntos que en teoría podrían ser difíciles de entender.

CAPITULO III : INVERSIONES PERMANENTES Y TEMPORALES EN OTRAS EMPRESAS Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y SU TRATAMIENTO CONTABLE

Este capítulo está dedicado al estudio y análisis de la Circular 368 (modificada) de la Superintendencia de Valores y Seguros y su concordancia con los Boletines Técnicos del Colegio de Contadores que tratan de la contabilización y valuación de las inversiones temporales o permanentes que realicen las Sociedades Anónimas , ya sean estas inversiones en derechos sociales, acciones u otros instrumentos financieros.

CAPITULO IV : ESTADOS FINALES DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS

En este último capítulo estudiaremos los fundamentos básicos de la presentación de los Estados Finales de las Sociedades Anónimas , para ello debemos tener presente los Boletines Técnicos que dicen relación con esta materia, así como también la Circular 239 de la Superintendencia de Valores y Seguros la que imparte normas específicas en cuanto a la presentación de dichos estados. Concluyendo este trabajo se presenta un ejemplo de confección de Balance y llenado de la Ficha Codificada Uniforme que exige la Superintendencia para estos fines.

CAPITULO I

"GENERALIDADES ACERCA DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS"

ORIGEN:

No es posible determinar con exactitud el origen de la sociedad anónima, pero lo que sí se puede decir, es que ella ha sido producto de una larga evolución. Las primeras manifestaciones de sociedades anónimas, aparecen en la Edad Media, con los negocios bancarios, siendo el más destacado representante de estas instituciones, el Banco de SAN JORGE, fundado en 1407 en las ciudades estado italianas (Génova, Venecia, etc.).

Sin embargo, las formas más similares a la actual sociedad anónima, aparecen en el siglo XVII, para financiar las empresas de colonización y conquista por parte de Inglaterra y Holanda. La primera de ellas es la Compañía Holandesa de Indias Orientales que surgió en 1602, a la que le siguieron la Compañía Holandesa de Indias Occidentales, las Compañías Francesas de Indias Orientales y Occidentales, etc. Estas estructuras societarias tenían como características fundamentales las siguientes:

- a. Las sociedades se formaban sólo con concesión del soberano.
- b. A cada sociedad le era otorgado un estatuto especial, el cual regulaba su funcionamiento.
- c. No sólo tenían finalidad comercial sino que además cumplían funciones de carácter político, sirviendo a los intereses del estado.
- d. Constituían fuertes monopolios investidos de grandes privilegios.
- e. El capital de la sociedad era variable y se calculaba el necesario para emprender la "aventura".
- f. Este capital estaba dividido en pequeñas partes alicuotas, como medio de facilitar la reunión de los grandes capitales necesarios para estas actividades y así también, diversificar el riesgo.

Siguiendo con esta evolución, en el siglo XIX, tiende a desaparecer el sistema de concesión estatal y la formación de la sociedad anónima queda entregada a la voluntad de los socios, solo deben cumplir con normas mínimas dictadas para regir su constitución y funcionamiento. Sin embargo, estas medidas sirvieron para que, amparados en esta estructura societaria, se evadieran impuestos como una forma de eludir responsabilidades, lo que trae como consecuencia la vuelta al control por parte del estado. Este control tiene por objetivo la protección de los aportes de capitales, dar satisfacción a los intereses particulares y ofrecer protección a los asalariados como asimismo, favorecer la economía colectiva.

EVOLUCIÓN LEGISLATIVA DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS EN CHILE

La primera disposición que regula el Estatuto de las sociedades anónimas, en nuestro país, es la ley que data del 08 de Noviembre de 1854. El Código de Comercio promulgado en 1865, toma mucho de lo señalado en dicha ley, manteniendo el control estatal en la constitución de la sociedad anónima y no en su funcionamiento.

En el año 1931, se dicta el D.F.L. N°251, que crea la Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, lo que marca el inicio de un acentuado control estatal. En el año 1946 se dicta el Decreto de Hacienda N°4705 que complementó al D.F.L. N°251 en lo que decía relación con las sociedades anónimas nacionales y extranjeras que se establecieran en el país.

Estas normas sufrieron sucesivas modificaciones en los años posteriores hasta llegar al 22 de Octubre de 1981, en que se promulga la Ley N°18.046, entonces llamada, nueva Ley de Sociedades Anónimas. Esta ley, derogó prácticamente todo el conjunto de normas anteriormente citadas, dejando en vigencia la parte pertinente de los siguientes textos legales que complementan a la citada ley:

1. D.F.L. N°251, en lo referente a las facultades de la Superintendencia y la actividad aseguradora, teniendo presente las modificaciones a esta última en virtud del D.L. N°3.057 de 1980.
2. D.L. N°1.328 de 1974 sobre fondos mutuos, y sus reglamentos.
3. Ley General de Bancos y sus posteriores modificaciones.

4. D.L. N°1.097 de 1975, Orgánico de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
5. D.L. N°3.538 de 1980, Orgánico de la Superintendencia de Valores y Seguros.

También resulta aplicable a las sociedades anónimas, la Ley N°18.045, denominada Ley de Mercado de Valores, en cuanto reglamenta el mercado de las acciones de sociedades anónimas y sociedades en comandita por acciones y el Reglamento de Sociedades Anónimas, Decreto de Hacienda N°587 del 13 de Noviembre de 1982.

DEFINICIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

Existen numerosas definiciones de sociedad anónima, siendo la definición legal la señalada en el Art. N°1 de la Ley N°18.046, la que en conjunto con el Reglamento de Sociedades Anónimas y con disposiciones específicas de la Superintendencia de Valores y Seguros regulan las actividades de las sociedades anónimas en Chile. Dicho artículo textualmente dice:

"La sociedad anónima es una persona jurídica formada por la reunión de un fondo común, suministrado por accionistas responsables sólo por sus respectivos aportes y administrada por un directorio integrado por miembros esencialmente revocables.

La sociedad anónima es siempre mercantil, aún cuando se forme para la realización de negocios de carácter civil".

Si analizamos esta definición podemos notar lo siguiente:

1. Es una persona jurídica: Para existir, debe cumplir con una serie de formalidades que aparecen señaladas en la Ley y en el Reglamento.
2. Formada por la reunión de un fondo común: Es típicamente una sociedad de capitales. Interesa el aporte de capital y no la persona.

3. Suministrada por accionistas responsables sólo hasta el monto de sus aportes: Es en consecuencia a lo señalado, una sociedad de responsabilidad limitada solo al monto de los aportes de los accionistas.
4. Administrada por un directorio esencialmente revocable: Este directorio, es elegido por los accionistas.
5. La sociedad anónima es siempre mercantil, aún cuando se forme para la realización de negocios de carácter civil: La sociedad es mercantil por el sólo hecho de tener la estructura jurídica de una sociedad anónima.

De la definición antes señalada, es posible deducir algunas características esenciales de la sociedad anónima que la distinguen de las demás sociedades, estas son las siguientes:

- a. El capital está conformado por la sumatoria de los aportes individuales (o empresariales) que pasan a constituir un fondo común llamado Capital Social. Los derechos de los accionistas están representados por acciones, un común denominador, que además consta en un título.
- b. La responsabilidad de los aportantes sólo es equivalente al monto de lo aportado por cada uno de ellos.
- c. Los derechos de los socios, representados por acciones, son de libre cesibilidad.
- d. La administración está regulada en detalle por la ley. Recae en la Junta de Accionistas y en un grupo de personas elegidas por esta junta, llamada Directorio, los que bajo determinadas circunstancias pueden ser reemplazados.
- e. El Directorio nombra al Gerente General, quien ejerce la autoridad y toma las decisiones en la sociedad, por lo que acentúa aún más la despersonalización entre propietarios y administradores.
- f. Son mercantiles por la forma de la estructura jurídica elegida, esto es por el sólo hecho de ser sociedades anónimas.

Hemos creído conveniente, analizar en forma exhaustiva esta definición, ya que tipifica claramente el principio contable de Entidad Mercantil contenido en el Boletín Técnico N°1 del Colegio de Contadores que señala que la empresa es un ente distinto a los propietarios.

TIPOS DE SOCIEDADES ANÓNIMAS

En el Art. Nº2 de la Ley Nº18.046 (Ley de Sociedades Anónimas) textualmente dice:

Las sociedades anónimas pueden ser de dos clases: abiertas o cerradas:

Son **Sociedades Anónimas Abiertas** aquellas que hacen oferta pública de sus acciones en conformidad a la Ley del Mercado de Valores; aquellas que tienen 500 o más accionistas y aquellas en las que a lo menos el 10% de su capital suscrito pertenece a un mínimo de cien accionistas.

Son **Sociedades Anónimas Cerradas** las no comprendidas en el inciso anterior, sin perjuicio de que voluntariamente puedan sujetarse a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas.

Sociedades Anónimas Abiertas:

Son Sociedades Anónimas Abiertas aquellas que cumplen a lo menos una de las siguientes condiciones:

- Hacen oferta pública de sus acciones en conformidad a la Ley de Mercado de Valores (Ley Nº18.045).
- Que tienen 500 o más accionistas.
- Que a lo menos el 10% de su capital suscrito esté en manos de un mínimo de 100 accionistas.

Sociedades Anónimas Cerradas:

Son Sociedades Anónimas Cerradas (de carácter familiar esencialmente) las que no cumplan con los requisitos establecidos para las sociedades anónimas abiertas, es decir, aquellas que no transen sus acciones en la Bolsa de Comercio, aquellas cuyo capital social está integrado por menos de 500 accionistas, o que el 10% de su capital social esté en manos de menos de 100 accionistas.

Sociedades Anónimas Especiales:

Como consecuencia del estudio de la Ley de Sociedades Anónimas se puede establecer un tercer tipo de sociedades anónimas, estas se encuentran reguladas en los artículos Nº126 y siguientes, son las **Sociedades Anónimas sujetas a normas especiales.**

Según el Art. N°126, estas sociedades anónimas son las siguientes: "Las Compañías Aseguradoras y Reaseguradoras, las Sociedades Anónimas Administradoras de Fondos Mutuos, las Bolsas de Valores y otras sociedades que la ley expresamente somete a los trámites que a continuación se indican: se forman, existen y prueban por escritura pública, obtención de una resolución de la Superintendencia que autorice su existencia e inscripción y publicación del certificado especial que otorgue dicha Superintendencia".

El Art. N°130 hace mención expresa a las Sociedades Anónimas Administradoras de Fondos de Pensiones, las cuales deberán constituirse como sociedades anónimas especiales en conformidad a las disposiciones siguientes.

En consecuencia, son sociedades anónimas especiales las mencionadas en los artículos N°126 y N°130 de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas, las que deben cumplir trámites especiales para su creación y aprobación por parte de la Superintendencia, además, estas sociedades anónimas se encuentran regidas por leyes particulares, según lo expresa el Art. N°129. "Las sociedades anónimas a que se refiere el Art. N°126 de esta ley se regirán por las disposiciones legales y reglamentos aplicables a las sociedades anónimas abiertas en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en los artículos precedentes de este título y a las disposiciones especiales que las rigen".

En el Art. N°2 de la Ley N°18.046 también se define el marco legal, al cual deben ceñirse las sociedades anónimas, diciendo que salvo disposición en contrario las normas establecidas en dicha ley son obligatorias para las sociedades anónimas abiertas, al igual que las disposiciones emanadas de la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio que las sociedades anónimas cerradas hagan suyas estas disposiciones legales y reglamentarias, en carácter voluntario, a menos que expresamente se dictamine lo contrario.

Ante cualquier eventualidad de una contradicción entre la Ley N°18.046 y alguna disposición reglamentaria de la Superintendencia y/o estatutaria de alguna sociedad anónima abierta, será la norma de la ley, la que prevalecerá sobre las otras.

TERMINOLOGÍA CONTABLE, FINANCIERA Y JURÍDICA
RELACIONADA CON LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

En este punto, creemos necesario mostrar las acepciones de algunos términos empleados en la definición de sociedades anónimas enunciadas precedentemente, así como la de otros, que serán utilizados en la medida que vayamos avanzando en el desarrollo del presente trabajo. Los términos que vamos a definir son los siguientes:

Capital:

La obligación que tiene la empresa para con sus propietarios.

Capital Social:

"Es el fondo común suministrado por los accionistas".¹

"Es la responsabilidad que mantiene la sociedad anónima, como empresa, para con sus dueños y que nace en el momento en que estos aportan el efectivo y/o bienes necesarios para su normal funcionamiento comercial".²

El capital social debe quedar claramente señalado en la escritura de constitución de la sociedad anónima. Algunos autores hacen sinónimo del "capital social" al "Capital Nominal" sin embargo, la literatura contable acepta la terminología de "Capital Social".

Capital Suscrito:

"Es aquella parte del capital social representada por un número determinado de acciones que se han colocado entre el público, quien al suscribirlo se convierte en accionista y se compromete a enterar en arcas sociales el monto que representan las acciones".³

Capital Pagado:

Es aquella parte del capital suscrito que los accionistas han enterado, ya sea en dinero o en bienes.

¹Ricardo Sandoval López. Manual de Derecho, Tomo I, pág. 460

²Patricio Jiménez Bermejo. Contabilidad III, pág. 21.-

³Ángel Fernández Villamayor. El Régimen Legal de la Sociedad Anónima en Chile, pág. 15.-

Patrimonio:

"Es el conjunto efectivo de bienes de la sociedad en un momento determinado. Su cuantía está sometida a las mismas oscilaciones que el patrimonio de una persona individual; aumenta si la industria es próspera; disminuye en caso contrario".⁴

Acción:

Partes alicuotas en las que se divide el capital de una Sociedad Anónima.

En un sentido etimológico, acción significa derecho, es decir, el accionista tiene ciertos derechos en contra de la sociedad. Estos se resumen en derecho a participar en:

1. los beneficios sociales;
2. la administración; y
3. la liquidación de la sociedad.

Acción como Título:

El derecho de los accionistas está representado en un título denominado acción. Este documento es un instrumento privado, emitido por la propia sociedad cuya expedición se hace necesaria para que los derechos de los accionistas puedan ser transmitidos. Debe ser nominativo y su suscripción deberá constar por escrito.

Accionista:

"Son accionistas los propietarios de una parte del capital, y del título representativo de ella".⁵

Acciones de Industria:

Son aquellas que se reciben por un servicio o trabajo apreciable en dinero que una persona se obliga a prestar a la sociedad. Están expresamente prohibidas por ley.

Acciones de Organización:

Son las que se otorgan a los organizadores de una sociedad en reconocimiento a su labor como tales. Al igual que las acciones de industria tienen prohibida su creación.

Acciones Ordinarias:

Son aquellas que no establecen privilegio en los estatutos sociales.

⁴Berta Froimovich. El Capital en la Sociedad Anónima. pág. 16.-

⁵Ángel Fernández Villamayor. El Régimen Legal de la Sociedad Anónima en Chile, pág. 81.-

Acciones Preferidas:

Son aquellas que contemplan algún privilegio en los estatutos sociales y en los títulos de las acciones.

Queda abierta la posibilidad de crear cualquier tipo de preferencia que distinga a la acción privilegiada de la ordinaria. "La autonomía de la voluntad tiene, sin embargo, las siguientes limitaciones:

- No pueden estipularse preferencias sin precisar plazo de vigencia;
- No pueden pactarse privilegios, que consistan en el otorgamiento de dividendos que no provengan de utilidades del ejercicio o de utilidades retenidas y de sus respectivas revalorizaciones;
- Las reformas del pacto social o estatutos que tengan por objeto la creación, modificación o supresión de preferencias deben ser aprobadas por el voto conforme de las dos terceras partes de la serie o series afectadas (Art. N°67, inciso final). La decisión debe tomarse en Junta Extraordinaria de accionistas".⁶

Acciones o Crías Liberadas:

Estas nacen de la capitalización de utilidades, previa reforma de los estatutos que no fueron destinados a dividendos mínimos obligatorios ni adicionales.

La capitalización de las utilidades se realiza mediante la emisión de acciones liberadas, las que se distribuyen entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas a su nombre.

Dividendos Definitivos:

Son los acordados por la Junta de Accionistas, después de dar su aprobación a los estados financieros del ejercicio, y como parte de la distribución de utilidades del mismo. En todo caso la distribución definitiva debe absorber en primer término los dividendos provisorios que puedan existir.

⁶Ricardo Sandoval López. Manual de Derecho Comercial, Tomo I, Pág. 470.-

Dividendos Provisorios:

Son aquellos que se distribuyen durante el ejercicio y a cuenta de las utilidades que se generen en el mismo. Se entiende que un dividendo provisorio sólo puede ser acordado por los directores de la sociedad cuando no existen pérdidas acumuladas, y hay evidencias de que el resultado del ejercicio será positivo.

Valor Nominal de la Acción:

Como el capital social está dividido en acciones de igual valor (si estuviera dividido en acciones de distintas series, las acciones de una misma serie, deberían tener igual valor), se entiende por "valor nominal de la acción", el que está señalado en la escritura de constitución de la sociedad anónima.

Valor Libros de la Acción:

Valor que resulta de dividir el patrimonio de la sociedad emisora por el número de acciones efectivamente pagadas. Algunos autores señalan a este valor como el "Valor Real de la Acción"

SOLEMNIDADES EN LA CONSTITUCIÓN DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

La Ley N°18.046, simplifica al máximo la forma de constitución de las sociedades anónimas sujetas a las normas comunes y de las sociedades anónimas cerradas, que representan la gran mayoría de las sociedades anónimas de capital existentes en el país. Este proceso bajo la legislación anterior era complejo, compuesto de varias etapas y sometido a un riguroso control por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros y por el estado.

La simplificación de este proceso marca un progreso en esta materia en nuestro país, pero a su vez al desaparecer la intervención de la autoridad como elemento de control, queda abierta la posibilidad, antes remota, que la constitución de la sociedad sea nula.

En concordancia con el Art. N°3 de la Ley N°18.046 todas las sociedades anónimas, salvo las sociedades anónimas especiales, se forman, existen y prueban por escritura pública inscrita y publicada en los términos que establece el Art. N°5. No cabe duda que la exigencia de la escritura pública es una solemnidad del acto por el cual se funda este tipo de sociedad, cuya falta u omisión trae como consecuencia su inexistencia jurídica.

CONTENIDO Y FORMALIDADES QUE DEBE CUMPLIR LA ESCRITURA:

El contenido de la escritura de las sociedades anónimas está reglado en el Art. N°4. Dentro de éste, se señalan menciones esenciales y otras que la ley suple, analizaremos cada una de ellas en el mismo orden que aparecen en la ley.

1. El nombre, profesión y domicilio de los accionistas que concurren a su otorgamiento.

Esta exigencia es propia de toda sociedad, como así mismo, constituye un requisito del acto jurídico escritura pública, la comparencia de los otorgantes.

Teniendo en cuenta que los accionistas pueden suscribir sus acciones compareciendo a la escritura o a través de un simple contrato de suscripción, y que ésta es una sociedad de capitales en la que, por razones de rapidez y comodidad figurarán sólo algunos de los socios, no se ve la razón de esta exigencia, que además se repite en el extracto, ya que se presta para nulidades por errores sin ninguna importancia; por ejemplo apellidos mal escritos.

2. El nombre y domicilio de la sociedad.

Al constituir la sociedad una persona jurídica distinta de los socios, el nombre constituye uno de los atributos de esa persona jurídica que está naciendo, el cual le permite a la sociedad distinguirse de otras, como así mismo entrar en relaciones jurídicas con terceros. El nombre de la sociedad anónima está tratado en el Art. N°8 y la única exigencia que aquí se plantea es que el nombre de la sociedad deberá incluir las palabras "Sociedad Anónima" o la abreviatura "S.A."

El domicilio o sede social constituye otro atributo de la personalidad, pero su importancia práctica radica en poder determinar el Registro de Comercio ante el cual, se cumplirá la formalidad de inscribir el extracto de la escritura social y para establecer la competencia de los Tribunales de Justicia respecto de las acciones que se intenten contra la sociedad.

3. La enunciación del o de los objetos específicos de la sociedad.

No sólo las sociedades anónimas, sino todas las sociedades, deben tener un objeto más o menos determinado, ya que no se admiten sociedades que realicen todo tipo de negocios diversos. "Los objetivos pueden ser múltiples, pero deben ser específicos".⁷

4. La duración de la sociedad, la cual podrá ser indefinida y, si nada se dice, tendrá este carácter.

El mismo N°4 del Art. N°4 indica que esta cláusula no es esencial, ya que la sociedad anónima puede tener duración indefinida y de hecho así es, sino se le fija un plazo de término. El hecho de que su duración sea determinada o indefinida no tiene mayor trascendencia, más aún si se piensa que este tipo societario tiene causas propias de disolución o terminación diversas de las aplicables a otras sociedades.

5. El capital de la sociedad, el número de acciones en que es dividido con indicación de sus series y privilegios y si las acciones tienen o no valor nominal.

Las formas y plazos en que los accionistas deben pagar su aporte, y la indicación y valorización de todo aporte que no consista en dinero.

El capital social debe estar dividido y representado en títulos de participación social: acciones. La ley permite la creación de varios tipos de acciones las que se agrupan en series, y en la escritura se deben identificar los privilegios de orden económico o institucionales que las favorecen y las diferencian de las acciones comunes. Asimismo se pueden crear acciones sin valor nominal, las que representan un determinado porcentaje del capital social.

Los accionistas pueden enterar sus aportes al suscribir las acciones o en el tiempo y forma que lo determine la escritura. La valorización de los aportes no consistentes en dinero es fundamental para garantizar la efectividad del capital.

Esta cláusula de la escritura es fundamental, ya que estipula los aportes que constituyen elemento esencial de la sociedad.

6. La organización y modalidades de la administración social y de su fiscalización por los accionistas.

La ley sintetiza en forma apropiada estas exigencias del pacto social, desde la definición de sociedad anónima se prevé la formación de un cuerpo colectivo llamado directorio, integrado por miembros esencialmente revocables, el cual tendrá a su cargo la

⁷Ricardo Sandoval López. Manual de Derecho Comercial, Pág. 446.-

gestión de la sociedad. La ley se refiere, además, al control que ejercerán los accionistas a través de los inspectores de cuentas o auditores, designados por la Junta de Accionistas.

Al estar estos puntos extensamente tratados en los Títulos IV y V de la Ley se podría prescindir de ellos y la sociedad funcionar con las normas legales.

7. La fecha en que debe cerrarse el ejercicio y confeccionarse el balance y la época en que debe celebrarse la junta ordinaria de accionistas.

Según el Art. N°74 "las sociedades anónimas confeccionarán anualmente su Balance General al 31 de Diciembre o a la fecha que determinen los estatutos.

En cuanto a la junta ordinaria de accionistas, también es la ley la que decide el tiempo en el cual debe realizarse, así en su Art. N°58 inciso N°1 dice: El directorio deberá convocar:

1. A Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del Balance con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia.

8. La forma de distribución de las utilidades:

La participación en las utilidades es un elemento esencial de la sociedad que nunca puede faltar. Sin embargo, en las sociedades anónimas la forma de distribuir las utilidades es en forma de dividendos, a prorrata de las acciones que cada accionista posea. La única forma diferente que pudiera existir correspondería a una sociedad anónima que tuviese series de acciones "preferidas"; en tal caso la forma de distribución, es decir, los privilegios de cada una de esas series se establece en el N°5 de los contenidos de la Escritura Social.

9. La forma en que debe hacerse la liquidación:

El título X de la Ley N°18.046 está dedicado a reglar todo lo relativo a la liquidación de las sociedades anónimas, por lo que esta cláusula podría ser omitida.

La razón por la cual este aspecto está completamente normado, es para dar seguridad y proteger los intereses de las minorías, como así también, de los terceros involucrados (por ejemplo acreedores) y de la sociedad en su conjunto, según de que sociedad anónima se trate.

10. La naturaleza del arbitraje a que deberán ser sometidas las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación si nada se dijese, se entenderá que las diferencias serán sometidas a la resolución de un árbitro arbitrador.

"Este Art. N°4 hay que concordarlo con el N°125 de la ley, que figura como único artículo del Título XII, "Del arbitraje", el cual, en su inciso 1º, dispone que los estatutos sociales establecerán la forma en que se designarán él o los árbitros que conocerán de las materias referidas más arriba. Agrega que no se puede designar a personas determinadas.

De lo anterior se desprende que:

- a) Los conflictos son de arbitraje obligatorio.
- b) La ley exige que se señale una forma de designación de los árbitros, pero no acepta que se nombre a personas determinadas.
- c) Si nada se dice, se entiende que los árbitros tienen carácter de arbitradores, lo que es contrario a lo que rige normalmente nuestro derecho.
- d) Si no se ha estipulado la forma de designar a los árbitros, rigen las reglas generales de derecho, que encomiendan a la justicia ordinaria nombrar el árbitro que conozca de un asunto de arbitraje obligatorio, el que también tendrá carácter de arbitrador.

Finalmente el inciso segundo del referido Art. N°125 agrega una verdadera curiosidad jurídica:

"El arbitraje que establece esta ley es sin perjuicio de que al producirse un conflicto, el demandante pueda sustraer su conocimiento de la competencia de los árbitros y someterlos a la decisión de la justicia ordinaria".

Lo anterior significa, que en un asunto de arbitraje obligatorio, el demandante (sea éste un accionista, un administrador o la propia sociedad) puede recurrir a la justicia ordinaria para la resolución del asunto.

Tanto por la redacción como por la ubicación de la norma, pareciera que esta posibilidad sólo opera en silencio de los estatutos, ya que ese sería el arbitraje que establece

esta ley. El asunto no es claro, pero resultaría absurdo, que si los estatutos previeron la forma de designación del árbitro y lo calificaron, sea de derecho o arbitrador, el demandante, persona siempre regida por los estatutos sociales, pueda por su simple voluntad, desconocer la cláusula arbitral".⁸

11. La designación de los integrantes del Directorio provisorio.

Como la sociedad va a ser administrada desde el primer día por un directorio, es conveniente que éste se encuentre designado en la escritura social. Ahora bien, pareciera que la ley exagera al darle a esta cláusula el carácter de esencial al declarar nula la sociedad si no se hace mención a los nombres de los directores, siendo que este asunto es fácilmente sanable.

El Directorio Provisorio dura hasta la primera Junta Ordinaria de Accionistas, y como bien lo ejemplifica el profesor Morand, supóngase una sociedad de tres personas que omitió la designación del directorio provisional. Por unanimidad se constituye en junta, sin citación y eligen en la misma forma al directorio, el asunto queda saneado fácilmente.

12. Los demás pactos que acordarán los accionistas.

Queda abierta aquí la posibilidad para que los asociados acuerden los pactos que estimen necesarios según el objeto, dimensión y fines de la sociedad anónima. Teniendo como única limitación que ninguno de estos pactos podría contravenir los elementos esenciales de las sociedades anónimas, como por ejemplo la libre cesibilidad de las acciones.

Analizado el contenido de la escritura social y continuando con el proceso de constitución de las sociedades anónimas, el Art. Nº5 señala: "Un extracto de la escritura social, autorizado por el notario respectivo, deberá inscribirse en el Registro de Comercio correspondiente al domicilio de la sociedad y publicarse por una sola vez en el Diario Oficial".

El plazo para efectuar la inscripción y publicación es de 60 días contados desde la fecha de la escritura social.

Las menciones que debe contener el extracto son:

1. Nombre, profesión y domicilio de los accionistas que concurren en su otorgamiento;
2. El nombre, el o los objetos, el domicilio y la duración de la sociedad;

⁸Luis Morand Valdivieso. Sociedades, Pág. 65.-

3. El capital y N° de acciones en que se divide, con indicación de sus series y privilegios, si los hubiese, y si las acciones tienen o no valor nominal; y
4. Indicación del monto del capital suscrito y pagado, y el plazo para enterarlo, en su caso.

Como se ve, el proceso de constitución de las sociedades anónimas, con la nueva ley, es de una simplicidad extrema. Tal vez por esa simpleza es que la sanción al no cumplir este procedimiento es muy grave, como lo expresa el Art. N°6, inciso primero de la Ley N°18.046 que dice: "NO EXISTE la sociedad en cuya constitución se haya omitido el otorgamiento de la escritura social o la oportuna inscripción o publicación de su extracto ni la reforma en que se haya incurrido en similares omisiones".

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

La Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas establece una serie de Órganos de funcionamiento que son los encargados de llevar a cabo la gestión de la sociedad anónima y el control de la misma.

La estructura organizacional de la sociedad anónima la podemos clasificar de acuerdo al tipo de funciones que cumplen los órganos que la componen, éstos son de tres tipos:

1. Órganos de Gestión o Administración.
Directorio y Gerente.
2. Órganos Deliberantes.
Asambleas de Accionistas.
3. Órganos de Control o Fiscalización.
Inspectores de Cuentas, Auditores Externos y la Superintendencia, en su caso.

1. Órganos de Gestión o Administración:

El Directorio:

Concepto: La sociedad anónima es administrada por un directorio compuesto por miembros esencialmente revocables (Art. N°1, inciso 1, Ley N°18.046), temporales, elegidos por la Junta de Accionistas (Art. N°31, inciso 1), los que pueden ser accionistas o no de la sociedad.

Clases de Directores: Titulares y Suplentes.

Los estatutos de las sociedades anónimas pueden establecer la existencia de directores suplentes, en cuyo caso su número debe ser igual al de los directores titulares.

Cada director titular podrá ser reemplazado por su suplente en forma definitiva, en caso de vacancia, o transitoria en caso de ausencia o impedimento temporal.

Los directores suplentes siempre podrán participar en las reuniones del directorio con derecho a voz; y voto cuando falten los titulares.

Composición del Directorio:

Los estatutos de las sociedades anónimas deben establecer un número invariable de directores, los cuales podrán permanecer en sus cargos por períodos no superiores a tres años, si nada dicen los estatutos, estos períodos se extienden por un año, al final del cual la renovación del directorio será completa. Los directores pueden ser reelegidos indefinidamente en sus funciones.

El número de directores que fijen los estatutos no pueden ser menos de tres en las sociedades anónimas cerradas ni menos de cinco en las sociedades anónimas abiertas.

Características de los directores:

- Pueden ser accionistas o no, según lo establezcan los estatutos.
- Pueden ser remunerados o no, lo normal es que perciban remuneración, ésta debe estar establecida en los estatutos y su cuantía será fijada anualmente por anticipado por la Junta Ordinaria, de acuerdo a lo que establece el Art. N°33, inciso 1.

- Deben ser nombrados por la junta, salvo los primeros directores que son nombrados en el estatuto (Directorio Provisional).
- Su período no puede exceder de tres años.
- Pueden ser reelegidos indefinidamente en sus funciones.
- Sus funciones son indelegables y se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida.
- Deben garantizar el fiel desempeño de su cargo y responder por el incumplimiento de sus obligaciones.

Facultades del Directorio:

Las facultades de las que está investido éste órgano colegiado son las más amplias pues debe llevar la gestión de la empresa y es el responsable ante los accionistas de la misma. Estas facultades o poderes se pueden sintetizar en:

- Representación judicial y extrajudicial de la sociedad.
- Facultades de Administración y disposición que no sean, según la ley o estatutos, privativas de la junta general de accionistas.
- Derecho a ser informado plena y documentadamente de la marcha de la empresa por el gerente.
- Otras facultades que le otorguen los estatutos.

Delegación de sus facultades:

Las facultades del directorio no son delegables, ya que como se dijo éstas se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida (Art. N°39, inciso 1).

Sin embargo, el Art. N°40, inciso 2, establece: "El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director, en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas".

Obligaciones de los Directores:

Además de las obligaciones que les impongan los estatutos, las principales obligaciones legales de los directores son:

1. Rendir cuenta de su gestión.
2. Comunicar si tienen algún interés particular en cierta operación.
3. Cumplir con las formalidades necesarias en caso de liquidación de la sociedad.
4. Designar al presidente del directorio, quien lo será también de la sociedad.
5. Nombrar uno o más gerentes.
6. Convocar a Junta cuando corresponda.
7. Obligación de reserva en relación a los negocios sociales e información social que no haya sido divulgada por la sociedad.

Inhabilidades para el cargo de director:

La Ley N°18.046 en sus artículos N°35 y N°36 establece una serie de inhabilidades para el cargo de director.

Las inhabilidades son de dos tipos: de carácter general (Art. N°35) y de carácter especial, en el caso de las sociedades anónimas abiertas (Art. N°36). Ambos artículos serán transcritos, pues es una enumeración de hechos y personas que no pueden ejercer el cargo de director y no requieren de un análisis pormenorizado.

"Artículo N°35: No podrán ser directores de una sociedad anónima:

1. Los menores de 21 años.
2. Las personas afectadas por la revocación a que se refiere el Art. N°77 de esta ley (cuando la Junta de Accionistas rechace por segunda vez el balance sometido a su consideración, el directorio se entiende revocado).

3. Las personas encargadas reos o condenadas por delito que merezcan pena aflicta o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, y los fallidos o los administradores o representantes legales de personas fallidas encargadas reos o condenadas por delito de quiebra, culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos N°203 y N°204 de la Ley de Quiebras.

La inhabilitación a que se refiere este número cesará desde que el reo fuere sobreseído o absuelto.

4. Los funcionarios fiscales, semifiscales, de empresas u organismos del estado y de empresas de administración autónoma, en las que el Estado efectúe aportes o tenga representantes en su administración, en relación a las entidades sobre las cuales dichos funcionarios ejercen, directamente y de acuerdo con la ley, funciones de fiscalización o control.

Las personas que adquieran la calidad de funcionarios en los organismos o empresas públicas indicadas, cesarán automáticamente en el cargo de director de una entidad fiscalizada o controlada".

"Artículo N°36: Además de los casos mencionados en el artículo anterior, no podrán ser directores de una sociedad anónima abierta o de sus filiales:

1. Los senadores y diputados.
2. Los ministros y subsecretarios de Estado, jefes de servicio y el directivo superior inmediato que deba subrogar a cada uno de ellos, con excepción de los cargos de director de las sociedades anónimas abiertas en las que el Estado, según la ley, deba tener representantes en su administración, o sea accionista mayoritario, directa o indirectamente a través de organismos de administración autónoma, empresas fiscales, semifiscales de administración autónomas o aquellas en que el Estado sea accionista mayoritario.
3. Los funcionarios de la Superintendencia de Valores y Seguros.
4. Los corredores de bolsa y los agentes de valores, salvo en las Bolsas de Valores".

El Gerente:

Concepto: "El gerente es un empleado de alta jerarquía -un factor- que administra la sociedad bajo las directivas del directorio; es decir, es un representante, un delegado permanente de este, que ejecuta sus acuerdos".⁹

Designación:

El gerente es nombrado por el directorio, el que además le fija sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlo a su arbitrio.

El cargo de gerente es incompatible con el de presidente, auditor o contador de la sociedad y en las sociedades anónimas abiertas también con el de director.

Facultades del cargo de gerente:

Estas se pueden resumir en:

- Representación judicial de la sociedad.
- Llevar a efecto los acuerdos del directorio.
- Tiene derecho a voz en las reuniones de directorio.
- Secretario de las juntas de accionistas y reuniones de directorio.
- Organización contable y administrativa de la sociedad.
- Firma los títulos de las acciones junto con el presidente del Directorio.

Remuneración del Gerente:

Como empleado particular de la sociedad, percibe una remuneración por su labor, su cuantía es fijada por el directorio.

Responsabilidad:

Según lo establece el inciso 2, Art. Nº49 de la Ley de Sociedades Anónimas, el gerente responde con los miembros del directorio de todos los acuerdos perjudiciales para la sociedad y los accionistas, toda vez que no conste su opinión contraria en las actas de directorio.

⁹José Parga (citando a Julio Olavarría) Derecho Comercial, Tomo I, Pág. 277.-

2. Órganos Deliberantes :

Asambleas o Juntas de Accionistas:

La Ley de Sociedades Anónimas dedica el Título VI, "De las juntas de accionistas", a tratar en forma muy completa este tema, por lo que en el presente estudio realizaremos un análisis resumido de este órgano de las sociedades anónimas.

Concepto: "La junta o asamblea de accionistas es la reunión de los socios de la sociedad anónima convocada para tratar asuntos sociales. A las juntas les corresponde la dirección superior de las operaciones sociales y en ellas los accionistas pueden ejercer sus derechos, porque allí se nombran los directores, se fijan sus facultades distintas a las legales, se aprueban o rechazan sus cuentas, se reforman los estatutos y se toman todas las providencias para la marcha de la sociedad".¹⁰

Clases de Juntas:

Las juntas pueden ser ordinarias o extraordinarias (Art. N°55, inciso 1), según el tipo de asuntos que en ellas se traten.

Juntas Ordinarias:

Estas se realizan una vez al año en la época fijada en los estatutos, para tratar materias de su competencia, las cuales no es necesario señalar en la citación, pues ya son conocidas (Art. N°55, inciso 2).

Materias de Junta Ordinaria:

Estas materias se encuentran enumeradas en el Art. N°56 de la ley.

- Marcha de la administración.
- Distribución de utilidades.
- Nombramiento y remoción de administradores y fiscalizadores.
- Cualquier materia que no sea de junta extraordinaria.

Juntas Extraordinarias:

¹⁰José Parga, Derecho Comercial, Tomo I, Pág. 279.

Estas juntas pueden celebrarse en cualquier tiempo siempre que las necesidades sociales, generalmente imprevistas, así lo ameriten.

Se realizan para pronunciarse sobre cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen a su conocimiento, siempre que esas materias se señalen en la citación respectiva.

Materias de Junta Extraordinaria:

El Art. N°57 de la Ley de las Sociedades Anónimas hace una enumeración de las materias que son propias de la junta extraordinaria las que se resumen en:

- Disolución Social.
- Reorganización social y reforma de estatutos.
- Emisión de bonos o debentures.
- Enajenación del activo fijo y pasivo o total del activo.
- El otorgamiento de garantías reales o personales.
- Materias que por ley o estatutos le correspondan.

Otros aspectos referentes a las juntas de accionistas no serán analizados, pues son de carácter formal y tienen que ver con:

- Citación a la Juntas.
- Quórum necesario para llevar a cabo las juntas y mayorías para la toma de acuerdos.
- Desarrollo de las juntas.

Todos estos aspectos, como se dijo, están tratados en la Ley de Sociedades Anónimas y no requieren análisis, pues son normas a cumplir sin posibles interpretaciones.

3. Órganos de Control y Fiscalización:

Inspectores de Cuentas y Auditores Externos:

Concepto: "La fiscalización de la administración y, por ende de las operaciones sociales, la realizan los accionistas por intermedio de los inspectores de cuentas o de los Auditores Externos".¹¹

¹¹José Parga. Derecho Comercial, pág. 295.

Designación y Funciones:

Los Art. N°51 y N°52 de la Ley N°18.046 norma acerca de la designación y funciones de los Inspectores de Cuentas y Auditores Externos, siendo estas normas distintas para sociedades anónimas cerradas y sociedades anónimas abiertas.

Sociedades Anónimas Cerradas:

El Art. N°51 establece que las juntas ordinarias de la sociedad anónima cerrada deberán nombrar anualmente dos inspectores de cuentas titulares y dos suplentes o bien auditores externos independientes.

Sus funciones son, según este mismo artículo:

- Examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros.
- Informar por escrito a la próxima junta ordinaria del cumplimiento de su mandato.
- Vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes legales, reglamentario y estatutarios.

Sociedades Anónimas Abiertas:

La designación y funciones de los Auditores Externos en las sociedades anónimas abiertas está tratado en el Art. N°52, el que dice que la junta ordinaria debe designar anualmente auditores externos independientes con el fin de llevar a cabo las siguientes funciones:

- Examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros.
- Informar por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

Reglamentación:

En cuanto a las normas a seguir por los inspectores de cuentas y auditores externos en el cumplimiento de sus labores el Art. N°53, inciso 1 de la ley establece:

"El Reglamento determinará los requisitos, derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones relativas a los auditores externos e inspectores de cuentas, los cuales podrán concurrir a las juntas generales de accionistas con derecho a voz pero sin derecho a voto".

En consecuencia con esto el Reglamento dicta normas acerca de:

- Requisitos que deben cumplir los inspectores de cuentas y auditores externos.
- Incompatibilidades para desarrollar estas funciones.
- Responsabilidades que les competen.
- Inscripción de los Auditores Externos en el registro que lleva la Superintendencia para estos efectos.
- Funciones específicas a cumplir.

Responsabilidades de los Contralores:

La responsabilidad que asumen los contralores al ejercer sus funciones como tales están enunciadas en los Art. N°53, inciso 2 y N°134 de la Ley N°18.046, los que textualmente dicen:

Art. N°53, inciso 2: "Los auditores externos responderán hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a los accionistas con ocasión de sus actuaciones, informes u omisiones".

Art. N°134: "Los peritos, contadores o auditores externos que con sus informes, declaraciones o certificaciones falsas o dolosas indujeren a error a los accionistas o a los terceros que hayan contratado con la sociedad, fundados en dichas informaciones o declaraciones falsas o dolosas, sufrirán la pena de presidio o relegación menores en sus grados medio a máximo y multa a beneficio fiscal por valor de hasta una suma equivalente a 4.000 Unidades de Fomento".

Superintendencia de Valores y Seguros (S.V.S.):

Las sociedades anónimas abiertas están sometidas al control estatal el cual es ejercido a través de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Esta facultad contralora de la S.V.S. está establecida en el D.L. N°3538, Orgánico de la S.V.S., que específicamente en su Art. N°3, inciso 1, letra e) establece la fiscalización que este organismo debe ejercer sobre las sociedades anónimas abiertas.

El Art. N°4 inciso 1 letra d del D.L. N°3538 enumera las facultades que le son conferidas a la S.V.S. para llevar a cabo la fiscalización.

"Examinar todas las operaciones, bienes, libros, cuentas, archivos y documentos de los sujetos o actividades fiscalizados y requerir de ellos o de sus administradores, asesores o personal, los antecedentes y explicaciones que juzgue necesarios para su información. Podrá pedir la ejecución y presentación de balances y estados financieros en las fechas que estime convenientes para comprobar la exactitud e inversión de los capitales y fondos. Igualmente, podrá solicitar la entrega de cualquier documento, libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización, sin alterar el desenvolvimiento normal de las actividades del afectado".

"La Superintendencia está facultada, también, para fijar las normas sobre confección y presentación de estados financieros y para disponer que se rectifique el valor en que se encuentran contabilizadas determinadas partidas (resolución que es reclamable ante la Corte de Apelaciones de Santiago), (Art. N°4, inciso 1, letra e), D.L. N°3538).

Igualmente, puede ordenar la designación de auditores externos y vigilar sus actuaciones (Art. N°4, inciso 1, letras j) y k) D.L. N°3538)".¹²

¹²José Parga, Derecho Comercial, pág. 297).

CAPITULO II

"CAPITAL DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS"

CAPITAL DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS:

La palabra capital es un término complicado de definir, ya que tiene distintas implicancias según el uso que se le esté dando de acuerdo al contexto y la especialidad o disciplina que maneja quien lo utiliza. Aún cuando ya se entregaron algunas definiciones en el párrafo correspondiente a los términos relacionados con las sociedades anónimas, expondremos otras que además de aumentar el número de definiciones, nos permitirán seguir con el estudio del capital de las sociedades anónimas.

En Economía Política, "Capital es una riqueza creada por el hombre con el objeto de no ser consumida, sino para crear nuevas riquezas".

En Contabilidad, "Capital Social es el nombre de los aportes de los socios de una sociedad comercial".

Para la Bolsa de Comercio, "Los fondos de que disponen las sociedades y que han sido remitidos por los accionistas que componen el Capital".¹³

Ahora bien, la noción de capital, que en ocasiones se asemeja a patrimonio, es común a todas las sociedades anónimas y deriva de las normas de contabilidad.

El capital o patrimonio propio es la diferencia que existe en una sociedad o empresa individual entre su activo (lo que tiene) y su pasivo (lo que debe). El pasivo adeudado a terceros se llama "Pasivo Exigible" para distinguirlo precisamente del capital que se llama "Pasivo No Exigible", ya que es, lo que la empresa o sociedad adeuda a sus dueños, y éstos no pueden reclamar el capital sino sólo los frutos del mismo, esto durante la vigencia de la sociedad, pues en caso de disolución tienen derecho a la devolución de la parte del capital que han aportado, esto una vez que se hayan pagado o asegurado el pago de las deudas sociales, de acuerdo a lo establecido en el Art. N°117, inciso 1 de la ley 18046.

¹³Berta Froimovich G. El capital en la Sociedad Anónima (Memoria para optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales) Pág. 15.

El capital de una sociedad anónima es el fondo común suministrado por los accionistas, dividido en títulos negociables, representativos de una parte de él, denominadas acciones.

Siendo así, la sociedad anónima es una sociedad de capital por lo que el accionista tiene limitada su responsabilidad al aporte efectuado y no hay comunicación entre las obligaciones contraídas por la sociedad y el patrimonio del socio.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, el capital social, su pago o entero, el aumento o disminución del mismo está minuciosamente regulado por la Ley N°18.046 y su reglamento.

Es así como ya se mencionó al analizar los contenidos de la Escritura Social en el Art. N°4, inciso 5, ésta debe señalar: "El capital social; el número de acciones en que está dividido con indicación de sus series y privilegios si los hubiere, y si las acciones tienen o no valor nominal; la forma y plazos en que los accionistas deben pagar su aporte y la indicación de todo aporte que no consista en dinero".

Por otra parte, el Art. N°10, inciso 1 de la citada Ley expresa:

"El capital de la sociedad deberá ser fijado de manera precisa en los estatutos y sólo podrá ser aumentado o disminuido por reforma de los mismos".

Se puede concluir entonces que el capital social de las sociedades anónimas debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Debe estar suscrito y pagado a lo menos una tercera parte del capital inicial de la sociedad.
- b) Debe quedar fijado de manera precisa en los estatutos sociales, y cualquier variación en el capital implica obligatoriamente modificación de los estatutos.
- c) Existe un plazo de tres años para que el capital inicial quede totalmente suscrito y pagado, de no ser así el capital se entenderá disminuido al monto realmente pagado.
- d) Debe indicar la forma y plazos en que los accionistas deben pagar su aporte.

Reafirmando la idea que el capital debe ser real y efectivo se encuentran las disposiciones que dicta la ley en cuanto a que: "Todos los aportes no consistentes en dinero deben ser estimados por peritos y en los casos de aumento de capital, será necesario además que la Junta de Accionistas apruebe dichos aportes o estimaciones" Art. N°15, inciso 3.

Es por esto que la ley prohíbe la creación de las llamadas acciones de industria y organización; y exige que al momento de constituirse la sociedad se suscriba y pague a lo menos un tercio del capital social.

Además, la ley hace solidariamente responsables a los directores y gerentes que acepten una forma distinta de pago a la de dinero en efectivo o a la fijada en los estatutos.

Por otra parte, dentro del articulado de la ley se señalan procedimientos de reajuste de las acciones suscritas y no pagadas y los derechos de las mismas. Al mismo tiempo se regula la forma en que la sociedad debe hacerse pago en caso que un accionista que haya suscrito acciones no las pague en el plazo pactado.

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL

Los distintos calificativos que puede recibir el capital social ya fueron definidos, por tal motivo sólo los recordaremos someramente con el fin de poder desarrollar un ejemplo práctico de integración de capital.

Capital:

Es el que figura en la escritura y estatutos sociales, de acuerdo a algunos autores, éste no es real sino que corresponde a un programa de la forma en que se va a suscribir y pagar el capital, es por lo tanto, la suma que se pretende alcanzar en el plazo convenido.

Capital Suscrito:

Es aquel que se ha colocado entre los accionistas. El accionista al estimar su aporte, suscribe un número determinado de acciones que son representativos del capital social por él aportado.

Capital Pagado:

Es aquel que efectivamente ha ingresado en arcas sociales. Implica un aumento de patrimonio.

Esta última aseveración obliga a recordar la diferencia básica que existe entre capital y patrimonio.

- El capital es una suma fija, no variable en el tiempo y nace de ciertas normas contables. Su invariabilidad en el caso de las sociedades anónimas se hace más latente al ser necesaria la modificación de los estatutos para modificar dicho capital.
- En cambio el patrimonio es un valor esencialmente variable, y sus fluctuaciones están relacionadas con el resultado de la gestión en términos reales de ingresos y egresos y resultados positivos o negativos.

Para clarificar aún más esta situación veremos el siguiente caso:

Se crea una sociedad anónima con un capital social de \$10.000.000.- dividido en 10.000 acciones de \$100.- cada una. Se suscriben y pagan , un 34% de las acciones.

CUADRO PATRIMONIAL

Capital	10.000 accs.	\$100.- c/u	\$10.000.000.-
Capital suscrito y pagado	3.400 accs.	\$100.- c/u	<u>\$ 3.400.000.-</u>
Capital por suscribir	6.600 accs.	\$100.- c/u	\$ 6.600.000.-

En este caso si bien el capital de la sociedad es de \$10.000.000.-; su patrimonio sólo asciende a \$3.400.000.- que es la suma realmente pagada.

Así cada vez que se suscriban y PAGUEN más acciones habrá un aumento de patrimonio. Mientras el capital seguirá invariable, siendo la meta a cumplir en el plazo estipulado.

Ejercicio de Constitución de Sociedad Anónima:

GASS S.A. es una empresa dedicada a la venta de Hardware, el capital de la S.A. está conformado por 100.000 acciones de pago con un valor de \$100.- cada una.

Al momento de la constitución de la sociedad anónima los señores Reyes y Fernández suscriben el 30% y el 24% de las acciones respectivamente. El señor Reyes cancela el 100% de su suscripción en efectivo y el señor Fernández el 80%.

Asientos en el Libro Diario:

Acciones por suscribir	10.000.000	
Capital		10.000.000

Por la emisión de 100.000 acciones de pago con un valor nominal de \$100.- cada una.

Accionistas	5.400.000	
Acciones por suscribir		5.400.000

Por la suscripción del 30% de las acciones por el señor Reyes y el 24% por el señor Fernández.

Banco	4.920.000	
Accionistas		4.920.000

Por el pago del 100% de la suscripción del señor Reyes \$3.000.000.- y el 80% de la suscripción del señor Fernández \$1.920.000.-

Como consecuencia de estas transacciones podemos confeccionar el siguiente cuadro del patrimonio de GASS S.A.

Capital Social	100.000 accs. \$100 c/u	10.000.000.-
Capital por Suscribir	46.000 accs. \$100 c/u	<u>4.600.000.-</u>
Capital Suscrito	54.000 accs. \$100 c/u	5.400.000.-
Capital Susc. No Pagado	4.800 accs. \$100 c/u	<u>480.000.-</u>
Capital Suscrito Pagado	4.920 accs. \$100 c/u	4.920.000.-

El capital de esta empresa es de \$10.000.000.- como debe constar en su escritura pero su patrimonio (capital efectivo) asciende sólo a \$4.920.000.- que es la suma realmente cancelada hasta el momento por los accionistas.

Las acciones suscritas y no pagadas, deben cancelarse dentro del plazo señalado en el contrato de suscripción y el capital por suscribir debe colocarse dentro del plazo de tres años .

La ley de Sociedades Anónimas regula el tratamiento que debe darse a las acciones suscritas y no pagadas y distingue dos situaciones:

a.- Acciones suscritas y no pagadas que están dentro del plazo de pago señalado en el contrato de suscripción.

El saldo insoluto de las acciones suscritas y no pagadas, se debe reajustar por la variación de la U.F. (Unidad de Fomento) desde el día de la suscripción hasta la fecha de pago si es que el contrato fue pactado en moneda nacional. Si el contrato fue pactado en moneda extranjera, los saldos insolutos se pagarán en dicha moneda o en moneda nacional al valor oficial de cambio de la moneda extranjera a la fecha de pago.

b.- Acciones suscritas y no pagadas oportunamente por el accionista.

Si el accionista no ha pagado oportunamente las acciones por él suscritas, la sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores " el número de acciones necesarias para pagarse los saldos insolutos y los gastos de enajenación reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten"¹⁴

Analizaremos esta situación a través de un ejemplo :

El Sr. Federico Rojas suscribió 7.500 acciones de la Sociedad Manutex S.A. a \$100.- cada una, comprometiéndose a cancelarlas dentro de un plazo de 90 días a contar de la fecha de suscripción. Transcurrido dicho plazo el Sr. Rojas solamente ha cancelado el 75% de las acciones suscritas, por lo cual, la Sociedad decide vender las acciones correspondientes al saldo insoluto en la Bolsa de Valores, teniendo presente que la Unidad de Fomento ha experimentado un alza de \$7.500.- entre la fecha de vencimiento del plazo de pago y la fecha de la venta de las acciones.

¹⁴ Ley 18046 art 17

La situación contable al momento de la emisión queda reflejada en los siguientes asientos:

----- (día 01) -----

Accionistas	750.000	
Acciones a emitir		750.000

Por la suscripción de 7.500 acciones por parte del Sr. Federico Rojas.

----- (día 60) -----

Caja	562.500	
Accionistas		562.500

Por la cancelación del 75% de las acciones suscritas por el Sr. Federico Rojas.

· En el Registro de accionistas de la sociedad, el Sr. Rojas aparece inscrito con 7.500 acciones .

Entre otras cuentas de mayor, la sociedad tiene las siguientes:

Accionistas (Sr. Rojas)		Caja	
750.000	562.500	562.500	
S.d 187.500		S.d 562.500	

Análisis de la deuda del Sr. Federico Rojas :

Acciones suscritas	7.500 accs. a \$100 c/u	=	\$750.000
menos:			
Acciones canceladas	5.625 accs. a \$100 c/u	=	<u>(\$562.500)</u>
Saldo acciones por pagar			\$187.500

Al saldo de acciones por pagar ,se le debe agregar la variación de la U.F y los gastos inherentes a la colocación en la Bolsa de Valores (Comisión del Corredor, Derecho de Bolsa y el 18% de I.V.A sobre la comisión del corredor y sobre el Derecho de Bolsa).

Debemos hacer notar que lo normal es que esta situación se de cuando el valor bursátil , es inferior al valor de la suscripción ya que en esas circunstancias al accionista no le sería conveniente pagar su contrato de suscripción

Entonces, suponiendo un valor de cotización bursátil de \$93 por acción, el derecho de bolsa de un 1% y una comisión del corredor del 2% tendríamos los siguientes montos:

Saldo acciones por pagar	\$ 187.500
más :	
Variación de la U.F. (Supuesto)	<u>\$ 7.500</u>
Total	\$ 195.000.-

El monto total de \$195.000.- es el que debería recibir la sociedad para dar por cancelada la deuda del accionista. A ese valor hay que agregar los costos de enajenación de las acciones determinados de la siguiente forma:

Deuda accionista	\$ 195.000
Derecho Bolsa	\$ 1.950
Comisión corredor	\$ 3.900
Iva S/ (comisión y Derecho Bolsa)	\$ 1.053
	<hr/>
Total	\$ 201.903

Entonces, la sociedad debe vender por cuenta y riesgo del Sr. Federico Rojas (Art. 17), un total de 2.171 acciones cotizadas en la Bolsa de Valores a \$93.- cada una (2.171 acc.x\$93=\$201.903) saldando la deuda del Sr. Federico Rojas.

Los asientos contables son los siguientes:

-----X-----

Accionistas	7.500	
Ajuste U.F.		7.500

Por la variación de la U.F. en el periodo
comprendido entre el día de la suscripción y la fecha de pago

-----X-----

Accionistas	6.903	
Recuperación Gastos Venta		6.903
Por los Gastos de venta recuperados.		

-----X-----

Caja	195.000	
Comisión corredor	3.900	
Derecho Bolsa	1.950	
Iva S/ Comisión y Der. bolsa	1.053	
a Accionistas		201.903

Con esto el Sr. Federico Rojas será poseedor de sólo 5.329 acciones por lo que su título, deberá ser anulado y su inscripción en el registro de accionista será por solo 5.329 acciones quedando las 2.171 accs. adjudicadas a quien las adquirió en la Bolsa de Valores.

En relación a la colocación de acciones de pago para completar el capital social, cuando estas tienen valor nominal, se puede presentar la situación de que se coloquen a un valor distinto al nominal.

Las acciones serán colocadas a través de un corredor de valores para que sean ofertadas en una Bolsa de Valores Mobiliarios para su suscripción por parte de los inversionistas interesados en adquirirlas.

Sin embargo, dadas las circunstancias específicas de cada empresa tales como, prestigio comercial, empresarial, proyecciones económicas, solvencia, etc., estas acciones pueden tener una cotización bursátil mayor que su precio normal (sobreprecio)

o un valor menor que su valor nominal (descuento). Al respecto la Ley Nº18.046, en su Art. Nº26 establece lo siguiente :

a) Si la colocación de acciones en el mercado se hace a un precio mayor al de su valor nominal, la diferencia se reconocerá como "sobreprecio en ventas de acciones propias", y tal diferencia deberá ser capitalizada por la empresa (aumento de su capital social), y no podrá ser distribuida como dividendos a los accionistas.

b) Si por el contrario el precio obtenido en su colocación es menor al de su valor nominal, esta diferencia, deberá ser reconocida como "resultado pérdida" del ejercicio. La circular 239 de la S.V.S señala que se debe clasificar en el Estado de Resultados bajo el código 42.230, "Otros egresos fuera de explotación", con la correspondiente nota explicativa al pie de los Estados Financieros.

Con el propósito de demostrar esta situación, presentamos el análisis contable de las dos situaciones antes mencionadas:

Ejemplo de Colocación de acciones con sobreprecio.

· La empresa Eléctrica S.A en el proceso de integración de su capital , emite 60.000 acciones de pago a \$150.- v/n cada una, las que son colocadas en una Bolsa de Valores Mobiliarios en las siguientes condiciones :

1. Un 60% de la emisión a su valor nominal de \$150.- cada una.
2. Un 40% de la emisión a un precio de colocación de \$200.- cada una.

Análisis :

Capital social	:	\$ 9.000.000.-
Capital suscrito y pagado :		
a) 36.000 accs. a \$150.- c/u =		\$5.400.000.-
b) 24.000 accs. a \$200.- c/u =		\$4.800.000.-
		\$10.200.000
SOBREPRECIO EN VENTA DE ACCIONES PROPIAS		<u>\$ 1.200.000.</u>

CONTABILIZACIONES :

—————(1)—————		
Acciones por suscribir	.	\$9.000.000
Capital		\$9.000.000
Por la emisión de 60.000 acciones a \$150.- cada una.		
—————(2)—————		
Accionistas (a \$150.-)		5.400.000
Accionistas (a \$200.-)		4.800.000
Acciones por suscribir		9.000.000
Sobreprecio en venta acciones propias		1.200.000

Por la colocación de 36.000 acciones a \$150.- cada una y 24.000 acciones a \$200 cada una.

----- (3) -----

Caja	10.200.000	
Accionistas		10.200.000

Por la cancelación de las acciones suscritas.

La presentación de las cuentas de mayor , es la siguiente :

Caja	Capital	Sobreprecio vta. accs.
<hr/> 10.200.000	<hr/> 9.000.000	<hr/> 1.200.000

Ejemplo de colocación de acciones a un "Menor Valor"

La empresa Eléctrica S.A en el proceso de integración de su capital , emite 60.000 acciones de pago a \$150.- v/n cada una, las que son colocadas en la Bolsa de Valores Mobiliarios en las siguientes condiciones :

1. Un 20% a su valor nominal de \$150.- cada una.
2. Un 80% a un precio de colocación de \$130.- cada una.

Análisis :

Capital autorizado		\$9.000.000
Capital suscrito y pagado		
a) 12.000 accs. a \$150.- c/u	\$1.800.000	
b) 48.000 accs. a \$130.- c/u	\$6.240.000	
		<hr/> \$8.040.000
PERDIDA POR VENTA ACCIONES PROPIAS		<hr/> <hr/> \$ 960.000

----- (1) -----

Acciones por suscribir	\$9.000.000	
Capital		9.000.000

----- (2) -----

Accionistas	\$8.040.000	
Pérdida vta. de acciones	960.000	
Acciones por suscribir		9.000.000

----- (3) -----

Caja	\$8.040.000	
Accionistas		8.040.000

La cuenta "Pérdida en venta de acciones propias" es una cuenta de resultados que disminuye el resultado del ejercicio.

En el caso de que las acciones no tengan valor nominal, el resultado que se obtenga al colocarlas sobre o bajo el monto que resulte de dividir el capital por el número de acciones, (valor de referencia) tendrá el mismo tratamiento que el señalado para el caso de que las acciones tengan valor nominal.

AUMENTOS DE CAPITAL

Cuando una sociedad anónima decida aumentar su capital, deberá actuar según las normas que dicta la ley en relación a dicho aumento. Es así que legalmente existen sólo dos hechos que pueden dar origen a un aumento de capital en las sociedades anónimas:

1. Reforma de los Estatutos Sociales (Art. Nº10, inciso 1).
2. Aumento de Pleno Derecho establecido en el Art. Nº10, inciso 2, como consecuencia de la distribución de la Revalorización del Capital Propio, este aumento rige una vez que la Junta de Accionistas ha aprobado el Balance del Ejercicio.

Aumento de capital por reforma de los estatutos sociales

Si una sociedad anónima decide aumentar su capital social mediante la reforma de los estatutos debe cumplir con las normas que para estos efectos dicta la ley, que son básicamente: El proceso de reforma de estatutos, plazos y forma de pago de los aportes, mayorías necesarias para establecer el aumento y otras que analizaremos en detalle a continuación.

La reforma de los estatutos de una sociedad anónima, es un acuerdo que sólo puede ser tomado en una Junta Extraordinaria de Accionistas, ya que es materia de competencia de la misma según lo expresa el inciso 2 del Art. N°57 de la Ley N°18.046.

El inciso final de este artículo impone una formalidad adicional para este tipo de acuerdos:

"Las materias referidas en los números 1, 2, 3 y 4 sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión".

El acta de la Junta Extraordinaria donde se acuerde la Reforma de los Estatutos por aumento de capital deberá, de acuerdo al inciso 2 del Art. N°3, ser reducida a escritura pública, y elaborarse un extracto de la misma, el cual debe ser inscrito en el Registro de Comercio del domicilio de la Sociedad y publicarse en el Diario Oficial, todo esto en un plazo fatal de 60 días desde la fecha de la escritura.

De omitirse alguna de estas formalidades se podría declarar que no existe dicho acuerdo basados en el inciso 1 del Art. N°6 que dice: "No existe la sociedad en cuya constitución se haya omitido el otorgamiento de la escritura social o la oportuna inscripción o publicación de su extracto ni la reforma en la que se haya incurrido en similares omisiones.

Las mayorías exigidas por la ley para llevar a cabo las modificaciones a los estatutos se encuentran establecidas en el Art. N°67, inciso 1: "Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas que impliquen reforma de los estatutos sociales, deberán ser adoptados con la mayoría que éstos determinen, la cual en las sociedades cerradas no podrá ser inferior a la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto".

En cuanto a los plazos para la suscripción y pago de los aumentos de capital el Art. N°24, inciso 1, es muy claro y tajante al decir: "Los acuerdos de la Junta de Accionistas sobre aumentos de capital no podrán establecer un plazo superior a 3 años, contados desde la fecha de los mismos, para la emisión, suscripción y pago de las acciones respectivas cualquiera sea la forma de su entero. Vencido este plazo sin que se haya enterado el aumento de capital, este quedará reducido a la cantidad efectivamente pagada".

Esta disposición viene a confirmar la condición de efectividad y realidad que siempre debe mantener el capital de una sociedad anónima.

Según el Art. N°24 inciso 2, existe sólo una ocasión en la cual cumplido el plazo de 3 años podrán permanecer acciones sin suscribir o pagarse y esta es: "mientras estuviese pendiente una emisión de bonos convertibles en acciones, deberá permanecer vigente un margen no suscrito del aumento del capital por la cantidad de acciones que sea necesaria para cumplir con la opción, cuando esta sea exigible conforme a las condiciones de la emisión de los bonos".

FORMAS DE MATERIALIZAR EL AUMENTO DE CAPITAL DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS

Las sociedades anónimas disponen de los siguientes mecanismos para llevar a cabo su decisión de aumentar el capital social proveniente de la Reforma de Estatutos:

- a) Mediante emisión de acciones de pago.
- b) Capitalizando utilidades retenidas, y/o reservas varias.

En este segundo caso se puede optar por:

1. "Emitir acciones liberadas de pago (crías liberadas), las que se reparten a los accionistas a prorrata de las acciones que tienen inscritas a su nombre el quinto día hábil anterior a la fecha del acuerdo.
2. Aumentando el valor nominal de las acciones, si lo tienen.
3. Efectuando la capitalización y dejando invariable el número de acciones, si no tienen valor nominal".¹⁵

Al analizar estas formas de llevar a cabo el aumento de capital, podríamos hablar de aumentos de capital que implican aumento de patrimonio (emisión de acciones de pago) y aumentos de capital que sólo son una transacción permutativa entre las cuentas patrimoniales existentes (capitalización de utilidades y/o reservas).

¹⁵Luis Morand Valdivieso, Sociedades, Pág. 94.

A) AUMENTO DE CAPITAL EFECTUADO MEDIANTE LA EMISIÓN DE ACCIONES DE PAGO

En este caso la sociedad anónima deberá cumplir con la oferta preferente de estas acciones a sus accionistas, establecido en el Art. N°25, el que dice que las acciones emitidas provenientes de aumentos de capital (entre otros títulos y derechos que menciona) "deberán ser ofrecidos, a lo menos por una vez, preferentemente a los accionistas a prorrata de las acciones que posean"; y complementa el Art. N°29 que para calcular esa proporción se utilizarán las acciones inscritas a nombre de cada accionista al quinto día hábil anterior a la fecha de publicación de la opción.

De acuerdo a este mismo artículo, este derecho es esencialmente renunciable y transferible, en consecuencia los accionistas deben ejercerlo o transferirlo en un plazo de 30 días contados desde la fecha en que se publica la opción.

La publicación está normada en el Art. N°29, inciso 1 del Reglamento de las Sociedades Anónimas, el que exige que la publicación se haga en forma destacada, a lo menos por una vez, en el diario en que deban hacerse las citaciones a Juntas de Accionistas.

Respecto de esta oferta preferente el profesor Morand opina: "Atendiendo que la ley establece la opción preferente obligatoria por una vez, a lo menos, de ello se desprende que los estatutos o la propia Junta que acuerde emitir las acciones, pueden conceder una segunda opción para que, no habiendo adquirido determinados accionistas las acciones ofrecidas, ellas puedan ofrecerse en segunda vuelta a los demás, antes de llamar a terceros".¹⁶

En relación a la emisión de acciones (por aumento de capital) en las sociedades anónimas cerradas el Reglamento, Art. N°27, regula algunos aspectos al disponer que la junta de accionistas debe acordar capitalizar las reservas sociales provenientes de utilidades y revalorizaciones legales existentes a esa fecha, antes de emitir las nuevas acciones.

Además, si hubieran pérdidas acumuladas, éstas deben ser absorbidas con las utilidades del ejercicio o las reservas de utilidades que posea.

¹⁶Luis Morand Valdivieso, Pág. 93.

El inciso 3º del Art. N°27 agrega: "Con todo los fondos de utilidad destinados a ser distribuidos como dividendos entre los accionistas, podrían no ser capitalizados si la Junta de Accionistas acordase su pago para la fecha que determine dentro del ejercicio en que se adopta el acuerdo respectivo y este se efectúe antes de la emisión de las acciones de pago".

VALOR DE COLOCACIÓN DE LAS ACCIONES DE PAGO

En cuanto a la fijación del valor al cual serán ofrecidas las acciones de pago la ley en el Art. N°26 da plena libertad al expresar "la sociedad podrá emitir acciones de pago y se ofrecerán al precio que determine libremente la Junta de Accionistas".

Esto se contrapone con lo que establece el Reglamento de sociedades anónimas, el cual impone ciertas limitaciones en el precio al que la sociedad podrá ofrecer las acciones a terceros. Estas limitaciones tienen carácter temporal en las sociedades anónimas abiertas y carácter permanente en las sociedades anónimas cerradas.

El inciso 2, Art. N°29 del Reglamento dice: "Las acciones no suscritas por los accionistas no podrán ser ofrecidas a terceros a valores inferiores o en condiciones más ventajosas que aquellos". Al no fijar un plazo para esta limitación, ésta es permanente; en cambio para las sociedades anónimas abiertas en el inciso 3 de dicho artículo dice que deberá observarse lo dispuesto en el inciso 2 a lo menos por los 30 días siguientes del vencimiento de la oferta preferente. Transcurrido este plazo las acciones podrán ser ofrecidas a terceros en condiciones diferentes de la oferta preferente, siempre que dicha oferta a terceros se haga en una Bolsa de Valores.

Esto se explica al ser las sociedades anónimas abiertas las sociedades que transan sus acciones en la Bolsa de Valores, por lo que es el mercado quien va fijando el precio a través de sus propias normas.

CONTABILIZACIÓN DE UN AUMENTO DE CAPITAL
POR LA EMISIÓN DE ACCIONES DE PAGO

Contablemente en el aumento de capital de la sociedad anónima por la emisión de acciones de pago se producen las mismas transacciones que en el caso de la constitución de las sociedades anónimas.

Ejemplo de Aumento de Capital por la emisión de acciones de pago:

El ciclo de contabilizaciones se inicia con el acuerdo de la junta de emitir acciones de pago para llevar a cabo un aumento de capital.

———— x ————

Acciones por suscribir	1.000.000	
Capital		1.000.000

Por la emisión de 1000 acciones de pago a un valor de \$1.000 por concepto de aumento de capital acordado en Junta de Accionistas de fecha 15/06/1995.

Para la suscripción y pago total de estas acciones existe un plazo de 3 años desde el acuerdo, y los asientos contables que reflejen esos hechos son los siguientes:

———— x ————

Accionistas	700.000	
Acciones por suscribir		700.000

Por la suscripción de 700 acciones de pago.

———— x ————

Banco	560.000	
Accionistas		560.000

Por el pago del 80% de las acciones suscritas.

En relación al pago, cabe recordar que la ley permite que en los casos de aumentos de capital se reciba el pago con bienes distintos del dinero, pero establece la siguiente condición en el Art. N°15, inciso final: "... y en los casos de aumento de capital, será necesario que la Junta de Accionistas apruebe dichos aportes y estimaciones".

En caso de no realizarse la suscripción de pago de las acciones restantes en el plazo ya dicho el capital quedará reducido a lo efectivamente pagado.

Supongamos que se paga el saldo de las acciones suscritas y no hay nuevas suscripciones al cabo de 3 años.

_____	x	_____			
Banco			140.000		
Accionistas				140.000	

Por el pago del saldo de las acciones suscritas (140 acciones a \$1.000.- cada una).

_____	x	_____			
Capital			300.000		
Acciones por suscribir				300.000	

Por término del plazo para llevar a cabo el aumento de capital, reducción de éste a lo efectivamente pagado, 700 accs. a \$1.000.- cada una.

B. AUMENTO DE CAPITAL EFECTUADO MEDIANTE LA CAPITALIZACIÓN DE: UTILIDADES Y/O RESERVAS

Como ya se ha dicho, este tipo de aumento de capital no implica un aumento de patrimonio ya que consiste en una simple reestructuración de las cuentas componentes del mismo, traspasando a capital las utilidades retenidas, otras representativas de patrimonio y reservas, esto previa reforma de los estatutos sociales, según lo establece el Art. N°80, inciso 1° de la Ley:

"La parte de las utilidades que no sean destinadas por la Junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, ya sea como dividendos mínimos obligatorios o como dividendos adicionales; podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de estatutos, por medio de la emisión de acciones liberadas, por el aumento del valor nominal de las acciones, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros".

En la práctica, este tipo de aumento, se puede realizar de tres formas distintas, las que se analizarán por separado para poder estudiar sus características y las operaciones contables que cada una de ellas requiere.

1. Emisión de acciones liberadas de pago:

Esta modalidad para llevar a cabo el aumento de capital consiste en la capitalización de los fondos que estime la Junta de Accionistas, los cuales se traspasan a la cuenta capital, se calcula la cantidad de acciones cuyo valor será cancelado con los fondos capitalizados y esas acciones se reparten según lo expresa el Art. N°80, inciso 2:

"Las acciones liberadas que se emitan, se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha del reparto".

La forma para calcular el número de acciones liberadas a repartir es:

- Si las acciones tienen valor nominal,

$$\frac{\text{Monto Total de fondos a capitalizar}}{\text{Valor nominal acciones}} = \text{N}^\circ \text{ de crías liberadas a repartir}$$

- Si las acciones no tienen valor nominal,

$$\frac{\text{Monto Total de Fondos a capitalizar}}{\text{Patrimonio}} = \text{N}^\circ \text{ de crías liberadas a repartir}$$
$$\frac{\text{N}^\circ \text{ de Acciones}}{\text{N}^\circ \text{ de Acciones}} = \text{N}^\circ \text{ de crías liberadas a repartir}$$

La proporción de acciones liberadas que le corresponde a cada accionista se calcula:

$$\frac{\text{N}^\circ \text{ de crías liberadas a repartir}}{\text{N}^\circ \text{ de acciones con D}^\circ \text{ a crías liberadas}} = \text{Proporción crías por acción}$$

Se habla de acciones con derecho a recibir crías liberadas, pues según la norma transcrita del Art. N°80, inciso 2, le corresponderían acciones liberadas a todos los accionistas inscritos en el Registro de Accionistas, pero debemos tener presente que en dicho registro se inscriben los accionistas cuando suscriben acciones; hecho que puede ser distinto del pago de las mismas. La Ley en el Art. N°16, inciso 3, se refiere a estas acciones no pagadas (pero si inscritas en el Registro de Accionistas) limitando sus derechos al expresar: "Las acciones cuyo valor no se encuentre totalmente pagado gozarán de iguales derechos que las íntegramente pagadas, salvo en lo relativo a la participación que le corresponda en los beneficios sociales y en las devoluciones de capital, casos en los que concurrirán en proporción a la parte pagada. No obstante, lo dispuesto en este inciso, en los estatutos sociales se podrá estipular una norma diferente".

Para clarificar el uso de estas fórmulas, desarrollemos un ejemplo numérico de la situación:

Supóngase una sociedad anónima que posee 10.000 acciones íntegramente pagadas. El valor nominal de las mismas es de \$1.000.- c/u.

La sociedad decide llevar a cabo un aumento del capital de \$5.000.000.- y para ello capitaliza Reservas de utilidad y Reservas varias. (Producto de la acumulación de utilidades).

Nº de acciones liberadas a repartir:

$$\frac{\text{Monto total de fondos a capitalizar}}{\text{Valor Nominal Accion}} = \text{Nº de crías a repartir}$$

$$\frac{\$5.000.000}{\$1.000} = 5.000 \text{ crías liberadas a repartir.}$$

Proporción de crías por acción que le corresponden a cada accionista:

$$\frac{\text{Nº de crías liberadas a repartir}}{\text{Nº de acciones con Dº a crías liberadas}} = \text{Proporción de crías por acción}$$

$$\frac{5.000}{10.000} = 0,5 \text{ crías liberadas por acción.}$$

Para esta forma de llevar a cabo el aumento de capital las contabilizaciones que proceden son las siguientes:

_____ x _____		
Acciones por suscribir	5.000.000	
Capital		5.000.000

Por aumento de capital según acuerdo junta extraordinaria de accionistas de fecha 15-06-1995.

_____ x _____		
Accionistas	5.000.000	
Acciones por suscribir		5.000.000

Por la entrega de acciones liberadas de pago a los accionistas.

————— x —————		
Reservas de utilidad	2.000.000	
Reservas varias	3.000.000	
Accionistas		5.000.000

Por la cancelación de las acciones liberadas de pago mediante la reestructuración de cuentas patrimoniales.

2.- Aumento del capital a través del aumento del valor nominal de las acciones

Esta forma de aumentar el capital implica sólo un cambio en la composición del patrimonio de las empresas ya que el aumento del valor nominal de las acciones se hace absorbiendo parte de los resultados acumulados que puedan ser capitalizables.

Analizaremos esta situación desde dos puntos de vista :

A.- Todas las acciones están suscritas y pagadas

En esta modalidad el registro contable es simple ya que en la junta extraordinaria en que se acuerda la modificación del capital por esta vía , se debe fijar el nuevo valor de la acción hasta con 2 decimales.

Ejemplo. Una Sociedad Anónima tiene un capital pagado de \$20.000.000 dividido en 20.000 acciones de \$1.000 valor nominal. La junta extraordinaria, decide que se aumente el capital en \$8.000.000, aumentando el valor nominal de la acción a \$1.400.

Este aumento de capital debe cumplir con todas las formalidades legales que implica la modificación de la escritura.

Situación contable

Como todas las acciones están suscritas y pagadas, el asiento contable es el siguiente:

Utilidades Retenidas	8.000.000	
a Capital		8.000.000

Aumento de capital según acuerdo junta extraordinaria.

B.- Existen acciones pendientes de pago y por suscribir

Desde nuestro punto de vista, existiendo capital por enterar, no sería muy aconsejable proponer un aumento de capital por cualquier vía, sin embargo, es posible que se dé esta situación si se obtiene previamente la autorización de la S.V.S. Debemos hacer notar que se debe cumplir con las mismas formalidades que para cualquier modificación del capital social o sea, debe existir acuerdo de la junta extraordinaria de accionistas, se debe modificar la escritura social, se debe publicar en el diario oficial etc.

Ejemplo. Una Sociedad Anónima tiene su capital formado por 20.000 acciones de \$1.000 v/n, de las cuales 18.000 acciones están suscritas y 16.000 pagadas.

La situación del capital de la empresa se puede representar en la forma siguiente:

Capital	\$20.000.000
Acciones por suscribir (-)	(2.000.000)
Capital suscrito	18.000.000
Acciones suscritas por pagar (-)	(2.000.000)
Capital Pagado	16.000.000

En junta extraordinaria, se acuerda aumentar el capital en \$11.000.000 a través del aumento del valor nominal de la acción. Cada acción aumenta su valor nominal en \$550.

Situación contable

a.- Antes del aumento de capital

Accionistas	Acciones por suscribir	Capital
2.000.000	2.000.000	20.000.000

Registro del aumento de capital

1		
Acciones por suscribir	11.000.000	
a capital		11.000.000
<u>Por el aumento de capital</u>		

2		
Accionistas	9.900.000	
a Acciones Por Suscribir		9.900.000
<u>Por la integración del aumento</u>		

3		
Utilidades Retenidas	8.800.000	
a Accionistas		8.800.000

b.- Después del registro del aumento de capital

Cuentas de mayor

Accionistas	Acciones por suscribir	Capital
2.000.000	2.000.000	20.000.000
9.900.000	11.000.000	11.000.000
8.800.000	9.900.000	8.800.000
3.100.000	3.100.000	31.000.000

DISMINUCIONES DE CAPITAL

Al igual que los aumentos de capital las disminuciones del mismo, están reglados en la Ley N°18.046 y de ella se desprende que existen dos tipos de disminuciones de capital:

- Acuerdo de Disminuciones de capital adoptado voluntariamente en Junta de Accionistas.
- Disminución de pleno derecho.

Acuerdo de disminución de capital adoptado por la Junta de Accionistas:

Este tipo de acuerdo puede obedecer a diversos motivos relacionados con la gestión de la sociedad anónima, los cuales no son materias de este estudio, sino que el punto a analizar es cómo se lleva a cabo y qué es lo que la ley y su reglamento dicen al respecto.

El acuerdo de disminución de capital sólo puede ser adoptado en Junta Extraordinaria de Accionistas y para ello se "requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto" Art. N°67, inciso 2.

Una vez adoptado el acuerdo de disminución, la sociedad anónima puede actuar de dos formas para llevarlo a efecto en la práctica, éstas son: devolviendo parte del capital aportado a sus accionistas (comprando sus acciones) o bien adquiriendo las acciones en el mercado si esta situación es monetariamente más conveniente.

La situación patrimonial de la entidad quedara modificada por el valor efectivamente pagado por sus propias acciones, lo que quedará reflejado en una cuenta llamada "Acciones en tesorería" . El capital de la sociedad quedara disminuido en el valor nominal de las acciones o por el valor de referencia si estas no tienen valor nominal.

La Ley siempre protegiendo los intereses de las minorías y los terceros involucrados impone normas de publicidad y plazos para la concreción de esta disminución las que están establecidas en el Art. N°28.

"Todo acuerdo de reducción de capital deberá ser adoptado por la mayoría establecida en el inciso 2º del Art. N°67, y no podrá procederse al reparto o devolución de capital o la adquisición de acciones con que dicha disminución pretenda llevarse a efecto, sino transcurridos treinta días desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del extracto de la respectiva modificación".

Dentro de los 10 días siguientes a la publicación referida en el inciso anterior, deberá publicarse además un aviso destacado en un diario de circulación nacional, en el que se informe al público del hecho de la disminución de capital y de su monto.

Una vez adquiridas las acciones estas se anulan y se concreta así la disminución.

Contablemente corresponde efectuar los siguientes registros.

———— x ————		
Acciones en Tesorería	300.000	
Banco		300.000

Por la compra de 250 acciones propias a \$1.200.- c/u.
Con un valor nominal de \$1.000.-

———— x ————		
Capital	250.000	
Acciones en Tesorería		250.000

Por disminución de capital según acuerdo Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 20-08-1995.

Disminución de Capital de pleno derecho:

Esta disminución opera por el imperio de la Ley, el cual establece en su Art. N°27 incisos 1 y 2, las ocasiones en que una sociedad anónima puede adquirir y poseer sus propias acciones.

1. Resulte del ejercicio del derecho de retiro referido en el Art. N°69.
2. Resulte de la fusión con otra sociedad, que sea accionista de la absorbente".

En su inciso 3º este artículo agrega:

"Las acciones adquiridas de acuerdo con lo dispuesto en los números 1 y 2 del presente artículo deberán enajenarse en una Bolsa de Valores dentro del plazo máximo de un año a contar de su adquisición y si así no se hiciese, el capital quedará disminuido de pleno derecho".

Como se aprecia, este artículo es muy claro y no requiere de mayor análisis, lo que sí se estudiará por separado a continuación es el mencionado derecho a retiro del Art. N°69.

En relación a la disminución de pleno derecho sólo se puede agregar que el reglamento impone al Gerente de la sociedad anónima la obligación de dejar constancia de dicha disminución al expresar en el Art. N°33 lo siguiente:

"Cada vez que se produzca una disminución de capital de pleno derecho, el Gerente de la sociedad deberá dejar constancia de ella, por escritura pública, anotada al margen de la inscripción social dentro de los 60 días siguientes a la ocurrencia del hecho que lo motiva".

El profesor Luis Morand Valdivieso en su libro *Sociedades*, habla de un tercer tipo de disminución de Capital, caso que dice el profesor la ley habría pasado por alto.

Parece interesante analizar esta aseveración para contrastarla con la ley y poder así obtener conclusiones renovadas respecto a este punto.

Lo que el señor Morand expone es lo siguiente:

"Hay un caso intermedio de disminución de capital, que es frecuente y que el legislador pasó en silencio. Si una sociedad experimenta pérdidas que no puede compensar con utilidades retenidas o reservas, necesariamente deberá absorberlas con una disminución de capital, ya que la pérdida ha afectado su patrimonio.

Parece absurdo que para reconocer este hecho haya que obtener un quórum muy alto de la Junta Extraordinaria de Accionistas, ya que la pérdida ocurrió y nadie va a retirar dinero de la sociedad a consecuencia de la disminución de capital. Como tampoco está en los casos de disminución de pleno derecho, puede entenderse que requerirá un simple acuerdo de Junta Ordinaria para aprobarlo y se materializará con la disminución contable que produce la absorción de la pérdida".¹⁷

¹⁷Luis Morand Valdivieso. *Sociedades*, pág. 15.

Si bien el planteamiento del profesor Morand parece lógico, lo contrastaremos con la ley para constatar o no su aplicabilidad.

El hecho que existan pérdidas en un ejercicio es un hecho factible de suceder pero pensando en el principio de invariabilidad del capital no se podría modificar éste cada vez que ocurra una pérdida. Si bien este resultado negativo afecta al patrimonio, lo puede hacer encontrándose en la cuenta de Pérdidas Acumuladas, rebajando el valor total del patrimonio, la existencia de ésta cuenta no está cuestionada ni limitada por la ley.

Por otro lado la proposición de que el acuerdo de disminución de capital como consecuencia de la pérdida producida, se pueda efectuar en Junta Ordinaria de Accionistas está completamente reñida con la ley ya que como se ha dicho los acuerdos que digan relación con la modificación de los estatutos, y este es el caso, son materia expresa de una Junta Extraordinaria.

En consecuencia esta postura no pasa de ser una forma curiosa de analizar la disminución de capital y no representa una tercera forma para llevarla a cabo, sino más bien podría ser una de las variadas razones por la cual los accionistas pudiesen acordar la disminución de capital en Junta Extraordinaria en un ejercicio dado.

DERECHO A RETIRO DEL ACCIONISTA DISIDENTE

Un accionista de sociedad anónima por el hecho de serlo, es decir, de poseer acciones de la sociedad adquiere automáticamente ciertas obligaciones y ciertos derechos los que se pueden resumir en:

- a) Derecho a la información.
- b) Derecho a voz y voto en las Juntas de Accionistas.
- c) Derecho a las utilidades o dividendos.
- d) Derecho a los repartos en la liquidación.
- e) Derecho a ceder la acción.
- f) Derecho a opción preferente en los aumentos de capital.
- g) Derecho a retiro.
- h) Derecho a hacer convocar a Junta.
- i) Derecho a formular observaciones.

Con la Ley N°18.046 por primera vez en Chile se reconoce el derecho de un accionista de sociedad anónima a retirarse de la misma exigiendo el pago de sus acciones, este es un gran avance en la legislación y es otra forma de proteger a las minorías las cuales al no contar con este derecho se veían obligadas a permanecer en la sociedad o vender sus acciones en condiciones que no le fueran del todo favorables.

"El legislador ha establecido como causas que autorizan disentir y retirarse de la sociedad, situaciones que implican cambios profundos en la gestión social, que alteran aspectos fundamentales del pacto social o la relación del accionista con la compañía. Sólo en estos casos se justifica que el asociado pueda desvincularse de la entidad" ¹⁸

Estas causas se encuentran establecidas en el Art. N°69, inciso 4:

"Los acuerdos que dan origen al derecho a retiro de la sociedad son:

1. La transformación de la sociedad;
2. La fusión de la sociedad;
3. La enajenación del activo y pasivo o del total de su activo;
4. La creación de preferencias para una serie de acciones o el aumento o la reducción de las ya existentes. En este caso tendrán derecho a retiro únicamente los accionistas disidentes de la o las series afectadas;
5. Los demás casos que establezcan los estatutos.

1. La transformación de la sociedad: Esto implica el cambio del tipo societario por otro como ser: sociedad de personas, en comandita u otra.

2. La fusión de la sociedad: Sea como empresa absorbente o absorbida.

3. La enajenación del activo y pasivo de la sociedad o del total de su activo:

4. La creación de privilegios o la modificación de los ya existentes: En este caso sólo pueden ejercer el derecho a retiro las series afectadas entendiéndose por tales a:

. En la creación de preferencias aquellas que no gozan de dichos privilegios (acciones ordinarias).

. En la modificación de las preferencias existentes: las series a las cuales se pretenden modificar los privilegios.

¹⁸Luis Morand Valdivieso. Sociedades, Pág. 95.-

5. Los demás casos que establezcan los estatutos: Con este punto al legislador se le escapó un poco de las manos la idea de protección a las minorías ya que al dejar abierta la posibilidad a crear acuerdos que den derecho a retiro se vuelve a dar posibilidad a las mayorías de decidir acerca de este aspecto.

Para que este derecho a retiro se pueda llevar a cabo se debe cumplir algunas situaciones previstas en la ley.

Una vez que la junta de accionistas tome un acuerdo acerca de las materias que dan origen a este derecho, el accionista disidente podrá exigir por parte de esta el pago de sus acciones.

Se entiende por accionista disidente a aquel que en la junta se hubiese opuesto al acuerdo que da derecho a retiro o que no habiendo asistido a la junta manifieste su disidencia por escrito a la sociedad.

El Art. N°70 de la Ley establece un plazo de 30 días para ejercer este derecho, contado desde la fecha de celebración de la junta donde se originó el acuerdo que motiva su disidencia. La forma de representar esta disidencia lo establece el Art. N°76 del Reglamento de sociedades anónimas el que establece que el derecho a retiro se ejercerá enviando carta certificada a la sociedad o por una presentación escrita entregada por un notario. No será necesario el notario cuando el gerente o quien haga sus veces deje constancia escrita de la recepción de la comunicación. En dicha comunicación el accionista deberá expresar claramente su voluntad de retirarse por estar en desacuerdo con la decisión que se adoptó en la junta.

"El derecho a retiro sólo comprende las acciones que el accionista disidente posea inscrita a su nombre en el Registro de Accionistas de la Sociedad, a la fecha que determina su derecho a participar en la junta en que se adoptó el acuerdo al que se opuso", Art. N°70, inciso 2. La fecha mencionada es 5 días antes de la junta.

El directorio puede convocar a una nueva junta de accionistas dentro de los 30 días siguientes al plazo para ejercer el derecho a retiro, es decir, 60 días después que la junta aprobó el acuerdo que genera la disidencia, con el objeto de que esta nueva junta reconsidere dicho acuerdo o lo ratifique. En caso de reconsideración caduca el derecho a retiro pues no existe el motivo que lo suscitó, esto se encuentra establecido en Art. N°71, inciso 1.

PRECIO DE LAS ACCIONES A CANCELAR AL ACCIONISTA DISIDENTE

La forma de calcular el precio de las acciones del accionista disidente se encuentra establecida en el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Existen metodologías distintas, ya sea que se trate de sociedades anónimas abiertas o cerradas.

Lo que es común a ambos tipos de sociedades anónimas es la norma que imparte el Art. N°71, inciso 2, de la ley, la que establece que el precio que se determine se cancelará sin recargo hasta los 60 días después de la junta que adopta el acuerdo que provoca la disidencia transcurrido este tiempo el precio se expresará en Unidades de Fomento y devengará interés corriente desde esta fecha a la del pago.

Precio de las acciones en caso de disidencia en una Sociedad Anónima Cerrada

El cálculo del valor libro de las acciones de las sociedades anónimas cerradas para cancelar al accionista disidente, según lo establece en Art. N°77, inciso 1, del Reglamento se realiza de la siguiente forma:

$$\frac{\text{Capital Pagado} + \text{Reservas Sociales} + / - \text{Resultados}}{\text{N}^\circ \text{ de acciones suscritas y pagadas total o parcialmente}} = \text{Valor Libro}$$

Si existen series de valor distinto, se deberá ajustar el valor libro según el porcentaje que dichas series de acciones representen en el patrimonio (Art. N°77, inciso 2).

Las cifras a utilizar para estos cálculos serán las consignadas en el último balance anual de la sociedad, corregido monetariamente hasta la fecha de la junta, según la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor fijado por el Instituto Nacional de Estadísticas (Art. N°77, inciso 3, Reglamento).

El Art. N°78 del Reglamento incluye otro factor a considerar en el cálculo del precio de las acciones, este dice relación con los dividendos pagados y la norma mencionada establece:

"Cuando se hubieren pagado dividendos con posterioridad al balance a que se refiere el artículo anterior y antes de la junta que da origen al retiro, éstos deberán ser deducidos de

la suma a pagar, debidamente reajustados hasta la fecha de dicha junta, conforme a la variación del índice a que se refiere el mismo artículo. La deducción sólo procederá cuando el dividendo sea pagado afectando las reservas o resultados determinados por dicho balance".

Precio de las acciones en caso de disidencia en una Sociedad Anónima Abierta

La forma de calcular el Valor de Mercado de las acciones que deberá pagarse al accionista disidente está establecido en el Art. N°79 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

Según esta forma de cálculo hay que distinguir si las acciones tienen o no transacción bursátil.

Si las acciones tienen transacción bursátil:

Son acciones con transacción bursátil aquellas que la Superintendencia de Valores certifique como tales, para calificarlas de una u otra forma este organismo debe tener en cuenta volumen, periodicidad, número y diversificación de quienes participen en las transacciones bursátiles, como cedentes o adquirentes, cuantía de estas y cualquier otra circunstancia de las transacciones.

"... el valor de la acción será el promedio ponderado de las transacciones bursátiles de las acciones en los dos meses precedentes al día de la junta que motiva el retiro" (Art. N°79, inciso 3).

Si las acciones no tienen transacción bursátil:

En este caso se considera que su precio de mercado es igual al Valor Libro el que se determina de igual forma que en el caso de las sociedades anónimas cerradas, siguiendo las normas del Art. N°77, inciso 1 del Reglamento.

EJEMPLOS PRÁCTICOS

Como una manera de explicitar en mejor forma lo señalado en el presente capítulo mostraremos ejemplos que tratan situaciones globales y de varios periodos. De esta manera, el lector tendrá una visión completa del proceso de integración del capital y de las variables que están involucradas.

Ejercicio 1

La sociedad "Lobo S.A." al 31/12/94 entre otras cuentas de mayor presentaba las siguientes:

Capital	1.000.000	Accionistas	300.000
Acciones x suscribir	200.000	Reservas de utilidad	350.000
Pérdida acumulada	100.000		
Resultado (utilidad)	250.000		

El valor real de la acción es de \$2.000. Las acciones tienen valor nominal.

- El 01/03/95, la empresa "El Bosque S.A." compra el total de las acciones por suscribir a \$2.000 cada una y efectúa el pago al contado.
- En Abril, la junta ordinaria de accionistas decide pagar un dividendo del 40% de las utilidades en conformidad a lo señalado por la Ley. Dicho dividendo se pagará en Mayo. La empresa registra todo lo necesario en Abril.
- En Julio, los accionistas pagan \$200.000 de su cuenta, entregando bienes debidamente tasados por \$300.000.

A fines de Julio el directorio acuerda repartir , un dividendo provisorio de \$200 por acción.

Utilizando estos datos podemos desarrollar el ejercicio y llegar a obtener por ejemplo los siguientes antecedentes de la empresa y su patrimonio a través del tiempo:

- Monto del patrimonio y valor de la acción al 01/03/95. Registros contables. Determinar valor real suscrito y valor real pagado.
- Registros contables, monto dividendo por acción, valor real de la acción y monto del patrimonio a Abril.
- Ídem al punto anterior para Julio.

Para resolver la situación planteada, es necesario conocer el valor nominal de la acción. Para esto, primero determinaremos el cuadro patrimonial de la empresa al 31/12/94

Cuadro Patrimonial Lobo S. A.

Capital Social	\$1.000.000.-
Acciones por suscribir(-)	(200.000)
Capital Suscrito	800.000
Capital suscrito por pagar(-)	(300.000)
Capital Pagado	500.000
Reservas Utilidad	350.000
Perdida Acumulada(-)	(100.000)
Resultado Ejercicio	250.000
Patrimonio "Lobo S.A."	1.000.000

Una vez determinado el patrimonio, podemos determinar el número de acciones pagadas:

$$\frac{\text{Patrimonio}}{\text{Valor real accion}} = \text{Nº acciones pagadas}$$

$$\frac{\text{Patrimonio}}{\text{Valor real accion}} = \frac{\$1.000.000}{\$2.000} = 500 \text{ acciones pagadas}$$

Luego como el Capital pagado es de $\frac{\$500.000}{\$500} = \$1.000$ valor nominal de la acción.

Con estos antecedentes podemos determinar el número de acciones en las que se divide el capital social.

$$(\text{Capital social} / \text{Valor Nominal Acción}) = \text{Numero de acciones}$$

$$(1.000.000 / 1.000) = 1.000 \text{ acciones.}$$

Por lo que la cuenta "Acciones por Suscribir" está representada por 200 acciones.

Situacion a)

Entonces la empresa "El Bosque S.A." compra 200 acciones a \$2.000.- cada una.

La contabilización es la siguiente.

-----X-----		
Accionistas	200.000.-	
a acc. x suscribir		200.000

Por la suscripción de 200 acciones a \$1.000 V/N

-----X-----		
Caja	400.000	
a accionistas		200.000
a Sobreprecio Accs. Propias		200.000

Pago de las 200 acciones con sobreprecio.

Ahora el patrimonio de "Lobo S.A." aumentó en \$400.000.- por lo que debemos determinar los nuevos valores de las acciones al 01/03/95.

Patrimonio "Lobo S.A."	\$1.400.000.-	(\$1.000.000 inicial + \$400.000 aumento)
Acciones Pagadas	700.-	(500 iniciales + 200 compra)
Valor real acción	= \$ 2.000.-	(1.400.000 / 700)
Valor nominal acción	= \$ 1.000.-	

Debemos hacer notar que el sobreprecio obtenido en la colocación de acciones propias, no puede ser distribuido como dividendos y solo puede ser destinado a capitalización.

Situación b)

Como la Junta Ordinaria acuerda pagar un dividendo del 40 % de las utilidades, y "Lobo S.A." tiene pérdidas acumuladas, antes de repartir los dividendos, debe absorber las citadas pérdidas. Puede hacerlo con las utilidades del ejercicio, con lo que quedaría una menor utilidad líquida para ser distribuida entre los accionistas o absorberlas con las Reservas de Utilidad . En esta situación usaremos las Reservas de Utilidad.

Registros contables

-----X-----		
Reservas Utilidad	100.000	
a pérdidas acumuladas		100.000

Absorción de las perdidas acumuladas

-----X-----		
Pérdidas ganancias	100.000	
a Div. x Pagar		100.000

Determinación del dividendo (40 % sobre \$250.000)

Tienen derecho a dividendo sólo las acciones efectivamente pagadas

* valor del dividendo $\frac{100.000}{700} = 142,8571$ por acción

* el patrimonio disminuyó como consecuencia del dividendo declarado y pagado.

Capital Pagado	\$700.000
Reservas	\$250.000
Sobreprecio	\$200.000
Util. acumuladas	\$150.000

Patrimonio	\$1.300.000

* valor real de la acción $\frac{\$ 1.300.000}{700_{acc}} = \$1857,1428$ por acción

Situación c)

Los accionistas entregan bienes tasados en \$300.000 para cancelar \$200.000 de la deuda que mantienen con la sociedad correspondiente a las acciones suscritas y no pagadas. En esta situación en particular, el gerente y los directores que aceptaron el pago, son solidariamente responsables de aceptar el pago en bienes.

Asiento contable

-----X-----			
Activos Fijos		300.000	
	a Accionistas		200.000
	a Sobreprecio acciones propias		100.000
Pago en bienes con sobreprecio.			

Después de esta situación, hay 900 acciones efectivamente pagadas por lo que 900 acciones tienen derecho a dividendo provisorio.

* valor del dividendo provisorio

$$900 \text{ acciones pagadas} \times \$200 = \$180.000$$

Registro contable

-----X-----			
Div. Provisorios		180.000	
	a Div.Prov.x Pagar		180.000

Dividendo provisorio 900 acc.pagadas a \$200 por acción

* situación patrimonial después del pago del dividendo provisorio

Capital pagado	\$	900.000
Reservas	\$	250.000
Sobreprecio	\$	300.000
util.acumuladas	\$	150.000
<hr/>		
Patrimonio	\$	1.600.000
Div.Provisorio (-)	\$ (180.000)
<hr/>		
Patrimonio Efectivo	\$	1.420.000

Ejercicio

A través de la siguiente situación mostraremos la distribución de la cuenta Revalorización del Capital Propio Inicial (R.C.P.I.) entre las distintas cuentas patrimoniales y la determinación del nuevo valor nominal de la acción producto del aumento del capital de pleno derecho debido a esta distribución. Esta distribución, la debe proponer el directorio de la sociedad a la Junta llamada a decidir sobre los estados financieros de la sociedad.

Ejemplo.

Al 31/12 la Empresa "Los Cariñositos S.A." presenta la siguiente estructura patrimonial antes de la distribución de la Revalorización del Capital Propio Inicial.

Capital	1.000.000	Reserva utilidad	1.700.000
Acciones por suscribir	200.000	R.C.P.I.	1.000.000
Utilidad Ejercicio	600.000		

El valor nominal de la acción es de \$100.

En Julio se suscriben y pagan 1.000 acciones a \$250 c/u.

Dada esta situación inicial, ejemplificaremos lo siguiente:

- Distribución de la R.C.P.I. con los respectivos asientos contables
- Registro contable y monto si se pagó un dividendo de \$40 por acción en Mayo.
- Registro contable de la compra de acciones en Julio y estructura patrimonial.
- determinación del valor real y nominal de la acción en Diciembre, Abril y Junio.

Situación a)

* Distribución R.C.P.I. entre el capital pagado y las otras cuentas patrimoniales sobre la base del porcentaje del patrimonio que representan.

Determinación del capital pagado:

Capital	\$1.000.000
Acc. x suscribir (-)	(200.000).
Capital pagado	\$800.000

Distribución porcentual de la R.C.P.I. (\$ 1.000.000)

			R.C.P.I.
Capital pagado	\$800.000	32%	320.000
Reservas utilidad	\$1.700.000	68%	680.000
	<u>\$2.500.000</u>		<u>1.000.000</u>

De esta distribución porcentual, al capital pagado le corresponden \$320.000.- por lo que su monto asciende ahora a \$1.120.000.-. A partir de este monto podemos determinar el nuevo valor de la acción, el cual se debe expresar hasta con dos decimales.

Acciones pagadas	= 8.000 acciones
Capital Pagado	= \$1.120.000.-

Valor de la acción = (Capital Pagado / Acciones pagadas) = \$140.-

El capital social esta dividido en 10.000 acciones por lo que el aumento de pleno derecho del capital social es de \$400.000 o expresado de otra forma : (Valor acción nuevo - Valor Antiguo)x Numero de acciones. Este nuevo valor de la acción también afecta a las acciones que están por suscribir por lo que esta cuenta debe reflejar el nuevo valor de la acción.

* asientos contables :

-----X-----		
R.C.P. I	1.000.000	
Acciones por Suscribir	80.000	
	a Capital	400.000
	a Reservas Utilidad	680.000

Distribución de la R.C.P.I. y aumento de pleno derecho.

* Valor real $\frac{\$4.100.000}{800 \text{ acciones}} = \text{VR } \$512,5$

Situación b)

Pago del dividendo en Mayo.

Previo al pago del dividendo es necesario distribuir la utilidad.

acciones pagadas 8000 x \$40 por acción = \$320.000

* asiento contable

-----X-----		
Pérdida y ganancias	\$320.000	
	a Div.x pagar	\$320.000

* valor nominal acción \$140

* valor real de la accion \$472,5 (4.100.000-320.000) / 8.000

Situación c)

Suscripción y pago de acciones en el mes de Junio

1.000 acciones x \$250 = \$250.000

* asiento contable

-----X-----		
accionistas	140.000	
	a acc. x suscribir	140.000

Suscripción de 1.000 accs a \$140 V/N

-----X-----		
Caja	250.000	
	a accionistas	140.000
	Sobreprecio accs. propias	110.000

Pago de 1.000 accs. con sobreprecio.

*** estructura patrimonial a Junio**

Capital social	\$1.400.000
acc. x suscribir	(140.000)
Capital pagado	\$1.260.000
Reservas utilidad	\$2.380.000
Utilidad Acumulada	\$ 280.000
Sobrepeso Accs. Propias	<u>\$ 110.000</u>
Patrimonio	<u>\$4.030.000</u>

Valor real acción = \$447,78.- (4.030.000 / 9.000)

Situación d)

Valores de las acciones

	DICIEMBRE	MAYO	JUNIO
Valor Real \$	512,5	472,5	447,78
Valor Nominal \$	100	140	140

Como una manera de explicar todo el proceso relacionado con la constitución del capital de una sociedad anónima a continuación presentamos un caso global:

El 15 de Agosto de 1991 se constituye la Sociedad Anónima "Implemetex S.A." según Escritura Pública del 20/08/91, inscrita en el Registro de Comercio y publicada en el Diario Oficial con fecha 22/08/91.

Se autoriza un capital social de \$20.000.000.- correspondientes a 50.000.- Acciones Preferenciales a \$150 c/u y 125.000 acciones ordinarias a \$100 c/u.

Este mismo día suscriben el 60% de las Acciones según el siguiente detalle:

Acciones Preferenciales	:	40%
Acciones Ordinarias	:	68%

De esta suscripción se cancela el 60% de las Acciones, en efectivo.

En el transcurso del año 1991 no ocurrieron otras transacciones, se deja constancia que la UTILIDAD de este período fue de \$1.200.000.-

El 3 de Enero de 1992 se suscriben el 40% de las Acciones restantes, tanto preferenciales como ordinarias.

El 10 de Febrero de 1992 se colocan en la Bolsa de Valores de Santiago 10.000.- acciones ordinarias a un valor de \$125.- c/u las cuales se venden de inmediato. Las cancelan en efectivo.

El 26 de febrero de 1992 se venden 14.000.- acciones a un valor de \$80 c/u (acciones ordinarias). Las cancelan con un cheque del Banco de Santander.

El 15 de Marzo de 1992 se cancela el 50% de la deuda del 3 de Enero de 1992, al contado en efectivo.

CON ESTOS DATOS PROCEDEMOS A:

- 1.- Registrar en el Libro Diario General todas las Operaciones correspondientes al período entre el 25 de Agosto de 1991 y el 15 de Marzo de 1992.
- 2.- Confeccionar el Estado Patrimonial del 1er. Trimestre de 1992. Consideremos una utilidad del período de \$1.500.000.- y el reparto legal de Dividendos.
- 3.- Efectuaremos la distribución de las utilidades y de la revalorización del capital propio, de acuerdo a las normas establecidas en la Ley N°18.046., correspondientes al período contable año 1991.

DATOS ADICIONALES :

IPC.....	año 91 : 3 % mensual	VALOR UF	
IPC.....	año 92 : 2% mensual	28/08/91	\$8.000
		31/12/91	\$9.500
		03/01/92	\$9.800
		15/03/92	\$11.200

* Aplicaremos el mecanismo de la Corrección Monetaria cuando corresponda.

* Se justificarán los registros contables con la normativa vigente.

* Desarrollaremos el ejercicio indicando todos los cálculos efectuados para llegar a la confección del asiento contable.

Constitución de la Sociedad Anónima Implemetex S.A. El capital social es de \$20.000.000

50.000 acciones x 150 = \$ 7.500.000 (preferenciales)
125.000 acciones x 100 = \$ 12.500.000 (ordinarias)
\$ 20.000.000 66

25/08/91	Acciones por Suscribir (Ordinarios)	12.500.000	
	Acciones por suscribir (Preferenciales)	7.500.000	
	A capital Social		20.000.000
	Por la constitución del capital		

Determinación del monto y número de acciones suscritas.

Acciones Preferenciales

40 % de acciones preferenciales.

50.000 accs. x 40 % = 20.000 acciones preferenciales

20.000 acciones a \$150 c/u \$3.000.000.-

Acciones ordinarias

68% acciones ordinarias

125.000 accs. x 68% = 85.000 acciones

85.000 acciones a \$100 c/u \$8.500.000

	-----X-----		
25/08/91	Accionistas Preferenciales	3.000.000	
	Accionistas Ordinarios	8.500.000	
	a acc. por suscribir Preferencial		3.000.000
	a acc. por suscribir Ordinarios		8.500.000
	Suscripción de las Acciones ordinarias y preferenciales		

Determinación del monto y número de acciones pagadas.

Se paga el 60 % de las acciones suscritas.

20.000 accs. preferenciales x 60 % = 12.000.- acciones pagadas

85.000 accs. ordinarias x 60 % = 51.000.- acciones pagadas

El monto a pagar se determina de la siguiente forma:

12.000 acciones preferenciales x \$150.- = \$1.800.000

51.000 acciones ordinarias x \$ 100.- = \$5.100.000.-

	-----X-----		
25/08/91	Caja	6.900.000	
	a Accionistas Preferenciales		1.800.000
	a Accionistas ordinarios		5.100.000

No hay más operaciones en 1991, por tanto procede realizar los ajustes al 31 de Diciembre de 1991.

Entonces procederemos a determinar el Capital Propio Financiero considerando separadamente las acciones ordinarias y preferenciales.

Serie Preferencial:	\$	Acciones
Capital Social	7.500.000.-	(50.000 x \$150.-)
Accs. por suscribir	(4.500.000.-)	(30.000 x \$150.-)
Accionistas	(1.200.000.-)	(8.000 x \$150.-)
Capital pagado Serie Preferencial	1.800.000.-	

Serie Ordinaria:		
Capital Social	12.500.000.-	(125.000 x 100)
Acciones por Suscribir	(4.000.000.-)	(40.000 x 100)
Accionista	(3.400.000.-)	(34.000 x 100)
Capital Pagado Serie Ordinaria	5.100.000	

Con estos antecedentes y la variación del I.P.C. por el período correspondiente calculamos el monto de la Revalorización Capital Propio Inicial.

Variación IPC 12%

Capital pagado serie Preferencial \$1.800.000.- x 12 % = \$216.000
Capital pagado serie Ordinaria \$ 5.100.000.- x 12 % = \$612.000

31/12/91	-----x-----	
	Corrección Monetaria	828.000
	Rev. Capital Propio	828.000

Ajuste por corrección monetaria, del Capital Propio Inicial.

La Revalorización del Capital Propio Inicial debe distribuirse proporcionalmente entre las cuentas que pertenecen al patrimonio. El Capital Social queda aumentado de pleno derecho producto de esta distribución y el directorio de la sociedad debe presentar en la primera junta ordinaria de accionistas, el nuevo monto del Capital Social y el nuevo valor de la acción expresado hasta con dos decimales.

Producto de la distribución de la Revalorización del Capital Propio Inicial el valor del capital pagado es el siguiente:

Serie preferencial = \$2.016.000.- dividido entre 12.000 acciones pagadas.
Serie ordinaria = \$5.712.000.- dividido entre 51.000 acciones pagadas.

Entonces el nuevo valor de la acción serie preferencial es de \$168 (\$2.016.000/12.000 accs.) y de las acciones serie ordinaria es de \$112.- (\$5.712.000 / 51.000 accs.)

Como los ajustes se han hecho sobre el Capital pagado, y al haberse registrado en la constitución de la Sociedad su Capital Social contra las cuentas accionistas y acciones por suscribir, es propio realizar ajustes a estas cuentas (que no son inversión efectiva) para que su valor nominal coincida con el valor nominal del Capital pagado.

Valor nominal Acción preferenciales (corregida)	\$ 168
Valor nominal Acción preferencial (sin corregir)	\$ 150
Variación valor nominal a corregir	<u>\$ 18</u>

Valor nominal acción ordinaria (corregida)	\$ 112
Valor nominal acción ordinaria (sin corregir)	\$ 100
Variación valor nominal a corregir	<u>12</u>

Acciones serie Preferencial :

...saldo de Acciones x suscribir : 30.000 x \$18 = \$ 540.000
 ...saldo de Accionistas 8.000 x \$18 = \$ 144.000

Acciones serie ordinaria

... saldo de Acciones x suscribir : 40.000 x \$12 = \$ 480.000
 ... saldo de Accionistas 34.000 x \$12 = \$ 408.000

Por lo que, para reconocer este hecho, se debe realizar el siguiente asiento contable:

31/12/91

-----X-----	
Acciones por suscribir preferenciales	540.000
Acciones por suscribir ordinarios	480.000
Accionistas Preferenciales	144.000
Accionistas Ordinarios	408.000
a Capital Social	1.572.000

Ajuste de las cuentas accionistas y acciones por suscribir al nuevo valor nominal:

Reconstitución Patrimonial después de ajustes :

Capital Social (serie Preferencial)	8.184.000
Capital Social (Serie Ordinaria)	13.388.000
RCP (serie preferencial)	216.000
RCP (serie ordinaria)	612.000
Acciones x Susc. Preferencial	(5.040.000)
Acciones x Susc. Ordinarias	(4.480.000)
Accionistas Preferenciales	(1.344.000)
Accionistas Ordinarias	(3.808.000)

Capital Pagado	7.728.000
Utilidad ejercicio	1.200.000
Patrimonio	8.928.000

Análisis Patrimonial
Serie Preferente

	\$	
* Capital Social	8.184.000	
... + Revalorización Capital Propio Inicial	216.000	
* Capital Social	8.400.000 + 50.000 = \$168 V. Corregido	
* Acciones por Suscribir	(5.040.000)+ 30.000 = \$168 V. Corregido	
* Accionistas	<u>(1.344.000) + 8.000 = \$168 V. Corregido</u>	
(=) Capital pagado	<u>\$2.016.000 + 12.000 = \$168 V. Corregido</u>	

Serie Ordinaria

	\$	
* Capital Social	13.388.000	
+ Revalorización Capital Propio Inicial	612.000	
* Capital Social	\$14.000.000 + 125.000= \$112 VNC	
- Acciones por suscribir	(4.480.000) + 40.000 = \$112 VNC.	
- Accionistas	(3.808.000) + 34.000 = \$112 VNC	
(=)Capital pagado	<u>\$ 5.712.000 + 51.000 = \$112 VNC</u>	

Operaciones durante 1992

-----X-----		
1/1/92 Revalorización Capital Propio Inicial	828.000	
a capital Social		828.000
aumento de capital de pleno derecho		
-----X-----		
1/1/92 Pérdida y Ganancias	1.200.000	
a utilidades acumuladas		1.200.000
Traspaso a util. acumuladas de las utilidades de 1991.		
-----X-----		
3/1/92 Accionistas Preferenciales	2.016.000	
Accionistas Ordinarios	1.792.000	
a Acc x Suscribir Preferenc.		2.016.000
Acc x Suscribir Ordinarios		1.792.000

Suscripción del 40% de las Acciones restantes tanto ordinarias como preferenciales .
 Preferenciales 30.000 x 40% 12.000 x 168 = \$2.016.000
 Ordinarios 40.000 x 40% 16.000 x 112 = \$1.792.000

-----X-----		
10/2/92 Accionistas Ordinarios	1.120.000	
a Acc. x Suscribir Ord.		1.120.000

Suscripción de 10.000 Acciones Ordinarias
 (10.000 x \$112 = \$1.120.000)

-----X-----

10/2/92 Caja...	1.250.000	
a Accionistas Ordinarios		1.120.000
Sobreprecio en vta. acciones		130.000

Pago de las 10.000 acciones suscritas a un valor de \$125 c/u, lo que genera un sobreprecio.

-----X-----

26/2/92 Accionistas Ordinarios	1.568.000	
a Acciones suscribir Ordinarios		1.568.000
Suscripción de 14.000 acciones ordinarios.		

-----X-----

26/2/92 Caja...	1.120.000	
Bajo Precio en Venta de Acc.	448.000	
a Accionistas Ordinarios		1.568.000

Pago de las 14.000 Acciones suscritas a un valor de \$80 c/u lo que genera una pérdida.

-----X-----

15/3/92 Accionistas Ordinarios	128.000	
Accionistas Preferenciales	144.000	
a Ajuste por Variación U.F.		272.000

Reajuste de la deuda de las Acciones suscritas y no pagadas al 3 de Enero de acuerdo a la variación UF. Se pagó el 50% según los siguientes datos.

Calculo Contable

Valor suscrito Preferenc. : $\frac{1.008.000 \times 11.200}{9.800} = \$1.152.000$

Cifra a corregir	\$ 1.152.000
	\$(1.008.000)
	<hr/>
	\$ 144.000

Valor suscrito Ordinario : $\frac{896.000 \times 11.200}{9.800} = \$1.024.000$

cifra a corregir	\$ 1.024.000
	\$(896.000)
	<hr/>
	\$ 128.000

-----X-----

15/3/92 Caja	2.176.000	
a accionistas ordinarios		1.024.000
accionistas preferenciales		1.152.000

Pago de las acciones previo ajuste por variación de la UF. (6.000 preferenciales, 8.000 ordinarias)

Como el ejercicio señala la distribución de las utilidades, se supuso que ello se hizo el 30 de Marzo.

-----X-----			
30/3/92	Utilidades acumuladas a dividendos por pagar	360.000	360.000
		$\$1.200.000 \times 30\%$ (mínimo legal) = \$360.000	
30/3/92	Dividendos por Pagar a Banco	360.000	360.000

Pago dividendos obligatorios.

Luego haremos los ajustes al 31 de Marzo por Corrección Monetaria sobre el capital Propio, sus aumentos y disminuciones :

Corrección Monetaria del Capital Propio Inicial según el siguiente detalle :

	<u>Acciones serie preferencial</u>	<u>Acciones serie Ordinario</u>
Capital pagado	\$2.016.000	\$5.712.000
(+) Proporción sobre la utilidad acumulada	\$ 313.043	\$ 886.957
	<u>\$2.329.043 x 6%</u>	<u>\$6.598.957 x 6%</u>
	\$ 139.743.- C.Monet.	\$ 395.937.-C.Monet.
	139.743	
	<u>(+) 395.937</u>	
Total	<u>\$535.680.-</u>	

-----X-----			
31/3/92	Corrección Monetaria a Rev. Capital Propio Por la Corrección Monetaria del Capital Propio Inicial	535.680	535.680

31/3/92 Corrección aumentos del Capital Propio.

10/2	1.250.000 x 4%	\$ 50.000 (Acciones Ordinarias)	
10/2	1.120.000 x 4%	\$ 44.800 (Acciones Ordinarias)	
15/3	2.176.000 x 2%	\$ 43.520 (Acciones Ord.y Pref.)	
	Aumento Total	\$138.320	
	Corrección Monetaria a Rev. Capital Propio	138.320.-	138.320.-

31/3/92	Corrección Disminuciones del Capital Propio. 30/03 Declaración del Dividendo (\$360.000 x 2%) Rev. del Capital Propio a Corr.Monetaria	7.200	7.200
---------	---	-------	-------

Terminados los ajustes procede determinar el nuevo valor nominal, para ello debe respetarse la permanencia de los valores y su proporción en el capital de la empresa. Al existir dos series de acciones, es necesario saber qué proporción de la RCP es por las Acciones Ordinarias y cuales por las Preferenciales.

Revalorización Capital Propio Inicial (Serie Preferencial)

Capital Propio Inicial	: \$ 139.743.-
Aumento del 15/3	: \$ 23.040.- (2% x 1.152.000)
Disminución del 30/3	: \$ (1.768).- (2% x 88.364.-) *
Revalorización Capital Propio Inicial	: \$ <u>161.015.-</u>

Revalorización Capital Propio Inicial Serie Ordinaria)

Capital Propio Inicial	: \$395.937
Aumento 10/2	: 50.000
Aumento 26/2	: 44.800
Aumento 15/3	: 20.480 (2% 1.024.000.-)
Disminución 30/3	: (5.432) (2% 271.636.-) *
Revalorización Capital Propio Inicial	: \$ <u>505.785.-</u>

* La proporción de la utilidad que corresponde a cada serie de acciones se obtuvo del Capital Pagado al 15/3/92 y de esa forma se obtuvo la disminución del Capital Propio producto de los dividendos

18.000 Acción Pref. x 168 = \$ 3.024.000 = 0,2454
 83.000 Acción Ord. x 112 = \$ 9.296.000 = 0,7545
 Capital Pagado \$ 12.320.000

Acciones Preferenciales

	RCP	
Capital Pagado	\$3.024.000 + 150.737=	\$3.174.3737+18.000=176,3742(Nuevo Valor
Util.Acumulada	\$ <u>206.182</u> + <u>10.278</u>	Nominal Acción)
	3.230.182	161.015

Nueva Valor Nominal	176,3742
Antiguo Valor Nominal	<u>(168)</u>

Varaición Valor nominal \$8,3742

Acciones Ordinarias

	RCP	
Capital Pagado	9.296.000 + 467.382 =	\$ 9.763.382 + 83.000=117,63 (Nuevo Valor
Util.Acumulada	633.818 31.867	Nominal)
Sobrepeso	<u>130.000</u> 6.536	
	10.059.818	505.785

- Nuevo Valor Nominal	117,6311
Antiguo Valor Nominal	(112,0)
	<hr/>
Variación Valor Nominal	\$5,6311

Los ajustes Finales son :

31/3/92 Traspaso de la RCP a las cuentas respectivas :

<hr/>		
Rev.Capital Propio	\$48.681	
a Sobreprecio Vta.Acc.		6.536.-
Util. Acumulada		42.145.-

31/03/92 Ajuste a la Cuenta Accionistas y Acc. x Suscribir

<hr/>		
Accionistas Susc.Preferencial	117.180	
Accionistas Serie Ordinario	236.460	
Acc.x Sus.Preferencial	150.660	
a Capital Social		504.300

Ajuste de los saldos de las cuentas :

Accionista serie Pref. $14.000 \times 8,37 = \$117.180$
 Acc.Serie Ordinaria $42.000 \times 5,63 = \$236.460$
 Acc.x Suscribir Preferencial $18.000 \times 8,37 = \$150.660$

PATRIMONIO al 31-03-92

Capital Social	: 22.904.300
RCP (Ordinario)	: 618.119
RCP (Preferencial)	
A x S (Preferencial)	: (3.174.660)
Acc.Preferencial	: (2.469.180)
Acc.Ordinario	: (4.940.460)
Sobreprecio	: 136.536
Utilidad Acumulada	: 882.145
	<hr/>
	13.956.800
Util.Ejercicio	1.500.000
	<hr/>
	\$15.456.800

CAPITULO III

INVERSIONES PERMANENTES Y TEMPORALES EN OTRAS EMPRESAS Y OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y SU TRATAMIENTO CONTABLE.

Las inversiones que realizan las Sociedades Anónimas en otras empresas y en instrumentos financieros, están minuciosamente regulados en lo que dice relación con su valorización, registro, clasificación y exposición tanto por boletines técnicos del Colegio de Contadores como por normas específicas de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El objetivo que se persigue es que los estados financieros cumplan con el principio de equidad y que además reflejen la situación financiera de la empresa a través de la adecuada valorización y clasificación de las citadas inversiones.

Es así como por medio de la Circular N°368 de Dic. 1983, la Superintendencia de Valores y Seguros. regló todo lo que decía relación con la valorización de las inversiones en valores de oferta pública, otros valores mobiliarios y derechos en otra sociedades.

El Colegio de Contadores con el Boletín Técnico número 42 de 1990, dicta normas para la contabilización de inversiones en empresas y en instrumentos financieros.

Posteriormente, la Superintendencia de Valores y Seguros emitió la Circular 1179 de Octubre de 1994 que modifica la Circular 368 en algunos aspectos de modo de adecuar los criterios de valorización a los cambios experimentados en las condiciones de mercado y en consideración a algunos de los criterios señalados en el Boletín Técnico número 42.

Entonces, tomando en cuenta los criterios señalados por dicho Boletín Técnico es que podemos clasificar las inversiones en :

- a) Instrumentos financieros con valor variable (Acciones con Valor Bursátil, Cuotas de Fondos Mutuos)
- b) Instrumentos financieros con valor preestablecido (Pagares Tesorería, Depósitos a Plazo, etc.)
- c) Inversiones permanentes en otras empresas.

d) Otras inversiones.

Al analizar la Circular N°368 modificada, llegamos a la siguiente clasificación:

I. Inversiones en acciones y en derechos en Sociedades.

1.- Inversiones en acciones con cotización Bursátil, sin capacidad de ejercer influencia significativa sobre la emisora.

2.- Inversiones en acciones con o sin cotización Bursátil y en derechos en sociedades, con capacidad de ejercer influencia significativa sobre la sociedad emisora.

3.- Inversiones en acciones sin cotización Bursátil y en derechos en sociedades, sin capacidad de ejercer influencia significativa sobre la sociedad emisora.

II. Inversiones en otros instrumentos :

1.- Efectos de comercio (plazo inferior a 1 Año).

2.- Instrumentos de Renta fija plazo mayor 1 Año.

3.- Cuotas de fondos mutuos.

Al analizar ambas clasificaciones, podemos percibir que son congruentes salvo en que el Boletín Técnico número 42 no establece la separación entre : Inversiones en acciones y en derechos en sociedades y las inversiones en otros instrumentos por lo que nuestro análisis, lo haremos en relación a la clasificación señalada por la Circular 368 modificada.

Previo a nuestro análisis, estimamos necesario definir algunos términos que utilizaremos ampliamente a lo largo de este capítulo.

INVERSIONISTA: Es una persona natural o jurídica que posee en propiedad acciones o derechos en otras sociedades o empresas. Estas acciones o derechos son adquiridas con el objeto de mejorar la administración del capital de trabajo, por lo que deben ser fácilmente realizables o con un propósito a más largo plazo (conseguir integración vertical u horizontal o algún otro tipo de ventaja comercial o financiera).

EMISORA: La empresa de cualquier clase en que la inversionista posee parte de su capital a través de la tenencia de acciones o de derechos sobre el mismo.

INFLUENCIA SIGNIFICATIVA: En la relación entre inversionista y emisora existe influencia significativa cuando la inversionista tiene una participación importante en las políticas financieras y operativas de la emisora. Se presume que existe una participación importante cuando la inversionista posee directa o indirectamente el 10% o más del capital de la emisora o puede elegir o hacer elegir un miembro del Directorio o del Consejo de Administración dependiendo de cuál sea la estructura jurídica de la emisora. Influencia significativa es distinto de controlar.

Existe control cuando la inversionista posee directa o indirectamente más de la mitad del derecho de voto en otra compañía o tiene la facultad de controlar las políticas financieras y de operación de la administración de otra compañía. En esta situación existe relación de **MATRIZ** y **FILIAL**.

MATRIZ: Es la empresa inversionista que directa o indirectamente controla otra compañía porque puede elegir la mayoría de los miembros del directorio o del consejo directivo o porque controla directa o indirectamente más del 50% del capital con derecho a voto o del capital si no se tratara de una sociedad anónima.

FILIAL: Es la empresa emisora controlada directa o indirectamente por la Matriz. También se conoce por el nombre de **subsidiaria**.

INTERES MINORITARIO: Es la Parte de los activos netos y de los resultados de una subsidiaria propiedad de accionistas distintos a la Matriz o a otra subsidiaria.

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS: Son los que presentan los activos, pasivos, ingresos y gastos de dos o más compañías como si el conjunto fuera una sola empresa.

INVERSIONES EN ACCIONES Y EN DERECHOS EN SOCIEDADES

A) Inversión en acciones con Cotización Bursátil, sin capacidad de ejercer influencia significativa sobre la sociedad emisora

Este tipo de inversión tiene como principal característica la de ser temporal por lo que debe ser fácilmente realizable.

El método de valorización será el Menor Valor entre el Costo de Adquisición de la cartera de acciones corregido monetariamente y el Valor de Cotización Bursátil a la fecha de cierre de los Estados Financieros mensuales, trimestrales o anuales según corresponda.

Por el precio de adquisición se entenderá :

- Valor de Cotización Bursátil
- + Derecho de Bolsa
- + Comisión del Corredor de Bolsa
- + I.VA. (Cuando la empresa no sea habitual en la adquisición de acciones).

Por Cartera de Acciones se entenderá el conjunto de acciones emitidas por terceros de propiedad de una empresa.

Ejemplo de Inversiones en Acciones y tratamiento de la cuenta “Provisión Valores Negociables”

El 15 de Abril la Empresa GAS S.A., aprovechando un excedente temporal, compró 2.000 acciones Puchoco a \$ 2.000.- c/u., 5.000 Copec a \$ 1.800.- c/u. y 7.000 Vapores a \$1.200.- c/u. . El corredor de bolsa cobró un comisión del 2% más I.V.A. y un derecho de bolsa del 1%.

Para resolver el problema de valorización de la cartera de acciones es conveniente construir una hoja de trabajo de la siguiente forma:

ACCIONES	NUMERO ACCIONES	COTIZACION BURSATIL	COSTO BURSATIL	COMISIÓN CORREDOR	DERECHO BOLSA	IVA	TOTAL
Puchoco	2.000	2.000	4.000.000	80.000	40.000	21.600	4.141.600
Copec	5.000	1.800	9.000.000	180.000	90.000	48.600	9.318.600
Vapores	7.000	1.200	8.400.000	168.000	84.000	45.360	8.697.360
	TOTALES		21.400.000	428.000	214.000	115.560	22.157.560

Al recibir la factura del corredor se debe hacer el siguiente asiento contable, pero es importante recordar que una acción otorga derechos sólo cuando está inscrita en el Registro de Accionistas de la empresa emisora (Inciso 1° artículo 17 del Reglamento de Sociedades Anónimas). Mientras esto no ocurra, el inversionista deberá registrar el monto respectivo como un derecho por cobrar (Circular 420 del 06.07.84 de la S.V.S).

Asiento Contable:

-----X-----	
Comisión	428.000
I.V.A Crédito	115.560
Derecho de Bolsa	214.000
Acciones	21.400.000
a Forma de Pago	22.157.560

- Registro de la adquisición de las acciones

Una vez valorizada la inversión es necesaria clasificarla contablemente como Valores Negociables por medio del siguiente asiento (la empresa no es habitual en la adquisición de acciones).

-----X-----	
Valores Negociables	22.157.560
a Acciones	21.400.000
a Comisión	428.000
a Derecho Bolsa	214.000
a I.V.A. Crédito	115.560

- Reclasificación de la adquisición en acciones

Supongamos que al 30 de Junio, la variación de I.P.C. es de un 5% y que las acciones tienen la siguiente cotización bursátil:

Puchoco	\$ 2.200.-
Copec	\$ 1.900.-
Vapores	\$ 1.100.-

Es conveniente preparar la siguiente hoja de trabajo :

Nombre Acciones	Numero acciones	Fecha compra	Costo titulo	%Cor. Monet.	Monto C.Monet.	Costo corregido	Cotiz. bursatil	Valor Bursatil
Puchoco	2.000	15/04	4.141.600	5%	207.080	4.348.680	2.200	4.400.000
Copec	5.000	15/04	9.318.600	5%	465.930	9.784.530	1.900	9.500.000
Vapores	7.000	15/04	8.697.360	5%	434.868	9.132.228	1.100	7.700.000
Totales			22.157.560		1.107.878	23.265.438		21.600.000

Así podemos establecer la diferencia entre costo de adquisición corregido y el valor de cotización bursátil de la cartera de acciones.

Si el Costo Corregido es mayor que el Valor de Cotización Bursátil de la misma se deberá constituir una provisión por la diferencia con cargo a una cuenta de resultados, y abono a una cuenta complementaria de activo que deberá presentarse rebajada del ítem "Valores Negociables".

Siguiendo con el ejemplo anterior, como el costo corregido de la inversión es mayor que el valor de cotización bursátil de la misma debemos efectuar el siguiente asiento:

-----x-----	
Pérdida Valores Negociables	1.665.438
a Provisión Valores Negociables	1.665.438
- Por la diferencia entre el costo corregido y el valor bursátil	

Esta Provisión deberá ajustarse a la fecha de cierre de los próximos estados financieros de acuerdo a la nueva comparación entre el Costo Corregido y la Cotización Bursátil.

Esta modalidad de ajuste se basa en el Criterio Prudente y en el Principio de Devengado, ya que como son inversiones temporales sólo se podrá obtener el Valor Bursátil de la cartera en caso de venta , por lo que las pérdidas se deben reconocer en el momento en que éstas se produzcan.

En el caso de que el costo corregido sea menor que la cotización bursátil, se podrá indicar en nota explicativa a los estados financieros, cuál sería el valor de la cartera de acciones a la cotización bursátil de las mismas a la fecha de cierre de los Estados Financieros.

Esta situación implica la aplicación del principio de exposición, en lo que dice relación con la revelación en los Estados Financieros y del principio de realización en el reconocimiento de la valorización al costo corregido y no al valor de cotización bursátil.

Cuando se vende una acción que pertenece a la cartera de inversión, su costo de venta será el costo de adquisición promedio ponderado el que se calcula considerando las acciones adquiridas y su valor en las distintas fechas de adquisición.

En el caso de existir la cuenta "Provisión Valores Negociables " al momento de vender una acción que pertenece a la cartera de acciones, se deberá cargar la cuenta "Provisión" por la proporción que le corresponda a dicha acción de modo que ésta quede a su valor neto. .

Cabe hacer notar que el Boletín Técnico número 42 permite que la inversión en "Valores Negociables " se valore como cartera de acciones (portafolio) o como la suma del valor de las acciones individualmente consideradas sin embargo, la modalidad a emplear en el caso de las sociedades anónimas, será la que señala la Superintendencia de Valores y Seguros.

Requisitos que debe cumplir la Inversión en Acciones para ser clasificada como “Valores Negociables”.

Para que una acción , pueda ser clasificada dentro del rubro “Valores Negociables” debe cumplir con los requisitos siguientes en forma copulativa:

a.- Su valor debe representar menos del 5% del activo de la inversionista. Para los efectos de determinar este porcentaje, la acción se deberá incluir dentro del total del activo de la inversionista.

b.- Deberá haberse transado en bolsa un monto promedio mensual equivalente a 400 U.F. durante los tres meses anteriores a la fecha de cierre de los Estados Financieros.

c.- No debe ser capaz de ejercer influencia significativa en la emisora.

La inversión en acciones que individualmente considerada cumpla con estos requisitos formará parte de la cartera de valores negociables y se clasificara en el rubro “Activo Circulante “ dentro del ítem “Valores Negociables”.

Si la inversión no cumple con los requisitos señalados anteriormente, se deberá cambiar su valorización y se deberá Clasificar en el Rubro Otros Activos, “Inversión en Otras Sociedades”.

Como una manera de mostrar la complejidad de la aplicación de los criterios de valorización y clasificación antes señalados, exponemos el siguiente ejemplo

El 01/01/94, la empresa “NEXCA S.A.” adquiere las siguientes acciones a los precios de cotización bursátil.

Acciones	Nº Acciones	Cot .Bolsa
Corona	1.000	10
Princesa	2.000	15
Cerveza	3.000	8
Cemento	1.000	40

El total del activo Nexca S.A. es de \$1.000.000.-y como compra las acciones en la Bolsa de Valores paga derechos de bolsa del 1% y comisiones del 2%. La compra se efectúa con un crédito.

El 01/02/94 compra 10.000 acciones de Princesa a \$16.- c/u al contado.

La cotización bursátil de las acciones al 31/03/94 es la siguiente:

Corona=9 Princesa=14 Cerveza=9 Cemento=38

El 01/04/94 compra 2.000 acciones de Cemento con lo que pasa a tener el 10% de las acciones pagadas. Precio de compra \$45.-, patrimonio Cemento S.A \$1.500.000.-

El 01/05/94, Cemento paga un dividendo definitivo de \$3.- por acción.

Al 31/06/94. El resultado de Cemento después de CM es de \$50.000.- y la cotización bursátil de las acciones es de Corona=\$12.-; Princesa=\$18.- y Cerveza=\$11.-

Los índices de CM a aplicar son los siguientes:

Noviembre	100	Marzo	109
Diciembre	103	Abril	108
Enero	105	Mayo	112
Febrero	107	Junio	113

Para resolver esta situación lo primero que se debe hacer es construir una hoja de trabajo que nos permita determinar el valor de adquisición de la cartera de acciones.

HOJA DE TRABAJO

ACCIONES	NUMERO ACCIONES	COTIZACIÓN BURSÁTIL	COMISIÓN CORREDOR	DERECHO BOLSA	IVA	TOTAL
Corona	1.000	10	200	100	54	10.354
Princesa	2.000	15	600	300	162	31.062
Cerveza	3.000	8	480	240	130	24.850
Cemento	1.000	40	800	400	216	41.416
	TOTALES		2.080	1.040	562	107.682

Cálculo del valor de adquisición de las acciones al 01/01/94

Acciones Corona: 1.000 a \$10.- = \$10.000.-	V/ adquis. = 10,35
Dº Bolsa 1% = 100.-	Representa 1% Total activo.
Comisión 2% = 200.-	
IVA 18% = <u>54.-</u>	
10.354.-	

Acciones Princesa: 2.000 a \$15.- = \$30.000.-	V/ adquis. = 15,53
Dº Bolsa 1% = 300.-	Representa 3% Total activo.
Comisión 2% = 600.-	
IVA 18% = <u>162.-</u>	
31.062.-	

Acciones Cerveza: 3.000 a \$8.- = \$24.000.-	V/ adquis. = 8,28
Dº Bolsa 1% = 240.-	Representa 2,5% Total activo.
Comisión 2% = 480.-	
IVA 18% = <u>130.-</u>	
24.850.-	

Acciones Cemento: 1.000 a \$40.- = \$40.000.-	V/ adquis. = 41,41
Dº Bolsa 1% = 400.-	Representa 4,1% Total activo.
Comisión 2% = 800.-	
IVA 18% = <u>216.-</u>	
41.416.-	

TOTAL COMPRA = \$107.682.-

Registros contables Compra del 01/01/94

01/01 ----- x ----- x -----	
Valores Negociables 10.354	
a Cuenta por Pagar	10.354
Por compra 1.000 acciones Corona	
 ----- x ----- x -----	
Valores Negociables 31.062	
a Cuenta por Pagar	31.062
Por compra 2.000 acciones Princesa	

----- x ----- x -----		
Valores Negociables	24.850	
a Cuenta por Pagar		24.850
Por compra 3.000 acciones Cerveza		

----- x ----- x -----		
Valores Negociables	41.416	
a Cuenta por Pagar		41.416
Por compra 1.000 acciones Cemento		

Cálculo extracontable de la adquisición de las acciones Princesa al 01/02/94

02/94	Compra acciones Princesa, 10.000 a \$16.-	=	160.000.-
	Derecho Bolsa 1%	=	1.600.-
	Comisión 2%	=	3.200.-
	IVA 18%	=	<u>864.-</u>
			165.664.-

Con esta compra, sumada a la ya existente, el valor de adquisición de las acciones Princesa, pasa a representar un 19,6 % del activo de la inversionista por lo que es necesario reclasificar estas acciones en el rubro Inversión en Otras Sociedades.

El registro contable de esta situación sería el siguiente:

01/02	----- x ----- x -----		
Acciones		165.664	
a Banco			165.664

Compra 10.000 acciones Princesa a \$16,566

Cotización Bursátil y costos asociados

Asiento por reclasificación

----- x -----			
Invers. otras Sociedades		196.726	
a Valores Negociables			31.062
a Acciones			165.664

Por reclasificación de las acciones Princesa.

Calculo de la Corrección Monetaria y comparación del costo corregido con el valor Bursatil de la Cartera de acciones al 31/03/94.

Determinación de la variación del I.P.C. del período

$$\left(\left(\frac{\text{Indice Febrero}}{\text{Indice Diciembre}} \right) - 1 \right) \times 100 = \left(\left(\frac{107}{103} \right) - 1 \right) \times 100 = 3,88\%$$

Nombre Acciones	Nº Acciones	Fecha	Costo Título	% C.M.	C.M.	Costo Corregido	Cotización Bursátil	Valor Bursátil
Corona	1.000	01/01	10.354	3,88	402	10.756	9	9.000
Princesa	2.000	01/01	31.062	—	—	—	—	—
Cerveza	3.000	01/01	24.850	3,88	964	25.814	9	27.000
Cemento	1.000	01/01	41.416	3,88	1.607	43.023	38	38.000
					2.973	79.593		74.000
						>	5.593	<

31/03 ——— x ——— x ———

Valores Negociables	2.973	
a Corrección Monetaria		2.973
Por ajuste de Corrección Monetaria		
———— x ——— x ———		
Pérdida Valores Negociables	5.593	
a Prov. Valores Negociables		5.593
Por ajuste de los Valores Negociables al Menor Valor entre el costo corregido y la cotización Bursátil.		

Calculo Corrección monetaria Inversión Otras Sociedades año 31/03/94

	% CM	CM	C. Corr.
01/01 Compra 2.000 acciones Princesa = 31.062 x 3,88% = 1.205 =			32.267
01/02 Compra 1.000 acciones Princesa = 165.664 x 1,90% = 3.148 =			168.812
		4.353	201.079

Asiento Contable

———— x ——— x ———		
Inversiones en otras sociedades	4.353	
a) Corrección Monetaria		4.353
Ajuste de Corrección Monetaria de la Inversión en Otras Sociedades		
———— x ——— x ———		

Calculo extracontable por la compra de 2.000 acciones de Cemento

01/04/94	Compra 2.000 acciones Cemento a \$45.-	=	90.000.-
	Derecho Bolsa 1%	=	900.-
	Comisión 2%	=	1.800.-
	IVA 18%	=	<u>486.-</u>
			93.186.-
	Acciones Cemento costo adquis.	43.023.- (1.000 acciones)	
	menos Provisión	<u>(1.119).-</u>	
		41.904.-	
	Compra 2.000 acciones Cemento	<u>93.186.-</u>	
		135.090.-	

$$\frac{\text{Provision}}{\text{Acciones Cartera}} = \frac{5.593}{5.000} = 1,9186 \times 1.000 = 1.119 \text{ Parte Proporcional de Cementos}$$

Con esta adquisición Nexca S.A. pasa a tener el 10% del patrimonio de Cemento por lo que corresponde reclasificar la inversión.

$$\text{Patrimonio} = 1.500.000 \times 10\% = 150.000.-$$

01/04/94

_____ x _____ x _____		
Acciones	93.186	
a Banco		93.186
Compra 2.000 acciones Cemento.		
_____ x _____ x _____		
Inversiones Empresas relacionadas	150.000	
Provisión Valores Negociables	1.119	
a Mayor Valor Inversión		14.910
a Acciones		93.186
a Valor Negociables		43.023

Por cambio de clasificación de la Inversión

Como Cemento S.A. reparte un dividendo con posterioridad a la adquisición por parte de Nexca S.A., este debe ser registrado con abono a la Cuenta de Inversión Empresas relacionadas.

01/05 _____ x _____ x _____		
Caja	9.000	
a Invers. Empresas Relacionadas		9.000
Por reparto de dividendo de Cemento S.A.		

Al 30/06/94 se debe aplicar corrección monetaria a las distintas inversiones y se debe recalcular la Provisión Valores Negociables.

El calculo del I.P.C. a aplicar se hace de la misma manera señalada anteriormente.

Variación I.P.C Abril / Junio 2,75%

Variación I.P.C. Marzo /Junio 4,67%

Corrección monetaria Inversión en Otras Sociedades

Valor al 31/04/94	=	201.079
Corrección Monetaria	=	9.390 (\$ 201.079 x 4,67% de variación del I.P.C.)
Costo Corregido		<u>210.469</u>

Corrección Monetaria Valores Negociables y calculo nueva Provisión

Nombre Acciones	Nº Acciones	Fecha	Costo Título	% C.M.	C.M	Costo Corregido	Cotización Bursátil	Valor Bursátil
Corona	1.000		10.756	4,67	502	11.258	12	12.000
Cerveza	3.000		25.814	4,67	1.206	27.020	11	33.000
					1.023			
					1.708	38.278		45.000
						No	Hay	Prov.

Corrección Monetaria Inversión Empresas Relacionadas

Saldo Inicial	\$141.000 (150.000 menos dividendo de \$ 9.000.-)
Corrección Monetaria	<u>3.878 (141.000x2,75% de variación I.P.C.)</u>
	144.878

Corrección Monetaria Mayor Valor de Inversión

Monto al 01/04/94	\$14.910.-
Corrección Monetaria	<u>410.- (14.910x2,75% de variación I.P.C.)</u>
	15.320

Contabilización Corrección Monetaria

———— x ———— x ————	
Valores Negociables	1.708
Invers. otras Empresas	9.390
Inversiones Empresas relacionadas	3.878
a Mayor valor inversión	410
a Corrección Monetaria	14.566

Como Nexca S.A. posee el 10% de Cemento S.A., al 30 de Junio debe reconocer la utilidad devengada en Cemento por el período. (50.000 x 10%)

Invers. Empresas Relacionadas	5.000
a Util. Empresas Relacionadas	5.000

B.- Inversiones en acciones con o sin Cotización Bursátil y en Derechos en Sociedades, con capacidad de ejercer influencia significativa sobre la Sociedad emisora.

Estas inversiones deberán valorizarse de acuerdo al método del Valor Patrimonial Proporcional (V.P.P.) y por lo tanto, se deberá reconocer en la inversionista las variaciones que experimente el patrimonio de la emisora.

El Valor Patrimonial Proporcional corresponde al monto de la participación efectiva que un inversionista posee sobre el patrimonio de la empresa objeto de su inversión

Este método contempla dos instancias para el ajuste:

PRIMER AJUSTE AL V.P.P.

Este corresponde a la valorización a V.P.P. al momento de efectuar la inversión y consiste en comparar el costo de adquisición de la inversión con el V.P.P. de la emisora considerando los Estados Financieros trimestrales o mensuales inmediatamente anteriores a la fecha de la inversión .

Cuando el costo de la inversión sea mayor que el V.P.P. así calculado; o sea se pagó más por algo que vale menos, la diferencia se debe reconocer en una cuenta de activo " MENOR VALOR DE INVERSIONES" y amortizarse en un plazo que no podrá ser superior a 10 años desde la fecha de la inversión.

Si el costo de adquisición es inferior al V.P.P. así calculado, o sea se pagó menos por algo que vale más, la diferencia se debe reconocer abonando una cuenta

complementaria de activo " MAYOR VALOR DE INVERSIONES " la cual se extinguirá, con abono a resultados en un plazo que no podrá ser superior a 10 años a partir de la fecha del ajuste.

TRATAMIENTO DE LAS CUENTAS MAYOR VALOR DE INVERSIONES Y MENOR VALOR DE INVERSIONES

Como lo hemos señalado, el origen de estas cuentas está en el primer ajuste al V.P.P., y refleja la diferencia entre el precio pagado y el V.P.P. de la emisora.

Debemos hacer notar que los Estados Financieros de la emisora están a costo histórico y no a valores de realización por lo que el precio pagado por la inversionista, puede estar influenciado por:

- a) Expectativas de ganancias a futuro
- b) Necesidades de complementación industrial
- c) Sobrevaluación de los bienes de la emisora, etc.

En consecuencia, la cuenta MENOR VALOR DE INVERSIONES podría asimilarse al concepto de un gasto diferido y la cuenta MAYOR VALOR DE INVERSIONES a un ingreso diferido por lo que para cumplir con el principio de correspondencia y acumulación se deben amortizar periódicamente para correlacionarlos con los ingresos y gastos que se generan.

El plazo de amortización será acorde al tiempo esperado de retomo de la inversión el cual no podrá exceder de 10 años, contados a partir de la fecha de la inversión.

Las amortizaciones se harán en cuotas trimestrales, iguales, consecutivas y corregidas monetariamente considerando en cada trimestre el saldo del MENOR VALOR DE INVERSIONES o del MAYOR VALOR DE INVERSIONES y el número de periodos remanentes por amortizar.

SITUACIONES ESPECIALES EN LA AMORTIZACIÓN DE LAS CUENTAS "MAYOR VALOR DE INVERSION" Y "MENOR VALOR DE INVERSION".

Se podrá amortizar un monto superior al de la cuota normal de amortización en los siguientes casos:

a) La utilidad acumulada proveniente de la inversión dentro del período es superior a la amortización acumulada para el mismo periodo , en el caso de MENOR VALOR DE INVERSIONES.

Inversión Empresas Relacionadas	8.000.-	
Menor Valor Inversiones	2.000.-	
A Forma De Pago		10.000.-

La amortización trimestral sería de: $2.000/40 = 50$ trimestral

Supongamos que la utilidad acumulada en el trimestre por concepto de Inversión Empresas Relacionadas sea de \$ 150.-

Los asientos contables serían los siguientes:

-----X-----		
Amortización Menor Valor Inversión	50.-	
a Menor Valor Inversiones		50.-
Por la amortización trimestral del Menor Valor de Inversiones		
-----X-----		
Inversión Empresas Relacionadas	150.-	
a UT. Devengada Inversión Empresas Relacionadas		150.-

El efecto neto a resultados, como consecuencia de la inversión es de \$ 100.-

Sin embargo, la inversionista, pago más por algo que patrimonialmente valía menos por la potencialidad de generar resultados, en consecuencia, podría amortizar el MENOR VALOR DE INVERSIONES hasta el monto del resultado generado por la emisora o sea \$ 100 adicionales

b) La pérdida acumulada proveniente de la inversión es mayor que la amortización acumulada para el mismo periodo cuando existe MAYOR VALOR DE INVERSIONES.

Ejemplo:

Inversión Empresas Relacionadas	10.000.-	
a Mayor Valor Inversiones		2.000.-
a Forma de Pago		8.000.-

Supongamos una pérdida de \$ 150.-

Perdida Inversión Empresas Relacionadas	150.-	
a Inversión Empresas Relacionadas		150.-

Mayor Valor Inversiones	50.-	
a Amortización Mayor Val. Inv.		50.-

En este caso existe una pérdida neta de \$ 100 por concepto de la inversión.

Considerando que se pago menos por algo que patrimonialmente valía más , se podría amortizar el MAYOR VALOR DE INVERSIONES hasta el monto del resultado generado por la emisora.

En el caso de ventas de las Inversiones que generaron las cuentas Mayor Valor de Inversión o Menor valor de Inversión el saldo no amortizado de dichos intereses, se debe considerar como un menor o un mayor costo respectivamente. En el caso de venta parcial de la inversión, las citadas cuentas, deberán considerarse en forma proporcional.

EJEMPLOS :

- INVERSIÓN CON MENOR VALOR INVERSIÓN.

Al 01/01/95 una Empresa tiene entre otras los siguientes saldos en las cuentas que se indican :

Inversión Empresas Relacionadas	200.000
Menor Valor Inversión	50.000

El 28/02/95 decide vender el 100% de su Inversión Empresas Relacionadas en \$400.000 al contado.

Asientos contables.

Caja	400.000	
a Inversión Empresas Relacionadas		200.000
a Menor Valor Inversión Empresas Relacionadas		50.000
a Ut.en Venta Inversión Empresas Relacionadas		150.000

- INVERSIÓN CON CUENTA MAYOR VALOR INVERSIÓN SALDOS CONTABLES AL 01/01/95.

Inversión Empresas Relacionadas	400.000	Mayor valor inversión	20.000
Vende el 100% en \$700.000 contado			

Caja	700.000	
Mayor Valor	20.000	
a Inversión Empresas Relacionadas		400.000
a Resultado en Venta		320.000

- INVERSIÓN EMPRESA RELACIONADAS CASO DE ENAJENACIÓN PARCIAL CON CUENTA MENOR VALOR INVERSIÓN

Una empresa presenta los siguientes saldos en las cuentas que se indican :

Inversión Empresas Relacionadas	900.000	Mayor Valor Inversión	150.000
---------------------------------	---------	-----------------------	---------

La empresa decide vender el 50% de su inversión en \$400.000 al contado.

Astos.Contables :

Caja	400.000	
Pérdida Inversión Empresas Relacionadas	125.000	
a Inversión Empresas Relacionadas		450.000
a Menor Valor de Inversiones		75.000

Por la venta del 50% de la inversión y abono del porcentaje proporcional del Menor Valor de Inversiones

- INVERSION EMPRESAS RELACIONADAS CASO DE ENAJENACION PARCIAL CON CUENTA MAYOR VALOR INVERSION.

La Empresa "Doble A S.A." tiene entre sus cuentas las siguientes :

Inversión Empresas Relacionadas 600.000 Mayor valor inversión 100.000

La empresa decide vender el 80% de su inversión en \$500.000 contado.

Asientos contables

-----X-----

Caja	500.000	
Mayor valor de inv.	80.000	
a Inversión Empresas Relacionadas		480.000
A Resultado en Venta		100.000

El tratamiento de las cuentas MENOR VALOR DE INVERSION y MAYOR VALOR DE INVERSION en el caso de enajenación parcial o total es consecuente con el principio de correspondencia y acumulación, en cuanto al reconocimiento de los ingresos y gastos en el período en que estos se realizan.

El paso siguiente al primer ajuste al VPP. es el del ajuste periódico de la inversión al patrimonio de la emisora.

En el valor registrado como Inversión Empresas Relacionadas,(en el rubro otros activos) después de contabilizar el primer al VPP., queda reflejado el monto del patrimonio de la emisora que le pertenece a la inversionista. Como por las operaciones de la emisora este patrimonio varía, la inversionista debe registrar esta variaciones.

AJUSTE PERIODICO AL VPP.

Las inversiones deberán ajustarse periódicamente al VPP de la emisora, considerando los EE.FF. mensuales, trimestrales o anuales de ésta, a la misma fecha del ajuste.

El patrimonio de la emisora puede variar por :

a) El reconocimiento del resultado del ejercicio.

b) Pago de dividendos o distribución de utilidades.

c) Aumentos o disminuciones de capital.

d) Retasaciones técnicas y otros ajustes contables.

En cada una de las situaciones, la modalidad de ajuste de la inversionista es distinta.

a) Reconocimiento del resultado del ejercicio.

El ajuste al VPP consistirá en cargar o abonar a la inversión registrada en los últimos Estados Financieros el monto proporcional de los resultados de la emisora utilizando las cuentas de resultado "Utilidad por inversión en empresas relacionadas" o "Pérdida por Inversión en Empresas Relacionadas".

Ejemplo :

La empresa Autores S.A. posee el 30% de la empresa Orion S.A. Después del primer ajuste el VPP Autores presenta la siguiente situación.

Inversión Empresas Relacionadas \$1.000.000

El resultado de Orion S.A. es de \$ 500.000.-

Autores debe reconocer su 30% de participación proporcional en el resultado de Orión S.A. por medio del siguiente asiento contable.

Resultado Orión S.A. \$500.000.-

30% resultado proporcional \$150.000.-

Asiento Contable :

-----X-----

Inversión Empresas Relacionadas	150.000	
a Utilidad por inversión		150.000

Reconocimiento del resultado devengado y no distribuido en Orión S.A.

Orión S.A. obtuvo una pérdida en el ejercicio de \$ 600.000

Autores debe disminuir su inversión de modo de reconocer la disminución del patrimonio de Orión.

Res. Orión S.A. \$(600.000.-)
30% Resultado Proporcional \$(180.000.-)

Asiento contable :

-----x-----
Pérdida por Inversión Empresas Relacionadas \$180.000.-
 a Inversión Empresas Relacionadas \$180.000.-
 Reconocimiento de la Pérdida de Orión S.A.

b) Pago de dividendos o distribución de utilidades :

En el caso de los dividendos declarados o pagados, hay que distinguir si son dividendos definitivos o provisorios.

Los dividendos provisorios declarados y pagados por la emisora se reconocerán en la inversionista con cargo a Caja o Bancos y abono a una cuenta de Dividendos Provisorios, la cual se deberá presentar en el balance neteando la Inversión.

La naturaleza de los dividendos provisorios es que el directorio los declara a cuenta futuras utilidades por lo que no corresponde registrarlos con abono a la Inversión Empresas Relacionadas ni reconocerla como resultado.

En el caso de los dividendos definitivos como su origen es resultado de ejercicios anteriores, su declaración y pago, constituye una disminución del patrimonio de la emisora por lo que corresponde reconocerlo en la inversionista en la proporción que le corresponde con abono a Inversión Empresas Relacionadas.

Ejemplo :

Orión S.A. declara y paga el dividendo mínimo legal del resultado del Ejercicio anterior que ascendió a \$500.000.- y en el mismo acto el directorio acuerda pagar un dividendo provisorio de \$100.000.- Autores es propietaria del 30% de Orión.

Cálculo extra contable :

Resultado Orión	\$500.000	
Dividendo mínimo obligatorio	\$150.000 (500.000 x 0,30)	
Proporción que le correspondía a Autores	\$45.000(150.000x0,30)	
Dividendos provisorios	\$100.000.-	
Proporción Autores	\$30.000.- (\$100.000 x 0,30)	

Asientos Contables :

<hr style="border-top: 1px dashed black;"/>		
x		
Caja	45.000.-	
a Inversión Empresas Relacionadas		45.000.-
Dividendos definitivos percibidos por inversión en Orión S.A.		
<hr style="border-top: 1px dashed black;"/>		
x		
Caja	30.000	
a Dividendos Provisorios		30.000.-
Dividendos provisorios pagados por Orion S.A.		

c) Aumento o disminución del capital de la emisora.

En el caso de aumentos de capital a través de la emisión de acciones de pago, a los accionistas que ya poseen acciones, se les debe ofrecer en forma preferente el derecho a adquirir las nuevas acciones ya que esto tiene como efecto el disminuir los derechos por acción al aumentar el número de las mismas.

Si la inversionista no concurre al aumento de capital, su participación disminuirá por lo que ahora tendrá un porcentaje menor de un patrimonio mayor.

La variación en el V.P.P. que ocurre, se deberá reconocer con cargo o abono a resultados ya que como lo señala el Boletín Técnico N° 42, esta no concurrencia, equivale a una venta de derechos.

Se puede dar también que la inversionista al no concurrir al aumento de capital, reduzca su porcentaje de participación a menos de un 10% y no ejerza influencia significativa por lo que deberá discontinuarse el método de registro.

En consecuencia si las acciones tienen cotización bursátil y cumplen los demás requisitos ya enunciados, estas inversiones deberán ser valorizadas al menor valor entre el costo corregido y el valor de cotización bursátil y clasificadas en el ítem "Valores Negociables". En caso contrario deberá reconocer como "Inversiones en Otras Sociedades.

Ejemplo : Valor de Costo.

La empresa Teufel S.A. posee 20.000 acciones de la Sociedad Anónima Sensación S.A. los que representan un 25% de su capital y están registradas en \$600.000.- (valor libros \$30)

Sensación S.A. emite 40.000 acciones a \$34,5 c/u y Teufel S.A. no concurre al aumento de capital.

Todas las acciones fueron suscritas y pagadas por lo que el patrimonio de Sensación S.A. asciende a:

Patrimonio antes del aumento de capital	\$2.400.000.-	Correspondiente a 80.000 accs.
Aumento de capital 40.000 acc a \$34,5	\$1.380.000.-	
Patrimonio Actual	<u>\$3.780.000.-</u>	

$$\text{Valor libro de las acciones : } \frac{\$3.780.000}{120.000\text{acc.}} = \$31,5$$

Total acciones = 120.000

$$\% \text{ de participación de Teufel S.A.} = \frac{20.000\text{acc.}}{120.000\text{acc.}} = 16,67\%$$

$$\text{Nuevo VPP de Teufel } 3.780.000 \times 0,1667 = \$630.000$$

En este caso, aunque Teufel redujo su porcentaje de participación, el monto que le corresponde por concepto de VPP es mayor ya que las acciones fueron colocadas a un valor superior al de libros, entonces, el asiento contable es el siguiente :

Inversión Empresa Relacionada	30.000	
a Utilidad Inversión Empresa Relacionada		30.000

Entonces, no cambia la clasificación de la Inversión Empresa Relacionada.

Analicemos ahora la situación que se presenta cuando al no concurrir a un aumento de capital, se reduce el porcentaje de participación y la inversionista deja de ejercer influencia significativa.

Ejemplo :

La empresa Maderas S.A. al inicio del ejercicio posee 21.000 acciones de Vapores S.A. las que están valorizadas en \$900.000 y representan el 15% del patrimonio de Vapores.

Durante el trimestre, Vapores decide aumentar su capital mediante la emisión de 122.516 acciones de pago a \$50.-

La variación de IPC del periodo es de un 5% y la Cotización Bursátil de \$55.

Maderas S.A. decide no concurrir a este aumento de capital.

Análisis extracontable :

Número de acciones de Vapores 140.000

(21.000 : 0,15)

Nueva emisión 122.516

Total acciones Vapores 262.516

$$\text{Porcentaje de participación de Maderas} = \frac{21.000}{262.516} = 8\%$$

Puesto que ahora Maderas S.A. posee menos del 10% de la emisora y no ejerce influencia significativa, debe discontinuar el método del VPP y como Vapores tiene cotización bursátil, se debe clasificar en el rubro "Valores Negociables" y su valorización debe ser al menor valor entre el costo corregido y el valor Bursátil.

Para estos efectos se considerará como costo el último VPP contabilizado.

Se entenderá como último VPP contabilizado el valor asignable a la inversión sobre la base de aplicación del VPP a la fecha de cierre de los estados financieros posteriores a la situación que diera origen al cambio de método de valorización.

En nuestro caso, esto significa que debemos corregir monetariamente el monto de la inversión y si hubiese existido MENOR VALOR DE INVERSION o MAYOR VALOR DE INVERSION deberíamos considerarlo un mayor o un menor costo respectivamente. Una vez corregida la inversión, debemos compararlo con el costo corregido.

Monto Inversión \$900.000

Corrección Monetaria 5% x 900.000 \$ 45.000

Costo Corregido \$945.000

Valor cotización Bursátil

Nº acciones x Valor Bursátil

21.000 acc x \$55 1.155.000

En este caso corresponde registrar \$ 945.000

Situación contable:

-----X-----		
Inversión Empresas Relacionadas	45.000	
a Corrección Monetaria		45.000

Reconocimiento de la Corrección Monetaria

-----X-----		
Valores Negociable	945.000	
a Inversión Empresas Relacionadas		945.000

Puede suceder también, que la inversionista concorra y participe del aumento de capital de la emisora. Ante esta situación, se presentan varias situaciones que es necesario analizar:

1.- El aumento de capital es al valor libro de las acciones.

En este caso, en la inversionista, sólo se altera el valor de la inversión y no el porcentaje de participación.

2.- El aumento de capital es a un valor mayor que el valor libro de las acciones.

En este caso, se mantiene el mismo porcentaje de acciones, pero no el mismo VPP.

Ejemplo : La empresa Eléctrica S.A., posee el 20% de Servicios S.A. que está representado por 100.000 acciones a un valor de \$5.000.000.-

Servicio S.A. emite 250.000 acciones a \$60 c/u. Como hay una oferta preferente, cada accionista puede comprar 1 acción nueva por cada 2 antiguas que poseía.

Eléctrica concurre a este aumento y compra 50.000 acciones a \$80 c/u que le correspondían más 50.000 de otro accionista no ejerció su opción.

Cálculo extracontable :

Patrimonio Servicios S.A.	25.000.000.-
aumento capital	<u>15.000.000.-</u>
Nuevo Patrimonio	40.000.000.-
Acciones antiguas	500.000
Acciones nuevas	<u>250.000</u>
	750.000 acc.

Eléctrica tiene 20.000 acciones por lo que su participación aumenta al 26,67%

Valor de las acciones

$$5.000.000 + 6.000.000 = 11.000.000 \text{ (Antiguas y Nuevas)}$$

$$26,67\% \text{ de } 40.000.000 = 10.666.667$$

El aumento de la participación es a un valor mayor que el valor libro, por lo que debe establecer que está efectuando una nueva inversión y además reconocer un menor valor de la inversión.

d) Retasaciones técnicas y otros ajustes contables.

Si la emisora reconoce una variación patrimonial producto de una Retasación Técnica de activo fijo o de algún otro ajuste contable, la inversionista debe reconocer la parte proporcional que le corresponda de la citada variación patrimonial con cargo a la cuenta "Inversión Empresas Relacionadas" y con abono a una cuenta de patrimonio llamada "Otras Reservas"

C.- Inversiones en acciones sin cotización bursátil y en derechos en sociedades, sin capacidad de ejercer influencia significativa sobre la sociedad emisora.

Este tipo de inversiones comprende a acciones de sociedades anónimas abiertas que no tengan cotización bursátil o que hayan dejado de tenerla, acciones de sociedades anónimas cerradas y participaciones en sociedades de responsabilidad limitada en las cuales la inversionista, no pueda ejercer influencia significativa.

También se incluyen en este rubro, aquellas inversiones en acciones con cotización bursátil, que estando clasificadas en el ítem "Valores Negociables", debido a las operaciones de la inversionista han pasado a representar más del 5% del activo de la misma o que debido a una disminución de sus operaciones bursátiles, han pasado a transar en bolsa un promedio inferior a 400 Unidades de Fomento, durante los tres meses anteriores a la fecha de cierre de los estados financieros.

Estas inversiones se valorizaran al costo de adquisición corregido monetariamente. Sin embargo, este "costo de adquisición" incluirá conceptos distintos ya sea que se trate de la compra de acciones y derechos en sociedades o que se trate de un cambio de clasificación desde el ítem "Valores Negociables" o "Inversión en Empresas Relacionadas".

Las utilidades de la emisora las reconocerá la inversionista en la medida que las perciba ya sea que se trate de dividendos o de participación en las utilidades sociales.

Las inversiones de este tipo se clasificaran bajo el rubro "Otros activos" en el ítem "Inversiones en otras sociedades"

Con el propósito de explicitar los criterios de valuación y de clasificación señalados precedentemente, incluiremos ejemplos que nos permitan aplicar los conceptos ya mencionados. Con este objeto, no consideraremos comisión ni derecho de bolsa ni otros gastos asociados en los ejemplos.

Compra de acciones que tienen un promedio de transacción bursátil inferior a 400 U.F durante los tres meses anteriores a la fecha de cierre de los estados financieros.

Bajo estas condiciones, la inversionista podrá tomar como precio de referencia el valor de la última cotización bursátil o el valor libro de la acción.

Ejercicio

El 01/07, la empresa "Papeles S.A." compra 50.000 acciones de "Los Perales S.A." a \$100 cada acción el que corresponde al valor libros de la acción. La operación es pagada al contado.

Registro Contable :

Acciones	5.000.000	
a Banco		5.000.000
Por la compra de 50.000 acciones de Los Perales S.A. a \$100 c/u		
Inversión en Otras Sociedades	5.000.000	
a Acciones		5.000.000.
Por la reclasificación de las cuentas		

Al 30/09 , la variación de I.P.C. del periodo es de un 6 %. Por lo que Papeles S.A. debe corregir monetariamente la inversión.

Calculo extracontable :

Valor inversión = 5.000.000.-
Variación de I.P.C. = 6%

Monto Corrección Monetaria = \$ 5.000.000 X 6% = \$300.000.-

Registro contable

Inversión en Otras Sociedades	300.000	
a Corrección Monetaria		300.000
Por la corrección monetaria del periodo		

Cambio de clasificación de "Valores Negociables" a "Inversión en Otras Sociedades"

El cambio de clasificación ocurre cuando, la inversión pasa a representar mas del 5% de activo de la inversionista o cuando la acción a dejado de transar mas de 400 U.F. durante los tres meses anteriores a la fecha de presentación de los estados financieros.

Bajo estas circunstancias, el "costo de adquisición " estará representado por el costo corregido monetariamente que tenia la acción.

Ejemplo.

La empresa "Nexca S.A. " al 31/12 tenía 50.000 acciones de "Metales S.A." valorizadas al costo corregido monetariamente en \$50.000.000.-. A la fecha de cierre de los estados financieros, esta inversión pasó a representar más del 5% del activo de "Nexca S.A. ".

Registro Contable

<hr/>		
Inversión en otras sociedades	50.000.000	
a Valores Negociables		50.000.000.
Por el cambio de clasificación de las 50.000 acciones de Metales S.A.		

Cambio de clasificación de "Inversión Empresas Relacionadas" a "Inversión en Otras Sociedades"

En esta situación es necesario distinguir si la "Inversión Empresas Relacionadas" esta constituida por acciones con o sin cotización bursátil pues la manera de considerar el costo de adquisición será distinta ya sea se trate de uno u otro caso.

Acciones con cotización bursátil

Estas deberán ser valorizadas al menor valor entre el costo de adquisición y el valor de cotización bursátil .

Si existe la cuenta "Menor Valor de Inversión ", el saldo por amortizar de la misma será considerado como costo de la inversión.

Por otra parte, el saldo sin amortizar de la cuenta "Mayor Valor de Inversión" se deberá deducir del último V.P.P. contabilizado.

Ejemplo:

Al 31/12 , la empresa "Atenas S.A." entre otras cuentas presenta las siguientes :

Inversión Empresas Relacionadas	\$3.000.000
Menor Valor Inversión	\$1.000.000

La Inversión Empresas Relacionadas esta constituida por 100.000 acciones de "Danlco S.A." las que tienen un valor bursátil de \$ 4.500.000.-. "Atenas S.A." dejó de ejercer influencia significativa.

Calculo extracontable:
Costo de adquisición :

Inversión Empresas Relacionadas	\$3.000.000
Menor Valor Inversión	<u>\$1.000.000</u>
	\$4.000.000

Como el valor bursátil es de \$4.500.000.- , la inversión debe quedar valuada al costo de adquisición.

Registro contable:

Inversión en Otras Sociedades	4.000.000	
a Inversión Empresas Relacionadas		3.000.000
a Menor Valor Inversión		1.000.000
Por el cambio de clasificación y de valuación de Inversión Empresas Relacionadas.		

Acciones sin cotización bursátil y derechos en sociedades.

Deberán ser valorizadas al costo corregido monetariamente. Para estos efectos, se entenderá por costo de adquisición el último V.P.P. contabilizado mas el saldo por amortizar de la cuenta "Menor Valor de Inversión" o menos el saldo sin amortizar de la cuenta "Mayor Valor de Inversiones"

INVERSIONES EN OTROS INSTRUMENTOS

Para efectos de nuestro análisis, consideramos como otros instrumentos, aquellos títulos de deuda representativos de una determinada cantidad de dinero. Estos pueden tener condiciones preestablecidas de interés, reajustabilidad, amortización, etc. o no tenerlos y ser de rendimiento variable.

La Circular N° 368 de la Superintendencia de Valores y Seguros, considera como instrumentos de condiciones preestablecidas a los Efectos de Comercio y a los Instrumentos de Renta Fija y, como de rendimiento variable, a las Cuotas de Fondos Mutuos.

Esta clasificación de los citados instrumentos, es concordante con la señalada en el Boletín Técnico N°42 y, en consecuencia, analizaremos su valuación y registro, considerando la citada taxonomía.

INVERSIONES EN EFECTOS DE COMERCIO

Para nuestro análisis, se entenderá por "Efectos de Comercio", "las letras de cambio, pagarés y otros valores representativos de deuda, con plazo de vencimiento no superior a un año desde su inscripción en el Registro de Valores y de un corte mínimo de cada título de 2.000 U.F. al día de colocación".¹⁹

Estos instrumentos financieros, son emitidos por sociedades expresamente autorizadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, con el propósito de captar dinero directamente del público, que permita financiar capital de trabajo del Emisor.

El plazo mínimo de emisión son 30 días y pueden o no tener alguna cláusula de reajustabilidad.

También se conocen como instrumentos de intermediación financiera

¹⁹ Norma de Carácter General N°30 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Para efectos de inversión, estos instrumentos son una alternativa de ahorro que permite aprovechar las fluctuaciones de las tasas de interés de corto plazo con un bajo riesgo.

Los efectos de comercio deberán ser valorizados al valor de costo, más reajustes e intereses devengados a la fecha de cierre de los Estados Financieros.

Ejemplo de registro y valorización .

La empresa "Abraxas S.A", como una manera de aprovechar un excedente temporal de efectivo, el 01 de octubre de 1995 decide invertir en un pagaré de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones por un monto de 2.000 U.F. a un plazo de 120 días con una tasa del 6,8 % anual.

La tasa de interés está presentada en forma explícita por lo que procederemos a su registro y valuación a la fecha de adquisición y a la fecha de cierre de los Estados Financieros o sea el 31/12/95.

Otros antecedentes:

Valor U.F. al 01/10/95	\$11.000
Valor U.F. al 31/12/95	\$ 11.500
Tasa interés Efectiva Anual	6,8%

Registro contable el 01/10/95:

Inversión en pagares reajustables	22.000.000	
a Banco		22.000.000
Compra pagaré de 2.000 U.F.		

Situación al 31/12/95

La inversión debe ser corregida monetariamente y se deben reconocer los intereses devengados a la fecha de cierre de los Estados Financieros.

Calculo extra contable:

$(\text{Valor U.F. final} - \text{Valor U.F. Inicial}) \times \text{Monto inversion en U.F.} = \text{Reajuste}$

$$\$11.500 - \$11.000) \times 2.000 = \$1.000.000 \text{ reajuste}$$

Calculo de intereses devengados:

$\frac{\text{Tasa de interes} \times \text{periodo transcurrido} \times \text{Inversion}}{\text{periodo de tasas de interes}} = \text{intereses devengados en U.F.}$

$0,068 \times 90 \text{ días} \times 2.000 \text{ U.F} = 34 \text{ U.F.}$

360 días

Registro contable el 31/12/95

Inversión en pagares reajustables	1.391.000	
a Corrección Monetaria		1.000.000
a Intereses ganados		391.000
Reconocimiento de intereses y reajustes al 31/12/95.		

Entonces, sobre la base de lo señalado en la Circular 368 de la S.V.S, esta inversión valorizada de la forma antes mencionada se debe presentar clasificada en el ítem "Valores Negociables" del rubro Activo Circulante.

INSTRUMENTOS DE RENTA FIJA

Los instrumentos de renta fija son aquellos títulos representativos de obligaciones a mediano y largo plazo, emitidos por empresas privadas y del Estado, con el fin de obtener recursos que permitan el financiamiento de capital de trabajo y de inversiones de capital.

Se caracterizan porque la empresa emisora adquiere el compromiso de devolución del capital y generalmente del pago de intereses sobre lo prestado. Esto lo puede hacer periódicamente o con períodos de gracia, hasta la extinción de la obligación.

Estos instrumentos pueden ser emitidos por el Estado o por el sector privado y, según esto, se clasifican en títulos públicos o privados. Son emitidos en forma seriada de acuerdo a ciertas características comunes de tasa de interés, plazo, fecha de emisión o de vencimiento, cortes etc. Además, es necesario mencionar que todos los I.R.F son reajustables en función de algún índice o unidad (IPC, UF, US\$, etc).

Los I.R.F más representativos emitidos por el Estado o por el sector privado reciben el nombre genérico de Bonos.

Son instrumentos de renta fija, entre otros :

Los bonos emitidos por sociedades inscritas en el Registro de Valores de la S.V.S.

Las letras de crédito hipotecario

Los certificados de ahorro reajustables (CAR)

Los pagares reajustables de la Tesorería (PRT)
Los pagares dólar preferencial (PDP)
Los pagares portador Banco Central de Chile (PPBC), etc.

Estos Instrumentos, están físicamente divididos en cupones; de modo que, cada cupón corresponde a uno de los pagos periódicos.

Cuando se efectúa cada pago periódico, el emisor desprende el cupón respectivo; de tal manera que, el número de cupones adheridos a un bono -en un cierto momento- indica la cantidad de pagos que le falta recibir.

En general los I.R.F. se transan en la Bolsa de Comercio, pudiendo ser adquiridos con una cierta cantidad de cupones ya desprendidos. En ese caso, el nuevo poseedor recibirá los pagos de cupones que aun no han sido cobrados, en las fechas indicadas para cada uno.

Para el inversionista, los instrumentos de renta fija son una alternativa de inversión, cuya característica más relevante es que la renta de la misma se conoce de antemano, si decide mantener la inversión hasta la fecha de vencimiento pactada. Por otra parte, estos instrumentos se pueden liquidar antes de la fecha de vencimiento con lo cual, la renta fija se transforma en variable pues el precio obtenido por el vendedor va a depender de las tasas de interés vigentes en el mercado. Esta situación da origen a pérdidas o ganancias de capital que son independientes del flujo de interés que ofrece el emisor.

Antes de analizar el registro y valuación de estos Instrumentos, estimamos necesario definir algunos términos que dicen directa relación con los mismos.

Tasa de Interés nominal : Es el porcentaje que rendirán los I.R.F a los poseedores de los mismos. Se especifica al momento de la emisión.

Tasa de interés real : Es la rentabilidad efectiva que obtiene un inversionista que posee un I.R.F desde la compra hasta su liquidación. Se expresa como un porcentaje.

Tasa de descuento : Es el porcentaje que se utilizara para actualizar los flujos generados por un I.R.F .

Valor Nominal : Es el que aparece señalado en el título que representa al I.R.F y se especifica al momento de la emisión.

Valor Par: Es el que tiene el I.R.F con posterioridad a su fecha de emisión. El valor par a un día determinado de un I.R.F ,corresponde al valor del capital actualizado no amortizado más los intereses devengados y reajustes correspondientes. Cabe hacer notar que, al momento de emisión de los I.R.F el Valor Nominal y el Valor Par son los mismos.

Valor de Mercado : Es el monto al que se cotizan los I.R.F en la Bolsa de Valores.

Valor Presente: Es el valor actual del I.R.F. Es el valor de los flujos futuros actualizados a una cierta tasa de interés

Amortización de una deuda: Consiste en efectuar una serie de pagos, de modo que, con el último pago queda saldada la deuda y los intereses generados.

Sistema Americano de amortización. Consiste en una serie de pagos periódicos, vencidos y de igual magnitud, correspondiente a interés simple de la deuda original mas un último pago, correspondiente al interés del último periodo y al pago del total de la deuda original.

Sistema Francés de amortización. Consiste en una serie de pagos , los cuales hacen que la deuda se extinga en forma progresiva. Cada pago amortiza una parte de la deuda original y cubre el interés correspondiente al periodo.

Según la circular 368 de la Superintendencia de Valores y Seguros, los I.R.F se deben contabilizar a su valor presente calculado según la misma tasa de descuento utilizada para determinar el precio del instrumento al momento de la compra.

La diferencia que se produzca al comprar un instrumento entre su valor par y su valor presente o de costo, deberá ser contabilizada como **sobreprecio** o **bajo precio**, según corresponda.

Dicha diferencia se deberá amortizar durante el periodo de vigencia del instrumento hasta su vencimiento, con cargo o abono a resultados, disminuyendo o incrementando, en forma proporcional, el reconocimiento de los intereses devengados por éste. El valor del instrumento deberá presentarse en los Estados Financieros sin incluir el **sobreprecio** o **bajo precio** aun no amortizado.

El monto a amortizar en cada oportunidad será la diferencia entre los intereses devengados según la tasa del instrumento y los Intereses devengados según la tasa de retomo (TIR), exigida al instrumento al momento de la compra.

Se deberá indicar en las notas explicativas a los estados financieros el valor par de los instrumentos, el saldo que quede por amortizar y el monto de la amortización correspondiente al ejercicio.

Por medio de un ejercicio, analizaremos las modalidades de registro, de valuación y de exposición necesarias por la adquisición de un bono a la par, bajo la par y sobre la par.

Ejemplo:

La Compañía Cervecerías Unidas hizo una emisión de bonos con las siguientes características:

Fecha emisión	1 de agosto de 1991
Monto total emisión	UF 1.500.000
Cantidad de Bonos	1.500
Cortes	UF 1.000
Valor nominal de la emisión	UF 1.500.000
Tipo de reajustabilidad	Unidad de Fomento
Tasa de interés	6,5% anual ,base anual, vencida, compuesta semestralmente
Duración	5 años

Los pagos de intereses serán semestrales vencidos, los días 31 de Enero y 31 de Julio de cada año. Los pagos de intereses se harán a partir del 31 de Enero de 1992 y el rescate de los bonos se hará al final del plazo de vigencia de la emisión.

Adquisición al valor par

Esto significa que el bono se compra al valor presente de la serie de pagos que falta por cobrar traídos a valor actual a la tasa de interés nominal. Dada las características de la emisión del bono, este emplea el Sistema Americano de amortización.

Al momento de la emisión, el valor par , es igual al valor nominal por lo que el inversionista adquiere un bono en 1.000 U.F.

Otros Antecedentes:

Valor U.F. al 02/08/91	\$10.000
Valor U.F. al 31/12/91	\$ 10.500
Tasa interés Efectiva Anual	6,5%
Tasa Interés Semestral	3,2 %

Registro contable el 02/08/91:

Inversión en Bonos	10.000.000	
a Banco		10.000.000
Adquisición de un bono de 1.000 U.F.		

Situación al 31/12/91.

La inversión debe ser corregida monetariamente y se deben reconocer los intereses devengados hasta la fecha del balance.

Este tipo de bono, por periodo semestral de interés, genera un monto de 32 U.F. Como no ha transcurrido un periodo completo de pago de intereses se deben reconocer solo 5 meses o sea 26,67 U.F.

Registro contable el 31/12/91 :

Inversión en bonos	500.000	
a Corrección Monetaria		500.000
Reconocimiento de la Variación de la U.F.		

Intereses por Cobrar	280.035	
a Intereses Ganados sobre Bonos		280.035

Reconocimiento de 26,67 U.F. devengadas a \$10.500 por U.F.

Adquisición bajo la par

Comprar bajo la par, significa que el retorno deseado por los inversionistas es mayor que la tasa de interés nominal que ofrece el bono, ya sea por que existen en el mercado otros instrumentos que a un nivel similar de riesgo ofrecen una rentabilidad mayor o por que las condiciones del mercado hacen no deseable el bono a la tasa de interés nominal.

Esta situación se traduce en un valor de adquisición menor.

Otros Antecedentes:

Valor U.F. al 02/08/91	\$10.000
Valor U.F. al 31/12/91	\$ 10.500
Tasa interés Efectiva Anual	6,5%
Tasa Interés Semestral	3,2 %
Tasa interés deseada Anual	8%
Tasa Interés Semestral deseada	3,92%

A la fecha de adquisición se debe determinar cual es el valor presente de bono aplicando una tasa del 3,92 % semestral.

El valor del bono consiste en 10 pagos de 32 U.F. por concepto de interés y un pago final de 1.000 U.F a la fecha de vencimiento de la emisión. Para conocer su valor presente, se deben aplicar fórmulas de calculo actuarial considerando una tasa del 3,92% .

Entonces, el valor presente del bono se compone de:

Valor actual de 10 pagos de 32 U.F. al 3,92 % o sea	260,5854 U.F.
Valor Actual de 1 pago de 1.000 U.F al 3,92 % o sea	680,7829 U.F.
	<hr/>
	941,3683 U.F.

La diferencia entre el valor presente del bono y su valor nominal a la fecha de adquisición, se debe reconocer como bajo precio. Esta diferencia, se deberá amortizar durante el periodo de vigencia del bono.

Registro contable el 02/08/91:

Inversión en Bonos	10.000.000	
a Bajo precio adquisición bono		586.317
a Banco		9.413.683

Adquisición de un bono de 1.000 U.F.
con prima de 58,6317 U.F.

Situación al 31/12/91.

La inversión debe ser corregida monetariamente y se deben reconocer los intereses devengados hasta la fecha del balance.

Este tipo de bono, por periodo semestral de interés, genera un monto de 32 U.F. de interés nominal. Como no ha transcurrido un periodo completo de pago de intereses se deben reconocer solo 5 meses o sea 26,67 U.F.

Además, se debe amortizar el Bajo precio en la adquisición de bonos lo que se hace en forma efectiva, reconociendo la diferencia entre el interés nominal y el efectivo devengado en cada periodo. Para estos efectos es conveniente construir la siguiente hoja de trabajo en U.F.

Tabla de amortización de bonos:	INTERES NOMINAL	3,20%
	INTERES REAL	3,92%

PERIODO	INTERES NOMINAL	INTERES REAL	DIFERENCIA INTERESES	VALOR INVERSION	BAJO PRECIO
0,00				941,368	58,632
1,00	32,00	36,90	4,90	946,270	53,730
2,00	32,00	37,09	5,09	951,364	48,636
3,00	32,00	37,29	5,29	956,657	43,343
4,00	32,00	37,50	5,50	962,158	37,842
5,00	32,00	37,72	5,72	967,875	32,125
6,00	32,00	37,94	5,94	973,815	26,185
7,00	32,00	38,17	6,17	979,989	20,011
8,00	32,00	38,42	6,42	986,405	13,595
9,00	32,00	38,67	6,67	993,072	6,928
10,00	32,00	38,93	6,93	1.000,000	-0,000
TOTAL	320,00	378,63	58,63		

El monto del interés real solo debe ser reconocido por 5 meses por lo que el monto es de 30,7514 U.F. En consecuencia la amortización del bajo precio a la fecha del balance será por 30,7514 U.F.-26,667 U.F. o sea 4,0844 U.F.

Registro contable el 31/12/91 :

Inversión en bonos a Corrección Monetaria	500.000	500.000
Reconocimiento de la Variación de la U.F.		
Corrección monetaria a Bajo precio adquisición bonos Reconocimiento de la Variación de la U.F.	29.316	29.316
<hr/>		
Intereses por Cobrar a Intereses Ganados sobre Bonos	280.035	280.035
Reconocimiento de 26,67 U.F. devengadas a \$10.500 por U.F.		
<hr/>		
Bajo precio adquisición Bonos a Intereses Ganados sobre Bonos	42.886	42.886
Amortización Bajo precio por 4,0844 U.F.		

Ademas se debe presentar en nota a los Estados Financieros el saldo por amortizar, el monto amortizado en el ejercicio y el valor par del instrumento.

Valor par \$10.500.000	Saldo por amortizar \$572.729	Amortización ejercicio \$42.886
---------------------------	----------------------------------	------------------------------------

Adquisición sobre la par

Comprar un instrumento sobre la par significa pagar mas por el instrumento que el valor presente del mismo traído a la tasa nominal. Se da esta situación cuando la tasa que existe en el mercado para inversiones de la misma naturaleza es inferior a la que ofrece el bono. Esta situación se traduce en un valor de adquisición mayor.

Otros Antecedentes:

Valor U.F. al 02/08/91	\$10.000
Valor U.F. al 31/12/91	\$ 10.500
Tasa interés Efectiva Anual	6,5%
Tasa Interés Semestral	3,2 %
Tasa interés mercado Anual	5,5%
Tasa Interés Semestral mercado	2,71%

A la fecha de adquisición se debe determinar cual es el valor presente de bono aplicando una tasa del 2,71% semestral.

El valor del bono consiste en 10 pagos de 32 U.F. por concepto de interés y un pago final de 1.000 U.F a la fecha de vencimiento de la emisión. Para conocer su valor presente, se deben aplicar fórmulas de calculo actuarial considerando una tasa del 2,71% .

Entonces, el valor presente del bono se compone de:

Valor actual de 10 pagos de 32 U.F. al 2,71% o sea	277,0512 U.F.
Valor Actual de 1 pago de 1.000 U.F al 2,71% o sea	765,3722 U.F.
	1.042,4234 U.F.

La diferencia entre el valor presente del bono y su valor nominal a la fecha de adquisición, se debe reconocer como **sobre precio**. Esta diferencia, se deberá amortizar durante el periodo de vigencia del bono.

Registro contable el 02/08/91:

Inversión en Bonos	10.000.000	
Sobre precio adquisición bono a Banco	424.234	10.424.234
Adquisición bono con sobre precio		

Situación al 31/12/91.

La inversión debe ser corregida monetariamente y se deben reconocer los intereses devengados hasta la fecha del balance.

Este tipo de bono, por periodo semestral de interés, genera un monto de 32 U.F. de interés nominal. Como no ha transcurrido un periodo completo de pago de intereses se deben reconocer solo 5 meses o sea 26,67 U.F.

Además, se debe amortizar el Sobre Precio en la adquisición de bonos lo que se hace en forma efectiva, reconociendo la diferencia entre el interés nominal y el efectivo devengado en cada periodo. Para estos efectos es conveniente construir la siguiente hoja de trabajo en U.F.

Tabla de amortización de bonos:	INTERES NOMINAL	3,20%
	INTERES REAL	2,71%

PERIODO	INTERES NOMINAL	INTERES REAL	DIFERENCIA INTERESES	VALOR INVERSION	SOBRE PRECIO
0,00				1.042,423	42,423
1,00	32,00	28,25	(3,75)	1.038,673	38,673
2,00	32,00	28,15	(3,85)	1.034,821	34,821
3,00	32,00	28,04	(3,96)	1.030,865	30,865
4,00	32,00	27,94	(4,06)	1.026,801	26,801
5,00	32,00	27,83	(4,17)	1.022,628	22,628
6,00	32,00	27,71	(4,29)	1.018,341	18,341
7,00	32,00	27,60	(4,40)	1.013,938	13,938
8,00	32,00	27,48	(4,52)	1.009,415	9,415
9,00	32,00	27,36	(4,64)	1.004,771	4,771
10,00	32,00	27,23	(4,77)	1.000,000	-0,000
TOTAL	320,00	277,58	(42,42)		

El monto del interés real solo debe ser reconocido por 5 meses por lo que el monto es de 23,54 U.F. En consecuencia la amortización del **SOBRE PRECIO** a la fecha del balance será por 26,667 U.F. - 23,54 U.F. o sea 3,1256 U.F.

Registro contable el 31/12/91 :

Inversión en bonos	500.000	
Sobre precio adquisición bonos a Corrección Monetaria	21.211	521.211

Reconocimiento de la Variación de la U.F.

Intereses por Cobrar a Intereses Ganados sobre Bonos	280.035	280.035
---	---------	---------

Reconocimiento de 26,67 U.F. devengadas
a \$10.500 por U.F.

Intereses Ganados sobre Bonos a Sobreprecio adquisición Bonos	32.819	32.819
--	--------	--------

Amortización Bajo precio por 3,1256 U.F.

Ademas se debe presentar en nota a los Estados Financieros el saldo por amortizar, el monto amortizado en el ejercicio y el valor par del instrumento.

Valor par \$10.500.000	Saldo por amortizar \$433.834	Amortización ejercicio \$32.819
---------------------------	----------------------------------	------------------------------------

En el caso de I.R.F con amortizaciones periodicas de capital, se debe tener presente al determinar el valor par del mismo en una fecha posterior a la de emisión, el monto ya amortizado del mismo ya que sobre este valor es el que se debe determinar si se adquiere el I.R.F sobre la par o bajo la par.

CUOTAS DE FONDOS MUTUOS

Es un instrumento de inversión que permite a las personas o empresas participar en la propiedad de un fondo, integrado por un conjunto de instrumentos de renta fija o variable (según sea el tipo de fondo), obteniendo la rentabilidad propia de estos instrumentos, y con la seguridad de tener una adecuada diversificación de cartera y una administración profesionalizada.

Estos fondos mutuos son, en definitiva, administrados por un tercero, Sociedad Administradora, por cuenta de sus propietarios los partícipes.

Estas Sociedades Administradoras desarrollan todas las funciones propias de la administración integral de una cartera de inversiones, es decir, toma de decisiones de inversión, investigación y análisis, ejecución de las decisiones de inversión, procesamiento y soporte administrativo y custodia de valores, las que por razones de especialización, costos y tiempo, son casi imposible de desarrollar para la gran mayoría de los inversionistas individuales.

Los aportes de los inversionistas quedan expresados, por lo general, en cuotas del fondo respectivo, todas de igual valor y características, luego la rentabilidad de ellos se reflejará diariamente en el valor de la cuota.

Tipos de Fondos Mutuos

En general, según el cual sea su cartera de inversiones, los Fondos Mutuos se clasifican en el mercado como:

1.Fondos Mutuos Renta Variable:

Es aquel fondo que conforme a su reglamento interno puede invertir en instrumentos de renta variable (acciones).

Este fondo está dirigido a personas naturales y empresas. Es un instrumento de inversión de mediano y largo plazo, en el cual se participa en forma diversificada en un conjunto de acciones representativas de los sectores más dinámicos de la economía del país y cuidadosamente seleccionados por asesores financieros profesionales, permite el acceso a las grandes posibilidades que ofrece el mercado accionario, con rápida disponibilidad de su dinero.

2.Fondos Mutuos de Corto Plazo:

Es aquel fondo que sólo puede invertir en instrumentos de oferta pública de renta fija, y en el que la inversión en un instrumento de renta de mediano y largo plazo no supere el 10% del valor del activo del fondo.

Este fondo está orientado a personas naturales y empresas que prefieren una cartera de instrumentos de renta fija de corto plazo (con vencimientos y monto final conocidos). Resulta muy conveniente para quienes buscan disponer de su dinero libremente, obteniendo rentabilidad de él y sin estar atado a plazos fijos.

3.Fondos Mutuos de Mediano y Largo Plazo:

Es aquel fondo que sólo puede invertir en instrumentos de oferta pública de renta fija, y en el que la inversión en instrumentos de renta fija de mediano y largo plazo, puede supera el 10% del valor del activo del fondo. Se entiende como instrumento de renta fija de mediano y largo plazo, aquellos instrumentos con plazos de vencimiento superiores a 120 días.

Este fondo está orientado a personas naturales y empresas que prefieren instrumentos con plazos de vencimiento superiores a 120 días.

Las cuotas de fondos mutuos deberán ser valorizadas al valor de rescate que tenga la cuota a la fecha de cierre de los Estados Financieros de la inversionista. La diferencia que se produzca entre el valor de rescate y el valor de la inversión corregido monetariamente deberá cargarse o abonarse a los resultados del periodo que comprendan los Estados Financieros.

Ejemplo:

La empresa "Nexca S.A." compra 1.000 cuotas del Fondo Mutuo Leader el 01 de Febrero de 1995 a \$1.680 cada cuota. Al 31/12/95 fecha de cierre de los Estados Financieros de Nexca S.A. el valor de la cuota es de \$1.850.- y el aumento de I.P.C. aplicable a la inversión es de 10 %.

Registros contables :

Al momento de la adquisición

Inversión Fondo Mutuo Leader	1.680.000	
a Banco		1.680.000
Compra 1.000 cuotas Fondo Mutuo Leader		
a \$ 1.680.- c/u		

A la fecha del Balance

Calculo corrección monetaria : Monto inversión X Variación I.P.C. = Corrección Monetaria
= \$1.680.000 X 0,1 = 168.000.-

Inversión Fondo Mutuo Leader	168.000	
a Corrección Monetaria		168.000
10% sobre \$ 1.680.000		

Entonces, la inversión a la fecha del balance está valorizada al costo de adquisición mas la corrección monetaria de la inversión.

Ajuste en relación al valor de mercado de la cuota del fondo mutuo.

Valor rescate de la inversión	(1.000 cuotas a \$1.850) =\$1.850.000	
Inversión actualizada	(menos)	<u>\$1.848.000</u>
		2.000

Registro contable de la utilidad:

Inversión Fondo Mutuo Leader	2.000
a Utilidad Inversión	2.000

Reconocimiento del resultado por mayor valor de rescate de la cuota.

Si el valor de rescate de la cuota fuera de \$ 1.800 tendríamos la siguiente situación:

Valor rescate de la inversión	(1.000 cuotas a \$1.800) =\$1.800.000	
Inversión actualizada	(menos)	<u>\$1.848.000</u>
		(48.000)

Esta situación daría origen al siguiente asiento contable:

Perdida en Fondos mutuos	48.000
a Inversión Fondos Mutuos Leader	48.000

Reconocimiento de la perdida por menor valor de rescate cuota

Capítulo IV

Estados Finales de las Sociedades Anónimas

Según el Boletín Técnico Número 1 del Colegio de Contadores, "El objetivo de la contabilidad es proveer información cuantitativa y oportuna en forma estructurada y sistemática sobre las operaciones de una entidad, considerando los eventos que la afectan, para permitir a ésta y a terceros la toma de decisiones sociales, económicas y políticas".

En general, cuando la información es entregada a terceros, se mide en términos monetarios y toma la forma de estados financieros. Cuando la información es para el interior de la empresa, su expresión también puede incluir unidades de medida e importes y recibe el nombre genérico de informes contables.

Dada la diversidad de posibles usuarios de la información contable y de sus objetivos particulares, es necesario limitar de alguna forma la cantidad de información a incluir en dichos estados e informes pues de otro modo serían muy extensos por lo que la definición del contenido y la forma de los estados financieros debe partir de las necesidades de información de los usuarios.

En general la información que tendrían que contener los estados financieros debería servir para que los usuarios:

- Tomen decisiones de inversión y de crédito.
- Analicen la solvencia y liquidez de la empresa.
- Evalúen el origen, las características y el rendimiento de los recursos de la empresa.
- Se formen un juicio de cómo se ha manejado el negocio y evalúen globalmente la gestión de la administración.

En consecuencia los estados financieros deberían contener información como mínimo sobre los siguientes aspectos de la empresa emisora:

- Su situación patrimonial a la fecha de presentación de los estados financieros de modo de poder evaluar la liquidez y la solvencia.
- La evolución del patrimonio durante el período cubierto por los estados contables.
- La evolución de su situación financiera por el mismo período de modo que permita conocer sus actividades de inversión y de financiamiento.

- Otros hechos, que ayuden a evaluar los montos, momentos e incertidumbre de los pagos a acreedores e inversionistas por concepto de intereses, dividendos, venta de acciones y bonos, etc.
- Explicaciones e interpretaciones por parte de la empresa que ayuden a la mejor comprensión de la información provista.

Como se puede apreciar, la información a entregar es histórica, pero debe ser útil también para efectuar estimaciones y proyecciones.

Sobre la base de los antecedentes antes mencionados podemos decir que los estados financieros son el medio por el cual la información cuantitativa acumulada, procesada y analizada por la contabilidad es periódicamente comunicada a aquellos que la usan²⁰.

Siguiendo con nuestro análisis, debemos señalar cuáles son los Estados Finales de las Sociedades Anónimas, el fundamento de los mismos y la normativa que los regula.

Desde el punto de vista de nuestra profesión, es posible señalar que "Se consideran estados financieros básicos: 1) el balance general o estado de situación financiera, que corresponde al patrimonio resultante de la diferencia, a una fecha determinada, entre los recursos (activos) y obligaciones económicas (pasivos) y 2) el estado o cuenta de resultado que indica cómo por las operaciones de la entidad económica, ha variado dicho patrimonio durante un período específico (ejercicio financiero)."²¹

Estos estados están sujetos a principios de aceptación general. El Boletín Técnico N° 1 señala 18 de ellos, los cuales sólo enunciaremos y profundizaremos en aquellos que a nuestro juicio están directamente relacionados con el tema que estamos tratando.

Principios contables:

- **Equidad.** La equidad entre intereses opuestos debe ser una preocupación constante en la contabilidad, puesto que los que se sirven de, o utilizan los datos contables, pueden encontrarse ante el hecho de que sus intereses particulares se hallen en conflicto. De esto se desprende que los estados financieros deben prepararse de tal modo que reflejen con equidad los distintos intereses en juego en una entidad dada. Este principio en el fondo es el postulado básico o principio fundamental al que está subordinado el resto.

²⁰ Boletín técnico numero 1 colegio de contadores de Chile

²¹ Ibidem

- **Entidad contable.**
- **Empresa en marcha .** Se presume que no existe un límite de tiempo en la continuidad operacional de la entidad económica y por consiguiente, las cifras presentadas no están a sus valores estimados de realización. En los casos en que existan evidencias fundadas que prueben lo contrario, deberá dejarse constancia de este hecho y su efecto sobre la situación financiera.
- **Bienes económicos.**
- **Moneda.**
- **Período de tiempo.** Los estados financieros resumen la información relativa a periodos determinados de tiempo, los que son conformados por el ciclo de operaciones de la entidad, por requerimientos legales u otros.
- **Devengado.** La determinación de los resultados de operación y la posición financiera deben tomar en consideración todos los recursos y obligaciones del período, aunque estos hayan sido o no percibidos o pagados, con el objeto de que de esta manera los costos y gastos puedan ser debidamente relacionados con los respectivos ingresos que generan.
- **Realización.** Los resultados económicos sólo deben computarse cuando sean realizados, o sea, cuando la operación que los origina queda perfeccionada desde el punto de vista de la legislación o prácticas comerciales aplicables y que se hayan ponderado fundadamente todos los riesgos inherentes a tal operación. Debe establecerse con carácter general que el concepto "realizado" participa del concepto de devengado.
- **Costo histórico.**
- **Objetividad.**
- **Criterio prudencial.**
- **Significación o importancia relativa.**
- **Uniformidad.**

- **Contenido del fondo sobre la forma.**
- **Dualidad económica.**
- **Relación fundamental de los estados financieros.** Los resultados del proceso contable son informados en forma integral mediante un estado de situación financiera y por un estado de cuentas de resultado, siendo ambos entre sí necesariamente complementarios.
- **Objetivos generales de la información financiera.** La información financiera está destinada básicamente para servir las necesidades comunes de todos los usuarios. También se presume que los usuarios están familiarizados con las prácticas operacionales, el lenguaje contable y la naturaleza de la información presentada.
- **Exposición.** Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren.

Del análisis de los principios de: Empresa en marcha; periodo de tiempo; costo histórico y exposición, podemos concluir que la información entregada por los estados financieros está afectada por el fenómeno inflacionario y por lo tanto se deben utilizar métodos que eliminen o disminuyan la distorsión que afecta a las cifras presentados por estos. Es así como en el (BOLETÍN TÉCNICO 3 del COLEGIO DE CONTADORES) se reseña un procedimiento de corrección monetaria integral de los Estados Financieros el cual dentro de sus objetivos señala la necesidad de :

- Reconocer el problema que ocasiona la inflación.
- Establecer procedimientos y normas generales para ajustar los Estados Financieros tradicionales preparados sobre la base del costo histórico con el fin de que ellos reflejen las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda.

También el mismo **Boletín Técnico 3 del Colegio de Contadores** recomienda entre otros puntos que:

- . Los **Estados Financieros** reflejen el efecto de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda para que los distintos rubros del balance y del estado de resultados se expresen en moneda de igual poder adquisitivo.
- . Los diversos rubros de los **Estados Financieros**, se ajusten a moneda de valor actual o sea al valor adquisitivo vigente a la fecha del estado financiero más reciente que se presenta.

El punto segundo antes mencionado, señala la necesidad que en el caso de la presentación de **Estados Financieros** comparativos referidos a distintas fechas o períodos, se deben corregir no sólo los rubros no monetarios sino que también los demás rubros de modo que todos queden actualizados a la moneda de cierre del último ejercicio.

Hasta ahora, nos hemos referido sólo a la normativa que regula la presentación de los **Estados Financieros** para las empresas en general, sin importar la naturaleza jurídica de las mismas. Al efectuar un análisis de ellos, nos encontramos que , en el fondo, la información que entregan, son resúmenes de una gran cantidad de información detallada que se reúne y expresa en las cifras que estos contienen.

Como una manera de que la información que presentan los **Estados Financieros** sea de máxima utilidad, debe existir una adecuada revelación de aquellos antecedentes que podrían “afectar las conclusiones que formularía un lector de los **Estados Financieros** con una preparación razonable”.²²

Esta revelación se logra a través de las “**Notas a los Estados Financieros**” las cuales forman parte integral de los **Estados Financieros**.

Como lo señala el **Boletín Técnico 6 del Colegio de Contadores**, las notas más usuales son las que se refieren a:

²² Boletín Técnico Número 6 Colegio de Contadores

- **Criterios contables utilizados en la confección de los Estados Financieros.**
- **Información complementaria sobre partidas que requieren más detalle del que proporcionan los Estados Financieros.**
- **Descripción de cambios en los principios contables.**
- **Descripción de hechos posteriores.**

El hecho de incluir las notas a los **Estados Financieros** como parte integral de los mismos, presenta ventajas y desventajas.

Entre las ventajas de las notas explicativas podemos señalar las siguientes:

- **La posibilidad de presentar información no cuantitativa como parte integral de la información financiera.**
- **La posibilidad de revelar salvedades y restricciones en las partidas de los estados.**
- **La posibilidad de revelar una mayor cantidad de detalle de la que puede presentarse en los Estados Financieros.**

Entre las desventajas podemos mencionar que:

- **Tienden a ser difíciles de leer.**
- **Las descripciones son más difíciles de interpretar que los datos cuantitativos.**

Dentro de la Información que como mínimo deberían contener los Estados Financieros habíamos señalado que en relación a la entidad debían considerar aspectos de la evolución de su situación financiera de modo de conocer sus actividades de inversión y financiamiento. El Estado Financiero que cumple con dicha finalidad es el **Estado de Cambios en la Posición Financiera** el cual está normado en el **Boletín Técnico 9**.

Los objetivos de un Estado de Cambios en la Posición Financiera son:

- Resumir las transacciones financieras e inversoras de una entidad, incluyendo el alcance hasta el cual la empresa ha generado fondos derivados de sus propias operaciones durante el ejercicio.
- Completar la revelación de cambios en la posición financiera durante el ejercicio.
- Indicar claramente el monto de los fondos que son generados por la empresa misma y el destino que se les ha dado.

El Estado de Cambios en la Posición Financiera está relacionado tanto con el estado de resultados como con el balance general y entrega información que sólo puede ser obtenida parcialmente al interpretarlos. El Estado de Cambios en la Posición Financiera no reemplaza ni al balance ni al estado de resultados sino que los complementa en lo que dice relación con el origen y el uso de los fondos.

Sin embargo, la generación de flujos positivos de efectivo, es un objetivo relevante dentro de la administración financiera de la empresa, situación que no era mostrada en el Estado de Cambios en la Posición Financiera por lo que la normativa que regulaba la presentación de dicho estado fue derogada y en su reemplazo surgió la que regula la utilización del Estado de Flujo de Caja.

En conclusión, los Estados Finales que deben presentar las entidades, independiente de la naturaleza jurídica de las mismas, según la normativa del Colegio de Contadores son:

- 1.- Balance General.
- 2.- Estado de Resultados.
- 3.- Estado de flujo de caja.
- 4.- Notas a los Estados Financieros.

Ahora, que ya hemos señalado la base conceptual de los Estados Financieros podemos determinar y justificar los Estados Financieros de las sociedades anónimas.

ESTADOS FINALES DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS

Las Sociedades Anónimas, en general, están reguladas como lo hemos señalado por la Ley 18.046 y por su reglamento como lo hemos señalado anteriormente-

En lo que dice relación con los registros contables, el artículo 73 menciona :“Los asientos contables de la sociedad se efectuarán en registros permanentes, de acuerdo con las leyes aplicables, debiendo llevarse éstos de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general”. Por lo que a las Sociedades Anónimas es aplicable toda la normativa que señala el Colegio de Contadores.

Por otra parte los estados financieros que deben preparar y elaborar están señalados en el Art. 74 inciso 1 y 2. el inciso primero señala que “Los Sociedades Anónimas confeccionan anualmente su Balance al 31 de Diciembre o a la fecha que determinen los estatutos”.

En el inciso segundo se estipula que : “El directorio deberá presentar a la consideración de la junta ordinaria de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos o inspectores de cuentas, en su caso. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad durante el mismo”.

Adicionalmente, las Sociedades Anónimas abiertas según el art. 76 “Deberán publicar las informaciones que determine la Superintendencia sobre sus balances generales y estados de ganancias y pérdidas debidamente auditados, en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio social, con no menos de 10 ni más de 20 días de anticipación a la fecha en que se celebre la junta que se pronunciará sobre los mismos.

Asimismo, los documentos señalados en el inciso anterior deberán presentarse dentro de ese mismo plazo a la Superintendencia, en el número de ejemplares que ésta determine”.

Como conclusión, los estados financieros que la Ley obliga a presentar a las Sociedades Anónimas son el Balance general y el estado de ganancias y pérdidas confeccionadas sobre la base de PRINCIPIOS CONTABLES GENERALMENTE ACEPTADOS. Además, del informe de los inspectores de cuentas o de los auditores externos según sea el caso.

Sin embargo, esto debe interpretarse como la información mínima puesto que como señalábamos los estados financieros que se deben presentar de acuerdo a la normativa del COLEGIO DE CONTADORES son los mencionados anteriormente.

Por otra parte, las SOCIEDADES ANÓNIMAS ABIERTAS y las SOCIEDADES ANÓNIMAS CERRADAS sometidas voluntariamente a la fiscalización de la SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS y por ende inscritas en el registro de valores; se deben regir por las disposiciones de este organismo en lo que dice relación con las normas sobre confección y presentación de Estados Financieros.

Desde este punto de vista, la SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS "Podrá pedir la ejecución y presentación de Balances y Estados financieros en las fechas que estima conveniente "Art.4 inciso DL.3538).

NORMATIVA DE PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

(Forma y contenido de los Estados Financieros).

La SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS por medio de "Normas de carácter General", circulares y oficios circulares, a reglado el contenido, presentación y tipo de estados financieros que deben presentar las Sociedades Anónimas Abiertas y las Sociedades Anónimas cerradas inscritas en el Registro de Valores.

Es así como ha establecido que los estados financieros deben presentarse trimestralmente, en forma comparativa, actualizados y con una determinada estructura y formato de presentación.

En relación al punto anterior, la Norma de Carácter General N° 30 indica que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben entregar a la SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, a todas las bolsas de valores existentes en el país se encuentren o no inscritas en ellas y a los intermediarios de valores que tengan mandato o convenio de colocación vigente, los siguientes antecedentes:

- 1.- Informes y estados financieros trimestrales y anuales.
- 2.- Variaciones de capital
- 3.- Memoria Anual
- 4.- Otros antecedentes económicos y financieras.

Por otra parte, la circular 239 imparte normas acerca de la forma y contenido de los Estados Financieros que deben presentar las sociedades inscritas en el Registro de Valores de la SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS ya sea obligatoria o voluntariamente.

La citada circular establece un formato único para la presentación de Estados Financieros los que estarán referidos a las siguientes fechas de cierre : 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre.

La presentación de los Estados Financieros trimestrales a la Superintendencia de Valores y Seguros, se hará dentro de los 30 días siguientes a las fechas de cierre ya referidas.

En el caso de sociedades que deban presentar trimestralmente Estados Financieros consolidados tendrán como plazo máximo de entrega, los 40 días siguientes a la fecha de cierre respectivo.

Además, de los Estados Financieros ya señalados, las sociedades deberán entregar sus Estados Financieros anuales auditados (por auditores independientes previamente inscritos en el registro de Auditores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros) referidos al 31 de Diciembre de cada año, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de cierre.

En el caso de Estados Financieros consolidados, el plazo es de 75 días, referidos a la fecha de cierre.

Los Estados Financieros básicos que se deberá presentar tanto trimestral como anualmente, según la citada circular, son los siguientes:

- Balance General.
- Estado de resultados.
- Estado de cambios en la posición financiera.

Se deberán incluir además, notas explicativas a los Estados Financieros, debiendo señalarse al final de cada estado, que las notas forman parte integral de ellos e indicarse el número de notas incorporadas.

Los citados estados, tanto anuales como trimestrales, deberán ser presentados comparativos, incluyendo el ejercicio actual y el anterior referidos al mismo período de tiempo.

Todas las cifras comparativas que se refieran al ejercicio anterior (o ejercicios anteriores) deberán estar actualizadas por la variación experimentada por el IPC, en el mismo periodo considerado para los efectos de la revalorización del capital propio de la sociedad. Esta obligación se refiere a todos los Estados Financieros que deben presentar las empresas (el IPC aplicado, deberá revelarse en una nota a los Estados Financieros).

Los Estados Financieros deberán presentarse de acuerdo a PRINCIPIOS CONTABLES GENERALMENTE ACEPTADOS, siempre que no se contradigan con las normas dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS.

El formato en que deben presentarse y entregarse los Estados Financieros es el que se conoce como Ficha Estadística Codificada Uniforme (F.E.C.U.)

La citada F.E.C.U. esta dividida en 5 partes :

- 1.- Identificación de la Sociedad.
- 2.- Administración.
- 3.- Propiedad y acciones
- 4.- Otras Informaciones.
- 5.- Estados financieros.

Según el pto. 5 de la circular 239, los estados financieros comprenden tres estados separados, a saber :

- 5.01.- Balance general.
- 5.02.- Estado de Resultados.
- 5.03.- Estado de cambios en la posición financiera

Deberán incluirse adicionalmente notas explicativas a los Estados Financieros, las que formaran parte integral de ellos, así como los estados complementarios:

- a) Estado de Inversiones permanentes.
- b) Estado de Inversiones temporales.

En los citados Estados Financieros los montos correspondientes a cada rubro se presentarán en miles de pesos sin decimales.

Ademas es necesario señalar, que por normativa expresa de la Superintendencia de Valores y Seguros, todas las sociedades anónimas sujetas a su fiscalización, deben presentar en los Estados Financieros por el periodo que finaliza al 31 de Marzo de 1996 el Estado de Flujo de Caja, derogando de esta forma al Estado de Cambios en la Posición Financiera.

Por otra parte, esta circular, establece criterios de presentación, valuación y clasificación de los distintos rubros que componen el activo, el pasivo y los resultados de cada entidad, los cuales deben ser seguidos fielmente al completar la F.E.C.U.

Esto significa que cada empresa debe, en sus registros contables, observar una cierta concordancia entre su plan de cuentas y el que emplea la circular 239 de modo de facilitar la clasificación y el posterior vaciado de sus datos contables a la F.E.C.U.

Esto significa que las cuentas a las cuales se les imputan los hechos económicos deben estar desagregadas dentro de la clasificación y codificación que señala la F.E.C.U.

A modo de ejemplo, el rubro Disponible tiene el código 11.010 lo cual no significa que los asientos contables se hagan cargando o abonando una cuenta llamada Disponible. Lo que se tiene en la realidad es un rubro llamado Disponible que se desagrega en tantos sub niveles como sean las necesidades de información de la Empresa.

Ejemplo : La empresa DANICO S.A. presenta el siguiente plan de cuentas :

11.010.00.00	Disponible
11.010.01.00	Caja
11.010.01.01	Caja San Felipe
11.010.01.02	Caja Santiago
11.010.02.00	Banco
11.010.02.01	Banco Chile
11.010.02.02	Banco S.A.

Las cuentas de imputación corresponde al último nivel, o sea a las cuentas: 11.010.01.01; 11.010.02.01; etc. Por lo que al momento de confeccionar la F.E.C.U solo se debe totalizar el nivel 11.010 y colocar el monto en miles de pesos en el casillero correspondiente:

Como lo hemos mencionado anteriormente las Notas a los Estados Financieros forman parte integral de los mismos. La circular 239 en el numeral IV, se refiere extensamente a las citadas notas y señala que "las notas a los estados financieros representan la divulgación de cierta información que no está directamente reflejada en dichos estados, y que es de utilidad para que los usuarios de la información financiera tomen decisiones con una base objetiva. Esto implica que estas notas explicativas no sean en si mismas un estado financiero, sino que forman parte integral de ellos, siendo obligatoria su presentación".

Asimismo, señala que deben ser entregadas en hojas tamaño oficio (hojas con membrete de la sociedad), adheridas a los Estados Financieros de manera de garantizar la facilidad de manejo y posterior archivo de dichos documentos.

Las notas explicativas a los Estados Financieros se refieren tanto a las cifras del ejercicio actual como a las cifras comparativas presentadas respecto del ejercicio anterior corregidas monetariamente.

El número y el orden de las notas es optativo excepto para las que señalamos a continuación las que deberán anteceder al resto.

1.- Inscripciones en el registro de valores.

Se deberá señalar que la Sociedad se encuentra inscrita en el Registro de Valores.

2.- Criterios contables aplicados. Deberá incluir una descripción de los criterios contables aplicados referidos especialmente a:

- Periodo cubierto por los Estados Financieros si este es diferente a un año.
- Bases de conversión (UF, US \$, etc.)
- Método de depreciaciones del Activo Fijo.
- Método de valorización de existencia.

3.- Cambios contables. Deberá señalar todo cambio en la aplicación de PRINCIPIOS CONTABLES GENERALMENTE ACEPTADOS indicando la naturaleza del cambio, justificación para hacerlo, su efecto en resultados y en otros partidas de los Estados Financieros.

Como referencia, indicaremos las notas más comunes y los aspectos que éstas abarcan:

- 4.- Corrección monetaria.**
- 5.- Existencias.**
- 6.- Inversiones y valores negociables.**
- 7.- Provisiones y castigos.**
- 8.- Obligaciones con bancos e instituciones financieras a corto y largo plazo, deuda con el público, cuentas por pagar, documentos por pagar, acreedores varios, cuentas por pagar a sociedades relacionadas y otros pasivos a corto y largo plazo.**
- 9.- Impuesto a la renta.**
- 10.- Indemnizaciones por años de servicio al personal.**
- 11.- Contingencias y compromisos.**
- 12.- Avals obtenidos de terceros.**
- 13.- Moneda extranjera.**
- 14.- Cambios en el patrimonio.**
- 15.- Transacciones con entidades relacionadas.**
- 16.- Remuneraciones del directorio.**
- 17.- Transacciones de acciones.**
- 18.- Sanciones.**
- 19.- Hechos posteriores.**

Como una manera de mostrar la confección de una F.E.C.U. en lo que dice relación al traspaso de los Estados Financieros de un empresa al citado formato de presentación, incluimos una situación global en la que exponemos los Balances Clasificados y los Estados de Resultados para dos periodos.

CASO BASE

La compañía "Los Boldos" Sociedad Anónima presenta la siguiente información, para el ejercicio comercial 1990:

I. BALANCE GENERAL AL 31.12.89:

ACTIVO		PASIVO	
Activo Circulante		Pasivo Circulante	
Disponible	125.000	Obligación con Bancos	2.789.000
Clientes (neto)	897.000	Proveedores	1.876.000
Mercaderías	1.976.000	Retenciones Laborales	124.000
Gastos Anticipados	320.000		
Total Activo Circulante	3.318.000	Total Pasivo Circulante	4.789.000
Activo Fijo		Pasivo Largo Plazo	
Terrenos	2.770.000	Obligación con Bancos	1.780.000
Construcciones	6.850.000	Indemn. por años de servicios	1.468.000
Maquinarias	3.526.000		
Depreciación Acumulada	(1.864.000)		
Total Activo Fijo	11.282.000	Total Pasivo Largo Plazo	3.248.000
Otros Activos		Patrimonio	
Inversiones AB S.A.	2.483.000	Capital	5.250.000
Menor Valor AB S.A.	247.000	Reservas	2.540.000
		Utilidad del Ejercicio	1.503.000
Total Otros Activos	2.730.000	Total Patrimonio	9.293.000
TOTAL ACTIVO	\$ 17.330.000	TOTAL PASIVO	\$ 17.330.000

ESTADO DE RESULTADOS AL 31-12-89		
Ventas		16.787.500
Costos de Ventas		9.454.375
Margen Bruto		7.333.125
Gasto Adm.y Venta :		
- Remuneraciones	3.357.500	
- Deudas Incobrables	110.000	
- Gasto de Ventas	1.034.200	
- Gastos Generales	574.909	
- Depreciación	575.357	(5.651.966)
Utilidad operacional		1.681.159
Ingresos Fuera de Explotación		
- Utilidad por Inversión	423.600	
Gastos Fuera de Explotación		
- Gastos Financieros	(254.800)	
- Amortización Menor Valor	(142.038)	
Corrección Monetaria	(85.432)	
Perdida No operacional		(58.670)
Utilidad antes Impto. Renta		1.622.488
Impuesto Renta		(119.488)
Utilidad del Ejercicio		1.503.000

B.- ESTADOS FINALES AL 31.12.90

BALANCE GENERAL AL 31-12-90

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
Disponible	3.203.974	Oblig.con Bancos	13.192.390
Impto. por Recuperar	134.530	Proveedores	3.329.000
Clientes (Neto)	4.516.567	Ret. Laborales	145.800
Mercaderías	4.251.234		
Imptos. Diferidos	49.290		
Gastos Anticipados	468.169		
Total Activo Circulante	12.623.764	Total Pasivo Circulante	16.667.190
ACTIVO FIJO		PASIVO LARGO PLAZO	
Terrenos	1.592.750	Indemniz. Años Serv.	1.970.000
Construcciones	7.877.500		
Maquinarias	4.054.900		
Deprec. Acumulada	(2.805.261)		
Total Activo Fijo	10.719.889	Total Pasivo Largo plazo	1.970.000
OTROS ACTIVOS		PATRIMONIO	
Inversión AB SA	2.929.600	Capital	9.902.636
Inversión Alamos Ltda.	5.636.400	Reservas	791.614
Menor Valor AB S.A.	147.706	Otras Reservas	354.150
Mayor Valor Alamo Ltda.	(281.875)	Utilidad Ejercicio	2.089.894
Total Otros Activos	8.431.831	Total Patrimonio	13.138.294
TOTAL	31.775.484	TOTAL	31.775.484

ESTADO DE RESULTADOS AL 31-12-90

Ventas		23.739.850
Costos de Ventas		11.869.925
Margen Bruto		11.869.925
Gasto Adm.y Venta :		
- Remuneraciones	6.800.010	
- Deudas Incobrables	492.895	
- Gasto de Ventas	1.186.993	
- Gastos Generales	1.187.306	
- Depreciación	661.661	10.328.865
Utilidad operacional		1.541.060
Ingresos Fuera de Explotación		
- Utilidad por Inversión	638.800	
- Utilidad Vta. Terreno	630.375	
Gastos Fuera de Explotación		
- Gastos Financieros	(388.591)	
- Amortización Menor Valor	(136.344)	
Corrección Monetaria	(52.625)	
Utilidad No operacional		691.615
Utilidad antes Impto. Renta		2.232.675
Impuesto Renta		(168.406)
Amortiz Mayor Valor		25.625
Utilidad del Ejercicio		2.089.894

--

PASIVOS	ACTUAL			ANTERIOR				
	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
	al	31	12	90	al	31	12	89
21.010 Oblig. con bancos e Inst. financieras - corto plazo				10.894.795				
21.015 Oblig. con bancos e Inst. financieras - porción largo plazo				2.297.595			3.207.350	
21.020 Oblig. con el público (efectos de comercio)								
21.025 Oblig. con el público (bonos)								
21.030 Oblig. largo plazo con vcto. dentro de un año								
21.040 Dividendos por pagar								
21.050 Cuentas por pagar				3.329.000			2.157.400	
21.060 Documentos por pagar								
21.070 Acreedores varios								
21.075 Documentos y cuantas por pagar empresas relacionadas								
21.080 Provisiones								
21.085 Retenciones				145.800			142.600	
21.090 Impuesto a la renta								
21.100 Ingresos percibidos por adelantado								
21.105 Impuestos diferidos								
21.110 Otros pasivos circulantes								
21.000 TOTAL PASIVOS CIRCULANTES				16.667.190			5.507.350	
22.010 Oblig. con bancos e Instituciones financieras							2.047.000	
22.020 Oblig. con el público (bonos)								
22.030 Documentos por pagar								
22.040 Acreedores varios								
22.045 Documentos y cuentas por pagar empresas relacionadas								
22.050 Provisiones				1.970.000			1.688.200	
22.070 Otros pasivos a largo plazo								
22.000 TOTAL PASIVOS A LARGO PLAZO				1.970.000			3.735.200	
24.000 INTERES MINORITARIO								
23.010 Capital pagado				9.902.636			6.037.500	
23.020 Reserva revalorización capital								
23.030 Sobreprecio en venta de acciones propias								
23.046 Reserva por mayor valor en retas. tec. del activo fijo								
23.047 Otras reservas				354.150			-	
23.057 Déficit acumulado período de desarrollo (menos)								
23.050 Utilidades retenidas (suma códigos 23.052 al 23.056)				2.881.508			4.649.450	
23.052 Reserva futuros dividendos								
23.053 Utilidades acumuladas				791.614			2.921.000	
23.054 Pérdidas acumuladas (menos)								
23.055 Utilidad (pérdida) del ejercicio				2.089.894			1.728.450	
23.056 Dividendos provisorios (menos)								
23.000 TOTAL PATRIMONIO				13.138.294			10.686.950	
20.000 TOTAL PASIVOS				31.775.484			19.929.500	

5.02 ESTADO DE RESULTADOS (En miles de pesos)

	ACTUAL			ANTERIOR				
	Desde	Día	Mes	Año	Desde	Día	Mes	Año
	Hasta	01	01	90	Hasta	01	01	89
		31	12	90		31	12	89
41.110	Ingresos de explotación	23.739.850			19.305.625			
41.120	Costos de explotación (menos)	11.869.925			10.872.531			
41.100	Margen de explotación	11.869.925			8.433.094			
41.200	Gastos de administración y ventas (menos)	10.328.865			6.499.761			
41.000	RESULTADO OPERACIONAL	1.541.060			1.933.333			
42.110	Ingresos financieros							
42.120	Utilidad Inversión empresas relacionadas	638.800			487.140			
42.130	Otros Ingresos fuera de la explotación	630.375						
42.210	Pérdida Inversión empresas relacionadas (menos)							
42.220	Amortización menor valor de Inversiones (menos)	136.344			(163.344)			
42.300	Gastos financieros (menos)	(388.591)			(293.020)			
42.230	Otros egresos fuera de la explotación (menos)							
42.400	Corrección monetaria	(52.625)			(98.247)			
42.000	RESULTADO NO OPERACIONAL	691.615			(67.471)			
40.000	Resultado antes del Impuesto a la renta	2.232.675			1.865.862			
50.000	Impuesto a la renta (menos)	(168.406)			(137.411)			
23.053	Utilidad (pérdida) consolidada							
51.000	Interés minoritario (menos)							
23.054	UTILIDAD (PERDIDA) LIQUIDA							
43.000	Amortización mayor valor de inversiones	25.625						
23.055	UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO	2.089.894			1.728.451			

Las notas explicativas adjuntas N^{os} 1 al _____ forman parte integral de estos estados financieros.

Los abajo firmantes se declaran responsables de la información contenida en los presentes estados financieros y en sus respectivas notas explicativas, asumiendo por lo tanto la responsabilidad legal correspondiente:

Gerente General

Nombre _____

FIRMA

Contador

Nombre _____

FIRMA

Fecha

Día	Mes	Año
-----	-----	-----

CONCLUSIONES

Las características particulares de las Sociedades Anónimas están presentes en todas las etapas de su ciclo de existencia. Uno de los objetivos de este trabajo era precisamente dar a conocer estas particularidades basándonos en la Legislación que las rige, estudiando en forma muy especial las normativas emanadas de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Es así que hemos podido constatar que desde su formación estas Sociedades funcionan de una forma especial. En los últimos años las modificaciones a las leyes que las rigen, las que culminan con la publicación de la Ley 18.046 , Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento, simplifican en gran medida las formalidades que deben cumplir para su constitución. Pero si bien el estado da mayor libertad, también sanciona con la inexistencia jurídica cualquier falta u omisión en el cumplimiento de las formalidades que estipula.

En otro aspecto podemos destacar que la formación del Capital de las Sociedades Anónimas como sus modificaciones, aumentos o disminuciones, están muy reguladas en cuanto a las formalidades que se deben cumplir para llevarlos a cabo, estas formalidades incluyen quorum necesarios para fijar estas modificaciones, plazos y formas de llevarlos a cabo. En este punto se hace necesario destacar el principio de Invariabilidad y Efectividad del Capital de las Sociedades Anónimas , el cual tiene su razón de ser en dar protección a las minorías que forman parte de la sociedad, y también a los terceros involucrados, pues al tratarse ésta de una sociedad de capital, este debe ser constante y real en todo momento.

En relación a lo que son y como se deben registrar las inversiones que realizan este tipo de sociedades es menester tener presente las normas que imparte al respecto la Superintendencia y contrastar éstas con lo que plantea el Colegio de Contadores . Esto mismo es aplicable a lo que es la presentación de los Estados Finales de las Sociedades Anónimas .

Teniendo presente todos los puntos expuestos las principales conclusiones que podemos obtener al terminar este trabajo de investigación dicen relación con lo complejo y amplio del tema que se trató , razón por la que algunos puntos fue imposible profundizar más, lo cual nos deja con la impresión que es necesario desarrollar trabajos específicos que digan relación por ejemplo con: aumentos y disminuciones de capital, derecho a retiro de los accionistas disidentes, inversiones, estados finales, etc.

Otra conclusión importante es que no se puede pretender hacer un estudio de éstas sociedades sin una comparación punto a punto de las distintas normas que rigen esos aspectos, con el objeto de encontrar las concordancias entre los distintos preceptos. Es así como luego del estudio normas que parecen tan dispares como son la Circular 368 de la Superintendencia de Valores y Seguros y el Boletín Técnico N° 42 del Colegio de Contadores podemos concluir que las diferencias están dadas en la clasificación que estos textos dan a los distintos tipos de inversión , clasificaciones que podemos decir son congruentes entre sí.

Creemos que el objetivo principal de este estudio se cumple pues hemos podido analizar, en forma más o menos profunda, cada uno de los aspectos distintivos de éstas Sociedades, entregando una guía de estudio de las mismas, y planteando a su vez inquietudes que esperamos se concreten en otros estudios relativos a este tema.

BIBLIOGRAFIA

- Parga, José : Análisis y Explicaciones Dictámenes e Instrucciones, Tomo I , Distribuidora Forence, 1993.
- Sandoval López, Ricardo : El Régimen Legal de La Sociedad Anónima en Chile, Edit. Jurídica de Chile, 1977
- Urzúa Ramirez, Carlos : Sociedad Anónima y Valores, Compendio de la Legislación y Jurisprudencia, Edit. Jurídica de Chile, 1991.
- Castro Ossandón, Hernán
- Morand Valdivieso, Luis : Sociedades, Edit. Jurídica de Chile, 1994.
- Froimovich S, Berta : El Capital en la Sociedad Anónima, Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, U. de Chile, Valparaíso, 1978.
- Olivarez O., Celia : Administración y Fiscalización de Sociedades Anónimas Abiertas, Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Valparaíso, 1985.
- Espinoza , María Inés : La Nueva Ley de Sociedades Anónimas, Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Valparaíso, 1985.
- Lavin V. María del Rosario
- Moreno, Alvaro : El Derecho a Retiro en los diversos tipos sociales y en especial en la Sociedad Anónima, Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de Valparaíso, 1993.
- Costa Nattero, Renzo : Aspectos Contables y Tributarios de las Inversiones en Acciones, Memoria para optar al Título de Contador Auditor, Universidad de Valparaíso, 1994.

VN 00

**Superintendencia de Valores
y Seguros**

**: Circular N° 239
Circular N° 368
Norma de Caracter General N° 30**

Colegio de Contadores

**: Boletín Técnico N° 1
Boletín Técnico N° 42**